



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

1919 Resolución de 10 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, sobre medidas necesarias para la recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir correspondientes a los primeros 44 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

7124

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Empleo

1920 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo sobre la inscripción de la Fundación Fam Rodríguez Valero.

7130

Consejería de Agricultura y Agua

1921 Resolución del Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se publica el Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 26 de enero de 2015 de la asociación "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", por el que se aprueba la reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", correspondientes al periodo 2012-2013, para la submedida 123, de la medida 411, y para las submedidas 312, 313, 321 y 323 de la medida 413.

7134

1922 Resolución del Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se publica el Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 3 de febrero de 2015 de la "Asociación para el desarrollo comarcal de Nordeste de la Región de Murcia", por el que se aprueba la reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia", correspondientes al periodo 2012-2013, para la submedida 123, de la medida 411, y para las submedidas 312, 313, 321 y 323 de la medida 413.

7137

1923 Resolución de 10 de febrero de 2015, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, relativo a un acuerdo de colaboración relativo al proyecto de LIFE (IRRIMAN)+(LIFE13 ENV/ES/539).

7140

1924 Resolución de 11 de febrero de 2015, por la que se publica el convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Estadística. Año 2014.

7149

1925 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de inscripción como entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de la mercantil Ruido de Fondo, S.L.

7153

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

1926 Resolución de 26 de enero de 2015 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se articula la financiación por parte del Ministerio y la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de la Formación Profesional Básica y de la anticipación de la elección y nuevos itinerarios en los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria, introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

7156

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1927 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 22 de enero de 2015, relativa a toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias de la modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Campos del Río, paraje "Cañada Luna". (Expte. 378/06 planeamiento).

7163

1928 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 22 de enero de 2015, relativa a la aprobación definitiva de la modificación n.º 50 del PGMO de Lorca. Determinación del estándar de sistema general de equipamiento. Así como la normativa contenida en dicho proyecto. Expte. 176/10 de planeamiento.

7173

4. Anuncios**Consejería de Agricultura y Agua**

1929 Anuncio de indicación de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 9 de diciembre de 2014.

7179

1930 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia forestal de paradero desconocido.

7180

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1931 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia.

7181

1932 Notificación a interesados.

7182

1933 Notificación de citaciones a vista oral.

7184

**Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud**

1934 Anuncio de licitación de contrato para la adquisición de Licencias Microsoft terminal Server. Expte. CS/9900/1100600077/15/PA.

7185

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura**

1935 Necesidad de ocupación de terrenos afectados por obras. Exptes. SAIH-8, SAIH-9, SAIH-10, SAIH-11 Y SAIH-12.

7187

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

1936	Procedimiento ordinario 126/2011.	7189
------	-----------------------------------	------

De lo Social número Uno de Murcia

1937	Despido/ceses en general 774/2014.	7191
1938	Ejecución de títulos judiciales 222/2014.	7194
1939	Despido/ceses en general 489/2014.	7196
1940	Despido/ceses en general 693/2014.	7201
1941	Despido/ceses en general 807/2014.	7210
1942	Despido objetivo individual 494/2013.	7213

De lo Social número Dos de Murcia

1943	Despido/ceses en general 757/2013.	7222
1944	Despido/ceses en general 39/2014.	7224
1945	Seguridad Social 414/2012.	7226
1946	Ejecución de títulos judiciales 232/2014.	7228
1947	Procedimiento ordinario 544/2012.	7230
1948	Procedimiento ordinario 951/2012.	7232

De lo Social número Cinco de Murcia

1949	Procedimiento ordinario 705/2014.	7234
1950	Ejecución de títulos judiciales 129/2014.	7235
1951	Ejecución de títulos judiciales 211/2014.	7237
1952	Ejecución de títulos judiciales 224/2014.	7239
1953	Procedimiento ordinario 928/2013.	7241
1954	Despido 696/2014.	7242
1955	Seguridad Social 466/2014.	7244
1956	Procedimiento ordinario 667/2014.	7246

De lo Social número Seis de Murcia

1957	Procedimiento ordinario 570/2012.	7247
1958	Ejecución de títulos judiciales 216/2014.	7249
1959	Procedimiento ordinario 772/2013.	7252
1960	Despido/ceses en general 767/2013.	7254
1961	Seguridad Social 380/2013.	7256
1962	Ejecución de títulos judiciales 232/2014.	7257
1963	Despido/ceses en general 921/2013.	7262
1964	Seguridad Social 96/2013.	7264
1965	Procedimiento ordinario 290/2013.	7266
1966	Despido/ceses en general 72/2014.	7268
1967	Despido/ceses en general 67/2014.	7270

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia Tribunal Superior de Justicia de Murcia-Sección 1 Sala Segunda de lo Social

1968	Recurso de suplicación 567/2013.	7272
------	----------------------------------	------

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

1969 Procedimiento ordinario 401/2013. 7273

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

1970 Seguridad Social 705/2014. 7275

1971 Procedimiento de oficio autoridad laboral 819/2014. 7277

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

1972 Procedimiento oficio autoridad laboral 811/2014. 7278

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

1973 Despido 8/2015. 7280

1974 Despido objetivo individual 22/2015. 7282

1975 Movilidad geográfica 23/2015. 7284

1976 Despido/ceses en general 31/2015. 7286

1977 Despido objetivo individual 44/2015. 7288

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

1978 Seguridad Social 379/2013. 7290

1979 Seguridad Social 917/2013. 7292

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

1980 Ejecución de títulos judiciales 175/2014. 7293

1981 Ejecución de títulos judiciales 198/2014. 7295

1982 Ejecución 137/2009. 7297

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

1983 Ejecución de títulos judiciales 245/2014. 7299

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

1984 Ejecución de títulos judiciales 245/2014. 7303

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

1985 Ejecución de títulos judiciales 284/2014. 7307

IV. Administración Local

Águilas

1986 Anuncio de licitación de enajenación de parcelas en el polígono industrial El Labradorcico, de Águilas. (Expte.-71/14). 7311

Caravaca de la Cruz

1987 Información pública. Autorización excepcional para construcción de nave para almacenamiento y distribución de productos agrícolas-suelo urbanizable no sectorizado huerta tipo 2 (UR- H2). (Modificación autorización excepcional. Expte. 131/2007). 7314

Cieza

1988 Información pública del proyecto para la contratación, en régimen de concesión de obra pública, de la construcción y explotación de seis pistas de pádel y cerramiento del complejo deportivo en calle Blas de Otero de Cieza. 7315

1989 Exposición pública del padrón de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con puestos en el mercado semanal de los miércoles. 7316

La Unión

1990 Aprobación inicial de la modificación del Plan Económico-Financiero 2014-2016. 7317

Las Torres de Cotillas

1991 Ordenanza reguladora de los precios públicos por asistencia a representaciones teatrales y musicales en el Aula de Cultura del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. 7318

Librilla

1992 Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos. 7320

Los Alcázares

1993 Formalización del contrato de concesión administrativa de uso privativo de las parcelas municipales sitas en calles Piragua y Bergantín de Los Alcázares, para la construcción y explotación de un área de servicio y estacionamiento de autocaravanas. 7321

Mazarrón

1994 Decretos de delegaciones para la realización de matrimonios civiles. 7322

1995 Anuncio de aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial Mar de Plata, Sector S-03/11. 7323

1996 Información pública de expediente de modificación del saldo inicial de obligaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados. 7325

1997 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón de tasa por mercadillos y plazas de abastos Mazarrón y Puerto correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2015. 7328

1998 Bases para la provisión de puestos de trabajo, por concurso de méritos en el Ayuntamiento de Mazarrón. 7329

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

1919 Resolución de 10 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, sobre medidas necesarias para la recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir correspondientes a los primeros 44 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

En fecha 6 de febrero de 2015, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo sobre medidas necesarias para la recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir correspondientes a los primeros 44 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal afectado, así como para el conocimiento por los empleados públicos de las retribuciones que les corresponden, esta Secretaría General,

Resuelve

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, sobre medidas necesarias para la recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir correspondientes a los primeros 44 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, que se inserta a continuación.

Murcia, a 10 de febrero de 2015.— El Secretario General, Fernando López Miras.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, sobre medidas necesarias para la recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir correspondientes a los primeros 44 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012

Primero. Ámbito de aplicación.

1. El presente Acuerdo será de aplicación al personal al servicio del sector público regional definido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 26 de noviembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, siempre que hubiera dejado de percibir importes efectivamente como consecuencia de la aplicación de lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; y se encuentre en servicio activo el primer día hábil del mes de marzo de 2015.

Asimismo, será de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de esta Administración Regional, al personal directivo del sector público regional y al personal eventual, en aplicación de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, que se encuentre en activo el primer día hábil del mes de marzo de 2015.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo será de aplicación al personal que haya prestado servicios en el sector público regional a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley de 26 de noviembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, que no se encuentren en activo el primer día hábil del mes de marzo de 2015, siempre que hubieran dejado de percibir importes efectivamente en aplicación de la citada Ley 9/2012, de 8 de noviembre.

Segundo. Recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012.

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, se procederá al abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Además, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Regional 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, se procederá al abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico.

2. Las cantidades que podrán abonarse por los conceptos señalados en el apartado 1 anterior, sobre el importe dejado de percibir por cada persona en aplicación de las normas legales citadas en el apartado anterior, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a los primeros 44

días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, en su caso, del mes de diciembre de 2012. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicionales del mes de diciembre de 2012, los primeros 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

Tercero. Fecha y organismo que deberá realizar el pago.

El abono de las cantidades que puedan corresponder como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el punto segundo de este Acuerdo se realizará en la nómina del mes de marzo del presente año.

Las cantidades que correspondan serán abonadas por la consejería, organismo autónomo o entidad en la que el personal se encuentre prestando servicio el primer día hábil del mes de marzo de 2015. En los casos en que el personal no se encuentre en activo o hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad a dicha fecha y tenga derecho a percibir determinada cuantía, esta será abonada por la consejería, organismo autónomo o entidad a la que le hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, de diciembre de 2012.

Cuarto. Normas de cálculo.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto segundo del presente Acuerdo, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, que corresponde a los primeros 44 días, o cifra inferior, se calculará de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª) Por lo que se refiere al personal funcionario y estatutario, el cómputo se realizará dividiendo el importe completo de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, en su caso, que hubiera correspondido percibir en el mes de diciembre de 2012 entre 183 y multiplicando el resultado obtenido por el número de días que corresponda. El cálculo, por tanto, se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula: $44 \times (PE/183)$, siendo PE el importe completo de la paga extraordinaria o pagas adicionales que correspondan.

2.ª) En el caso del personal laboral, incluido el personal laboral de alta dirección, el personal con contrato mercantil y el no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo, el cómputo de los primeros 44 días, o cifra inferior, se realizará de acuerdo con las normas laborales y convencionales vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas, de forma análoga a la establecida para el personal funcionario y estatutario.

3.ª) En los casos en que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, de diciembre de 2012, los primeros 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de los días

que hubiera correspondido percibir; de acuerdo con la siguiente fórmula: $44 \times (PE/183) \times (N/183)$, siendo N el número de días devengados por el empleado público.

4.ª) Al personal que, en su momento, tuviera un régimen retributivo que no contemplara la percepción de pagas extraordinarias o percibiera más de dos al año así como en los supuestos no previstos en el presente Acuerdo, las cantidades que se le reconozcan serán las equivalentes a un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir.

5.ª) De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de sentencia judicial u otra circunstancia.

6.ª) En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo podrá superar a las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y adicionales del mes de diciembre de 2012.

Quinto. Recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 por los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos y personal directivo del sector público regional.

Los miembros del Consejo de Gobierno, los altos cargos de la Administración pública regional y el personal directivo del sector público regional, tendrán derecho al abono de las cantidades que en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, les puedan corresponder.

Los importes efectivamente dejados de percibir se calcularán con arreglo a las siguientes normas:

a) Al presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyas retribuciones no contemplan el concepto de paga extraordinaria, se le reconocerá el equivalente a un 24,04 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto legal.

b) A los consejeros, secretarios generales, secretarios autonómicos, en su caso, y directores generales y asimilados, las cantidades que se les reconozcan se calcularán en los mismos términos que al personal funcionario.

c) A las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos directivos asimilados de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refería el artículo 22.1, apartados b), c) y d) de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, cuando les correspondiera el ejercicio de funciones ejecutivas del máximo nivel; el cómputo de los primeros 44 días se realizará de acuerdo a las normas laborales y convencionales vigentes en el mes de diciembre de 2012. En el caso de que el régimen retributivo aplicable a dicho personal no contemple la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año, las cantidades que se reconozcan serán equivalentes a un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir.

Sexto. Personal eventual.

Las cantidades que se reconozcan al personal eventual en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondiente al mes

de diciembre de 2012, se calcularán en los mismos términos que al personal funcionario. En aquellos casos en que las retribuciones del personal eventual no incluyan la percepción de pagas extraordinarias, las cantidades que se reconozcan serán equivalentes a un 24,04 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir.

Séptimo. Recuperación de los importes en "concepto de complemento de productividad fija acuerdos" de los facultativos sanitarios del Servicio Murciano de Salud acogidos al régimen de dedicación normal.

El personal facultativo sanitario del Servicio Murciano de Salud acogido al régimen de dedicación normal recuperará en la nómina del mes de marzo de 2014 los importes equivalentes a un 24,04 por ciento de las cantidades efectivamente dejadas de percibir en concepto de "complemento de productividad fija acuerdos", de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre.

Octavo. Personal que no se encuentre en activo el primer día hábil del mes de marzo de 2015.

1. El personal que no se encuentre en activo o que hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad al primer día hábil del mes de marzo de 2015 y que hubiera dejado de percibir importes efectivamente como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes a los primeros 44 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, tendrá derecho a la devolución de las cantidades que le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo. La devolución de las cantidades que correspondan se realizará de oficio por parte de la Consejería, organismo autónomo o entidad en la que hubiera devengado el derecho a percibir la paga extraordinaria en el mes de diciembre de 2012.

2. En el supuesto de organismos extinguidos con posterioridad al devengo de los primeros 44 días correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 y en el caso de las personas fallecidas que tengan derecho a percibir cantidades en concepto de recuperación de dicha paga extraordinaria, la devolución de las cantidades que puedan corresponder se efectuará previa solicitud de los interesados o de los herederos, en su caso. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Economía y Hacienda.

Dichas solicitudes deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y NIF del interesado.
- b) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- c) Código IBAN donde ingresar las cuantías que pudieran corresponder.
- d) En el caso de personas fallecidas que tengan derecho a la recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012, se deberá acreditar la condición de heredero conforme a Derecho Civil.

Noveno. Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y cotizaciones a la Seguridad Social.

1. Las cantidades abonadas en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 son exigibles como consecuencia de

lo establecido en la Disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, y en la Disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Regional 13/2014, de 23 de diciembre; por lo que las rentas obtenidas por este concepto deberán ser imputadas al ejercicio 2015.

2. Cotizaciones a la Seguridad Social:

2.1. Régimen General. Las cantidades abonadas por dicho concepto incrementarán las bases de cotización del mes en que se produzca el pago. En el caso de que la base de cotización se encuentre congelada se actuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 103, apartado Dieciséis, de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

2.2. Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE). Los importes de las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a Muface y otras mutualidades de funcionarios, no se verán afectadas por las cantidades que se abonen.

Décimo. Minoración del alcance de lo establecido en el artículo 2.4 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por el que se estableció que las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes se destinarían en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

1920 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo sobre la inscripción de la Fundación Fam Rodríguez Valero.

Vista la solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, de la denominada Fundación Fam Rodríguez Valero, con domicilio social en Plaza Hospicio, n.º 5, Bajo, C.P. 30420, Calasparra, Murcia, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. – El 30 de septiembre de 20014, tiene entrada en el Registro de esta Consejería la solicitud para la calificación, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia de la entidad denominada Fundación Fam Rodríguez Valero, adjuntando la escritura de constitución y los estatutos fundacionales.

Segundo. – La citada fundación fue constituida mediante escritura pública otorgada ante la notaria Presentación Casilla Alcalá, el día 23 de septiembre de 2014, con el número mil quinientos dos de su protocolo.

Comparecen e intervienen, en su propio nombre:

Como fundador: Don José Antonio Rodríguez Valero, de nacionalidad española, mayor de edad, divorciado, industrial, vecino de Calasparra (Murcia), con domicilio en Calle Huerto, número 3. Provisto de Documento nacional de Identidad y Número de identificación Fiscal, según me acredita, 23.123.814-M.

Como miembros del patronato:

Don Sebastián Rodríguez Olmos, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, gerente, vecino de Caravaca de la Cruz, domiciliado en calle Cervantes, número 2-1.º-A, y con D.N.I.F. número 34.825.557-S.

Doña Esperanza Moreno Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad española, casada, de profesión supervisora de telemarketing, vecina de Valencia, domiciliada en Avenida Doctor Pesset Aleixandre, número 81-28, y con D.N.I.F., número 77.509.295-P.

Doña Ángela de los Reyes Rodríguez Olmos, mayor de edad, de nacionalidad española, divorciada, administrativa, vecina de Calasparra, domiciliada en calle Antonio Machado, número 27, y con D.N.I.F., número 34.793.311-S.

Don Sebastián Moreno Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad española, maestro de escuela, casado en régimen de separación de bienes, vecino de Calasparra (Murcia), con domicilio en Avenida 1.º de mayo número 6-2.º-F; con DNIF, número 22.473.055-P

Doña María-Jesús Robles Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad española, administrativa, divorciada, vecina de Calasparra (Murcia), con domicilio en calle Maestro Antonio Gómez Donate número 3-2.º-E; con DNIF, número 77.509.263-E.

Tercero.- La dotación inicial de la Fundación es de veinte mil euros. (20.000,00.- €), totalmente asumida por el patrono fundador y desembolsado en efectivo mediante la aportación de los siguientes bienes:

a.- El importe de 2.000 euros que se acredita mediante certificación de la entidad de crédito "BMN, S.A.", sucursal sita en Calasparra (Murcia), Oficina 0034.

b.- El Bien inmueble aportado por don José-Antonio Rodríguez Valero: Una cochera de una sola planta, en la Villa de Calasparra, calle del Hospicio número 9, es una nave diáfana y sin distribución alguna. Ocupa una extensión superficial de diecinueve metros y setenta y seis decímetros cuadrados (19,76 m²). Linda: derecha entrando, José-Antonio Rodríguez Valero; izquierda, calle del Hospicio; fondo, Edificio de José-Antonio Rodríguez Valero; y frente, calle de situación. Valor: Dieciocho mil euros (€ 18.000). Se adjunta Informe de Valoración de dicho bien realizado por doña Esperanza Moya Rodríguez, Técnico Colegiada número 1.742 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia y de fecha 14 de marzo de 2014.

c.- La aportación dineraria de la cantidad pendiente de desembolsar de diez mil euros se realizará en efectivo de forma sucesiva en un plazo no superior a cinco años contados desde el otorgamiento de la presente escritura.

Cuarto.- Es objeto de la Fundación:

- Promover la cultura en Calasparra creando y legando fondos bibliográficos a las instituciones encargadas al efecto en dicho municipio así como instrumentación informática y de nuevas tecnologías.

- Ayudar a Colectivos Socio-Culturales de Calasparra en sus proyectos de desarrollo relacionado con la arquitectura, ingeniería, industria, agricultura o relacionados con la ciencia.

- Realizar toda clase de actividades intelectuales, educacionales o culturales y asistenciales, a favor de personas residentes en Calasparra que por falta de medios lo necesiten. La concesión de becas de estudio para nacidos en Calasparra o vinculados a ella por haber vivido en dicha ciudad al menos cinco de los veinte primeros años de vida.

- El buen mantenimiento de los inmuebles que reciba la donación.

- Establecer una estrecha colaboración con otras Fundaciones Culturales, nacionales e internacionales, para compartir iniciativas y sinergias con las que favorecer los programas de desarrollo socio-cultural de la población de Calasparra.

- Ofrecer becas y ayudas a jóvenes estudiantes que manifiesten una evidente valoración y talento para el estudio, así como ayuda a huérfanos, ayuda a proyectos de jóvenes con vocación y talento.

- Colaborar con entidades públicas y privadas en el desarrollo de actividades así como en la consecución de fondos para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Quinto.- El ámbito de actuación de la Fundación Fam Rodríguez Valero es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexto.- El Patronato de la Fundación estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: D. José Antonio Rodríguez Valero.

Primer Vicepresidente: Don Sebastián Rodríguez Olmos.

Segunda Vicepresidenta: Doña Esperanza Moreno Rodríguez.

Tercera Vicepresidenta: Doña Ángela de los Reyes Rodríguez Olmos.

Secretario: Don Sebastián Moreno Rodríguez.

Tesorera: Doña María-Jesús Robles Sánchez.

Séptimo.- A la escritura de constitución se incorpora: certificación expedida por la Secretaría General de la Consejería del Presidencia y Empleo de la Comunidad Autónoma de Murcia, de fecha 25 de abril de 2014, acreditativa de la inexistencia en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia de fundación alguna con denominación que coincida o se asemeje con la que por la presente se constituye.

Octavo.- Visto que la documentación presentada por la Fundación reunía los requisitos exigidos en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 13 de octubre de 2014, se dicta Resolución por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo y se califica de legalidad dicha documentación, y se clasifica a la Fundación de carácter cultural, por lo que se adscribe al Protectorado de Fundaciones culturales ubicado en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y se solicita el informe preceptivo, establecido en el artículo 31.3 del R.D. 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y la adecuación y suficiencia de la dotación.

Octavo.- El 24 de octubre, el Protectorado de fundaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, emite informe favorable acerca de la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación de la fundación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 12 y 35.1.a) de la Ley 50/2002 de fundaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- La Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto n.º 28/1997, de 23 de mayo sobre atribución de competencias en materia de Fundaciones, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, el Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 40/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Empleo.

Segundo.- El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Tercero.- El artículo 24.1 del RD 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, establece que son actos sujetos a inscripción la constitución de la Fundación.

Cuarto.- El artículo 4.1 del citado Decreto 28/1997, de 23 de mayo, dispone que el Registro comunique al Protectorado correspondiente todas las inscripciones que realice.

Vistos los antecedentes de hecho relacionados en esta Resolución, el informe favorable del Protectorado de las Fundaciones y la Propuesta de Resolución de inscripción de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, en uso de las facultades que me vienen conferidas:

Resuelvo

Primero.- Que se inscriba la Fundación Fam Rodríguez Valero en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, con el número 176.

Segundo.- Que se inscriba en el citado Registro el nombramiento y aceptaciones del cargo de Patronos de las personas mencionadas en el antecedente de hecho de la presente Resolución.

Tercero.- El contenido de la presente Resolución se notificará a la Fundación interesada, así como a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, Protectorado de Fundaciones Culturales, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrán interponer ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Murcia, 30 de octubre de 2014.—La Secretaria General, P.D. (Res. 23/7/2014), BORM, 06/08/14, la Vicesecretaria, Ana Pilar Herrero Sempere.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

1921 Resolución del Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se publica el Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 26 de enero de 2015 de la asociación "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", por el que se aprueba la reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", correspondientes al periodo 2012-2013, para la submedida 123, de la medida 411, y para las submedidas 312, 313, 321 y 323 de la medida 413.

La Asociación "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2015, adoptó Acuerdo por el que se aprueba la reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", correspondientes al periodo 2012-2013, para la submedida 123, de la medida 411, y para las submedidas 312, 313, 321 y 323 de la medida 413, y en aplicación del artículo 25.3 de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del enfoque "Leader" correspondientes a las medidas 411 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013.

El citado Acuerdo, en su apartado cuarto, vinculaba su eficacia al cumplimiento de una serie de condiciones.

Toda vez que tales condiciones se han cumplido, y que en consecuencia el acuerdo es plenamente eficaz, debe procederse a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En virtud de todo lo anterior,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Acuerdo por el que se aprueba la reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", correspondientes al periodo 2012-2013, para la submedida 123, de la medida 411, y para las submedidas 312, 313, 321 y 323 de la medida 413.

Murcia, 16 de febrero de 2015.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

Reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", correspondientes al periodo 2012-2013, para la submedida 123, de la medida 411, y para las submedidas 312, 313, 321 y 323 de la medida 413

Las bases reguladoras y convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Integral", correspondientes al periodo 2012-2013, que fueron publicadas en el BORM nº 291, de fecha 18 de diciembre de 2012, establecen en su apartado décimo primero la posibilidad de reapertura de la convocatoria, que debe efectuarse en los términos establecidos en el artículo 25.6 de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del enfoque "Leader" correspondientes a las medidas 411 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013.

En ese marco, se ha solicitado la reapertura de la convocatoria para la submedida 123, de la medida 411, y para las submedidas 312, 313, 321 y 323 de la medida 413.

La reapertura pretende efectuarse con un plazo para la presentación de solicitudes de 15 días. Dicho plazo no se ajusta a lo previsto actualmente en el art. 26.1 de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, citada anteriormente, pero si lo hará una vez sea modificado dicho precepto mediante una Orden de la Consejería de Agricultura y Agua que, a la fecha de celebración de esta Asamblea, se encuentra en tramitación. De ahí que deba condicionarse la eficacia del presente acuerdo a la efectiva publicación de la citada Orden modificatoria en el BORM y, asimismo, a la emisión por parte del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural de resolución autorizando la reapertura, en cumplimiento de lo exigido por el artículo 25.6 de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por estar dicha resolución pendiente de dictarse a día de hoy.

Por otra parte, en cuanto al plazo de ejecución de las inversiones, el artículo 30.1 de la citada Orden fija un plazo máximo de ejecución de dieciocho meses a contar desde el día siguiente a la firma y notificación del acuerdo de concesión.

Hay que tener en cuenta, por un lado, que el 31 de diciembre de 2015 es la fecha límite para efectuar pagos con cargo al Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 y, en segundo lugar, que las solicitudes de pago y documentación justificativa podrán presentarse, como máximo, hasta el 30 de septiembre de dicho año, tal y como se desprende del artículo 32.1 de la citada Orden. Si a ello se añade el período de tiempo necesario para tramitar la concesión de las ayudas que se efectúe a raíz de la reapertura de la convocatoria de las distintas submedidas, no es posible aplicar a tales expedientes un plazo de ejecución de dieciocho meses, sino que habrá de ser un plazo menor, del que se va a dejar constancia en una Disposición Transitoria que se va a introducir en la convocatoria de las ayudas.

La Asamblea General Extraordinaria de la Asociación "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", ha adoptado el acuerdo de reabrir la convocatoria correspondiente al periodo 2012-2013, en la submedida 123, de la medida 411, y en las submedidas 312,313,321 y 323 de la medida 413, en los siguientes términos:

Primero.- El presupuesto destinado a la reapertura es de 1.228.081,74 €, distribuidos por medidas, submedidas y tipo de peticionario, según el siguiente cuadro:

Medida 411:	Submedida 123:	Personas físicas o jurídicas de derecho privado:	341.202,53
Medida 413	Submedida 312:	Personas físicas o jurídicas de derecho privado:	399.216,52
	Submedida 313:	Personas físicas o jurídicas de derecho privado:	234.172,60
		Entidades Públicas	31.047,04
	Submedida 321:	Personas físicas o jurídicas de derecho privado:	150.000,00
		Entidades Públicas	10.349,00
	Submedida 323:	Entidades Públicas	62.094,05
			1.228.081,74

La financiación se realizará con cargo a la partida 17.04.00.531A.770.11 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, o sus equivalentes en ejercicios futuros.

Segundo.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la reapertura en el BORM, en el lugar, forma y condiciones establecidas en el apartado octavo de las Bases reguladoras y convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", correspondientes al periodo 2012-2013 (BORM nº 291, de fecha 18 de diciembre de 2012).

Tercero.-En la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", correspondientes al período 2012- 2013, se introduce una Disposición Transitoria con la siguiente redacción:

"Disposición Transitoria.- Plazo de ejecución de las inversiones en los expedientes de la submedida 123, de la medida 411, y en las submedidas 312, 313, 321 y 323 de la medida 413 que se concedan a raíz de la reapertura de la convocatoria.

No obstante lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del enfoque "Leader", correspondientes a las medidas 411 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013 el plazo de ejecución de las inversiones para los beneficiarios de la submedida 123, de la medida 411, y en las submedidas 312, 313, 321 y 323 de la medida 413 a los que se conceda la ayuda a raíz de la reapertura de la convocatoria finalizará el 30 de junio de 2015.

Cuarto.- La eficacia del presente acuerdo queda condicionada:

- a la publicación en el BORM de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se modifica el artículo 25.6 de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del enfoque "Leader" correspondientes a las medidas 411 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013;
- a la emisión por el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural de Resolución autorizando la reapertura de la convocatoria.

Bullas, 26 de enero de 2015.—El Presidente del Grupo de Acción Local, Domingo Aranda Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

1922 Resolución del Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se publica el Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 3 de febrero de 2015 de la "Asociación para el desarrollo comarcal de Nordeste de la Región de Murcia", por el que se aprueba la reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia", correspondientes al periodo 2012-2013, para la submedida 123, de la medida 411, y para las submedidas 312, 313, 321 y 323 de la medida 413.

La "Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia", en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de febrero de 2015, adoptó Acuerdo por el que se aprueba la reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia", correspondientes al periodo 2012-2013, para la submedida 123, de la medida 411, y para las submedidas 312, 313, 321 y 323 de la medida 413, y en aplicación del artículo 25.3 de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del enfoque "Leader" correspondientes a las medidas 411 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013,

El citado Acuerdo, en su apartado cuarto, vinculaba su eficacia al cumplimiento de una serie de condiciones.

Toda vez que tales condiciones se han cumplido, y que en consecuencia el acuerdo es plenamente eficaz, debe procederse a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En virtud de todo lo anterior,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Acuerdo por el que se aprueba la reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia", correspondientes al periodo 2012-2013, para la submedida 123, de la medida 411, y para las submedidas 312, 313, 321 y 323 de la medida 413.

Murcia 16 de febrero de 2015.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

Reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia", correspondientes al periodo 2012-2013, para la submedida 123, de la medida 411, y para las submedidas 312, 313, 321 y 323 de la medida 413

"Las bases reguladoras y convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia", correspondientes al periodo 2012-2013, que fueron publicadas en el BORM n.º 291, de fecha 18 de diciembre de 2012, establecen en su apartado decimotercero la posibilidad de reapertura de la convocatoria, que debe efectuarse en los términos establecidos en el artículo 25.6 de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del enfoque "Leader" correspondientes a las medidas 411 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013.

En ese marco, se ha solicitado la reapertura de la convocatoria para la submedida 123, de la medida 411, y para las submedidas 312, 313, 321 y 323 de la medida 413.

La reapertura pretende efectuarse con un plazo para la presentación de solicitudes de 15 días. Dicho plazo no se ajusta a lo previsto actualmente en el art. 26.1 de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, citada anteriormente, si bien, a la fecha de celebración de esta Asamblea, se encuentra en tramitación una Orden de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se modifica el citado precepto de aquella Orden. De ahí que deba condicionarse la eficacia del presente acuerdo a la efectiva publicación de la citada Orden modificatoria en el BORM y, asimismo, a la emisión por parte del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural de resolución autorizando la reapertura, en cumplimiento de lo exigido por el artículo 25.6 de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por estar dicha resolución pendiente de dictarse a día de hoy.

Por otra parte, en cuanto al plazo de ejecución de las inversiones, el Apartado Noveno, letra D de la convocatoria se remite al artículo 30 de la citada Orden, que en su apartado primero fija un plazo máximo de ejecución de dieciocho meses a contar desde el día siguiente a la firma y notificación del acuerdo de concesión.

Hay que tener en cuenta, por un lado, que el 31 de diciembre de 2015 es la fecha límite para efectuar pagos con cargo al Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 y, en segundo lugar, que las solicitudes de pago y documentación justificativa podrán presentarse, como máximo, hasta el 30 de septiembre de dicho año, tal y como se desprende del Apartado Noveno, letra F de la convocatoria y del artículo 32.1 de la citada Orden. Si a ello se añade el período de tiempo necesario para tramitar la concesión de las ayudas que se efectúe a raíz de la reapertura de la convocatoria de las distintas submedidas, no es posible aplicar a tales expedientes un plazo de ejecución de dieciocho meses, sino que habrá de ser un plazo menor, del que se va a dejar constancia en una Disposición Transitoria que se va a introducir en la convocatoria de las ayudas.

La Asamblea General Extraordinaria de la Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, ha adoptado el acuerdo de reabrir la convocatoria correspondiente al periodo 2012-2013, en la submedida 123, de la medida 411, y en las submedidas 312, 313, 321 y 323 de la medida 413, en los siguientes términos:

Primero.- El presupuesto destinado a la reapertura es de 1.641.194,29 €, distribuidos por medidas, submedidas y tipo de peticionario, según el siguiente cuadro:

Medida 411:	Submedida 123:	Personas físicas o jurídicas de derecho privado:	290.725,34
Medida 413	Submedida 312:	Personas físicas o jurídicas de derecho privado:	339.076,78
	Submedida 313:	Personas físicas o jurídicas de derecho privado:	11.883,80
		Entidades Públicas	50.000,00
	Submedida 321:	Entidades Públicas	625.500,00
	Submedida 323:	Entidades Públicas	324.008,37
			1.641.194,29

La financiación se realizará con cargo a la partida 17.04.00.531A.770.11 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, o sus equivalentes en ejercicios futuros.

Segundo.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la reapertura en el BORM, en el lugar, forma y condiciones establecidas en el apartado octavo de las Bases reguladoras y convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia", correspondientes al periodo 2012-2013 (BORM n.º 291, de fecha 18 de diciembre de 2012).

Tercero.- Se modifica la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo comarcal del Nordeste de la Región de Murcia", correspondientes al periodo 2012-2013, en los siguientes términos:

1. La Disposición Transitoria de la convocatoria se transforma en Disposición Transitoria Primera.
2. Se introduce una Disposición Transitoria Segunda con la siguiente redacción:

Disposición Transitoria Segunda.- Plazo de ejecución de las inversiones en los expedientes de la submedida 123 de la medida 411 y de las submedidas 312, 313, 312 y 323 que se concedan a raíz de la reapertura de la convocatoria.

No obstante lo dispuesto en el Apartado Noveno, letra D, el plazo de ejecución de las inversiones para los beneficiarios a los que se conceda la ayuda a raíz de la reapertura de la convocatoria finalizará el 30 de junio de 2015."

Cuarto.- La eficacia del presente acuerdo queda condicionada:

- A la publicación en el BORM de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se modifica el artículo 25.6 de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del enfoque "Leader" correspondientes a las medidas 411 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013

- A la emisión por el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural de Resolución autorizando la reapertura de la convocatoria."

Jumilla, 3 de febrero de 2015.—El Presidente del Grupo de Acción Local, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

1923 Resolución de 10 de febrero de 2015, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, relativo a un acuerdo de colaboración relativo al proyecto de LIFE (IRRIMAN)+(LIFE13 ENV/ES/539).

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, relativo a un Acuerdo de Colaboración relativo al Proyecto de LIFE (IRRIMAN)+(LIFE13 ENV/ES/539), suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 20 de Enero de 2015, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 19 de diciembre de 2014, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, relativo a un Acuerdo de Colaboración relativo al Proyecto de LIFE (IRRIMAN)+(LIFE13 ENV/ES/539), cuyo texto es el siguiente:

"Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, relativo a un Acuerdo de Colaboración relativo al Proyecto de LIFE (IRRIMAN)+(LIFE13 ENV/ES/539)

1. Identificación de las partes convenientes.

El Beneficiario Coordinador.

Nombre de la Entidad: Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT)

Dirección: Pza. Cronista Isidoro Valverde, s/n 30202, Cartagena, España

Representada por:

Nombre: Pablo Fernández Escámez

Cargo: Vicerrector de Investigación e Innovación de la Universidad Politécnica de Cartagena

Y

El beneficiario asociado: Consejería de Agricultura y Agua. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Representada por:

Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de Presidencia nº 8/2014, de 10 de abril (BORM n.º 84, de 11 de abril de 2014), especialmente facultado para este acto en virtud de Decreto de la Presidencia nº 19/2014, de 25 de abril, y en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de 19 de diciembre de 2014.

Cargo: Consejero de Agricultura y Agua

Han acordado

2. Objeto

Este acuerdo de colaboración se lleva a cabo en relación al proyecto LIFE+:

- Nombre completo: "Implementation of efficient irrigation management for a sustainable agricultura", IRRIMAN, LIFE13 ENV/ES/539, firmado el 16/07/2014
- Duración del proyecto: desde el 01/09/2014 hasta 31/12/2017
- Máximo presupuesto disponible: 1.713.654€
- Porcentaje de participación de la U.E: 49.63%
- Contribución máxima de la UE: 840.193€

El acuerdo de subvención (y cualquier enmienda al mismo), firmado por el beneficiario coordinador y la Comisión Europea, incluye las disposiciones especiales, las Disposiciones Comunes, la propuesta original del proyecto y otros anexos, formularios o partes íntegras de este acuerdo de convenio.

Las disposiciones del acuerdo de subvención, incluyendo el mandato (Disposiciones comunes: Artículo 5.2), deben ser prioritarias ante cualquier otro acuerdo entre el beneficiario coordinador y el beneficiario asociado que pueda repercutir en la implementación del anterior acuerdo entre la Comisión y el beneficiario coordinador.

3. Duración

La duración del convenio entrará en vigor cuando las dos partes implicadas (beneficiario coordinador/beneficiario asociado) firmen, terminando en la fecha en la que el beneficiario coordinador realiza el pago al beneficiario asociado.

4. Papel y obligaciones del beneficiario coordinador

4.1 Por "beneficiario coordinador" (UPCT) se entiende: la persona o entidad que es la única responsable jurídica y financiera ante la Comisión de la completa ejecución del proyecto con miras a la consecución de sus objetivos, así como de la difusión de los resultados del proyecto.

4.2 El beneficiario asociado (CONSEJERÍA AGRICULTURA Y AGUA), mediante el mandato anejo al acuerdo de subvención, otorgarán al beneficiario coordinador poderes para actuar en su nombre y por su cuenta en la firma del citado acuerdo de subvención y de sus eventuales modificaciones posteriores con la Comisión Europea.

4.3 El beneficiario coordinador acepta todas las disposiciones del acuerdo de subvención con la Comisión.

4.4 En virtud del mandato firmado, solo el beneficiario coordinador tiene derecho a recibir fondos de la Comisión, aportando la cantidad de 21.006 €,

correspondiente al beneficiario asociado en proporción a su participación en el proyecto, según lo estipulado en los acuerdos concertados entre los beneficiarios asociados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de las disposiciones comunes.

4.5 Cuando un beneficiario asociado reduzca su contribución financiera, el beneficiario coordinador, de común acuerdo con sus beneficiarios asociados, estará obligado a encontrar los recursos necesarios para que el proyecto pueda realizarse correctamente. La Comisión no aumentará en ningún caso su contribución ni el tipo de cofinanciación.

4.6 No obstante lo dispuesto en el artículo 23 de las disposiciones comunes, el beneficiario coordinador aportará una contribución financiera al proyecto.

4.7 El beneficiario coordinador constituirá el único punto de contacto para la Comisión y será el único participante que le informará directamente de los progresos técnicos y financieros del proyecto. Por tanto, le entregará todos los informes necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de las disposiciones comunes. El beneficiario coordinador deberá proporcionar al beneficiario asociado copias de los informes técnicos y financieros remitidos a la Comisión, así como la reacción de la Comisión a estos documentos. El beneficiario coordinador informará al beneficiario asociado de los "sucesos" importantes relativos al proyecto.

4.8 Las disposiciones del acuerdo de subvención, incluido el mandato (artículo 5, apartado 2 de las disposiciones comunes) prevalecerán sobre cualquier otro convenio firmado entre el beneficiario asociado y el beneficiario coordinador que pueda afectar a la aplicación del acuerdo entre el beneficiario coordinador y la Comisión anteriormente mencionado.

5. Papel y obligaciones del beneficiario asociado

5.1 Los beneficiarios asociados participarán activamente en la implementación de las siguientes acciones de la propuesta de proyecto, de acuerdo con la propuesta completa del proyecto, incluida en el acuerdo de subvención (anexo).

5.2 El beneficiario asociado, mediante el mandato anejo al acuerdo de subvención, otorgará al beneficiario coordinador poderes para actuar en su nombre y por su cuenta en la firma del acuerdo de subvención y de sus eventuales modificaciones posteriores con la Comisión. En consecuencia, el beneficiario asociado confiere mandato al beneficiario coordinador para asumir plena responsabilidad jurídica a los efectos de la ejecución del acuerdo de subvención.

5.3 El beneficiario asociado acepta todas las disposiciones del acuerdo con la Comisión, en particular todas las que afecten al beneficiario asociado y al beneficiario coordinador. En particular, acepta que, en virtud del mandato firmado, el beneficiario coordinador sea el único con derecho a recibir fondos de la Comisión y a distribuir las cantidades correspondientes a los beneficiarios asociados en proporción a su participación en la acción.

5.4 El beneficiario asociado se compromete a hacer todo cuanto esté en su mano para ayudar al beneficiario coordinador a cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del acuerdo de subvención. En particular, el beneficiario asociado proporcionará al beneficiario coordinador cualquier documento o información (técnica o financiera) que este pueda necesitar, en el más breve plazo posible tras la recepción de una petición del beneficiario coordinador en ese sentido. El beneficiario asociado informará al beneficiario coordinador sobre

el progreso técnico y financiero. Esta cuestión incluye la realización de cuadros de gasto y formularios de informe y la entrega de documentación (pagos, justificaciones, partes de horas...) que prueben el nivel de gasto y dedicación al proyecto.

5.5 El beneficiario asociado contribuirá con 22.432€ al proyecto. El coste estimado total de la parte del beneficiario asociado en la implementación del proyecto es de 43.438€.

5.6 El beneficiario asociado no informará directamente a la Comisión de los progresos técnicos y financieros, salvo que esta se lo solicite de manera explícita.

6. Obligaciones comunes para el beneficiario coordinador y el beneficiario asociado.

6.1 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados llevarán una contabilidad actualizada de conformidad con las normas contables habituales impuestas por la legislación y la normativa vigente. El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados conservarán, durante el proyecto y al menos durante los cinco años posteriores al último pago, los comprobantes que justifiquen adecuadamente todos los gastos, rentas e ingresos del proyecto notificados a la Comisión, tales como los documentos de las licitaciones, las facturas, las órdenes de compra, los justificantes de pago, las nóminas, las fichas horarias y cualquier otro documento utilizado para el cálculo y la presentación de los gastos. Esta documentación será clara, precisa y efectiva, y deberá presentarse a la Comisión cuando esta lo solicite. El beneficiario coordinador guardará copia de todos los justificantes de todos los beneficiarios asociados. El beneficiario asociado deberá mandar las copias de la documentación contable al beneficiario coordinador cada seis meses.

6.2 El beneficiario coordinador y el beneficiario asociado se asegurarán de que todas las facturas lleven una referencia clara al proyecto.

6.3 El beneficiario coordinador y el beneficiario asociado se asegurarán de que se dé publicidad a la ayuda de la Unión, según lo indicado en el artículo 13 de las disposiciones comunes.

6.4 El beneficiario coordinador y el beneficiario asociado compartirán libremente los conocimientos técnicos necesarios para la realización del proyecto.

6.4. bis) Respecto al Artículo 21 de las "Disposiciones Comunes" el beneficiario coordinador y el beneficiario asociado acuerdan que cada uno de ellos será propietario de los conocimientos generados, salvo que la participación de cada uno no pueda delimitarse separadamente. En todo caso, el beneficiario coordinador y el beneficiario asociado podrán llegar a acuerdos que les faciliten usar respectivamente dichos conocimientos cuando tal uso sea necesario para que el beneficiario coordinador o el beneficiario asociado puedan usar sus propios conocimientos generados en el proyecto.

6.5 En el contexto del proyecto, el beneficiario coordinador no actuará como subcontratista o proveedor del beneficiario asociado. En el contexto del proyecto, el beneficiario asociado no actuará como subcontratista o proveedor del beneficiario coordinador u otros beneficiarios asociados.

6.6 El proyecto prevé la realización de reuniones de dirección semestrales, con la asistencia del conjunto de los socios. En estas reuniones se analizará el avance del proyecto en su vertiente técnica y de ejecución presupuestaria.

Con el fin de elaborar los informes de progreso semestrales, quince días antes de cada reunión, cada beneficiario asociado enviará al beneficiario coordinador la siguiente documentación:

- Informe de ejecución del período, incluyendo indicadores de progreso.
- Información de gasto ejecutado, siguiendo el modelo establecido por LIFE, incluyendo documentación acreditativa de gasto y pago.
- Justificantes actualizados de estar al corriente de pago en las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social.

7. Co-financiadores del proyecto

No hay cofinanciadores previstos en este proyecto, tal como se muestra en los formularios financieros de la proposición.

8. Subcontratistas

8.1 El beneficiario coordinador y el beneficiario asociado concederán las subcontrataciones de acuerdo con las normas aplicables en materia de contratación pública, en conformidad con las Directivas Europeas sobre procedimientos de licitación.

8.2 Las facturas emitidas por los subcontratistas harán una referencia clara al proyecto LIFE+ (IRRIMAN LIFE13 ENV/ES/539) y al convenio emitido por el beneficiario coordinador y el beneficiario asociado. Todas las facturas estarán lo suficientemente pormenorizadas como para permitir la identificación de los distintos elementos que abarca el servicio prestado (es decir, se dará una descripción clara de cada elemento, con el coste de cada uno).

9. Responsabilidad Civil

9.1 Respecto del apartado 10.3 de las disposiciones comunes del Acuerdo de Subvención, el beneficiario coordinador y el beneficiario asociado el acuerdan interpretar que el beneficiario coordinador y el beneficiario asociado asumirá cada uno individualmente su responsabilidad frente a terceros, incluyendo los daños de cualquier tipo que pudieran ocasionar en el transcurso del proyecto.

10. Conflicto de Intereses

10.1 El beneficiario coordinador y el beneficiario asociado se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo de conflicto de intereses que pudiera poner en peligro la ejecución imparcial y objetiva del acuerdo. Un conflicto de intereses puede resultar de intereses económicos, de afinidades políticas o nacionales, de razones familiares o emocionales o de cualquier otra índole.

10.2 Cualquier situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del acuerdo de subvención deberá ponerse de inmediato y por escrito en conocimiento de la Comisión. El beneficiario coordinador y el beneficiario

asociado adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación. La Comisión se reserva el derecho a comprobar la pertinencia de estas medidas y podrá tomar otras si lo considera necesario.

11. Informes técnicos de actividad

11.1 El beneficiario coordinador deberá tener al corriente a la Comisión de la evolución y los logros del proyecto LIFE+ mediante la entrega de los siguientes informes:

- Un informe inicial, que se entregará en un plazo de nueve meses a partir del inicio del proyecto: 31/05/2015.

- Un informe intermedio, para ser entregado junto con la solicitud intermedia de pre-financiación, una vez que umbral temporal definido en el Artículo 29.3 de las disposiciones comunes se haya sobrepasado: 31/10/2016.

- Un informe final, que se entregará en un plazo de tres meses a partir de la terminación del proyecto: 31/03/2018.

El beneficiario asociado debe proporcionar cualquier información relevante al beneficiario coordinador a su debido tiempo, antes de presentar los informes a la Comisión, así como deberá proporcionar la información adicional que exija la Comisión.

12. Acciones de comunicación, publicidad de la ayuda Comunitaria y productos audio-visuales.

12.1 El beneficiario coordinador y el beneficiario asociado darán publicidad al proyecto y sus resultados, mencionando siempre la ayuda recibida de la Unión. En cada informe de actividad se incluirá información pormenorizada sobre este punto.

12.2 El beneficiario coordinador y el beneficiario asociado dejarán constancia de la ayuda facilitada por la Unión en todos los documentos y soportes en cualquier medio producidos en el marco del proyecto, utilizando el logotipo de LIFE proporcionado por la Comisión. En el caso del material audiovisual, los títulos de créditos del principio y/o del final incluirán una mención explícita y legible de la ayuda financiera de LIFE (por ejemplo: «Con la contribución del instrumento financiero LIFE de la Unión Europea»).

12.3 El logotipo de LIFE no podrá considerarse una etiqueta de calidad ni una etiqueta ecológica certificada, y su empleo se limitará a actividades de divulgación.

12.4 El beneficiario coordinador creará un sitio web del proyecto o utilizará uno ya existente para divulgar las actividades, avances y resultados del proyecto. La dirección de Internet en la que se pongan a disposición del público los principales resultados del proyecto deberá figurar en los informes. Este sitio web estará en línea como muy tarde el 02/01/2015, se actualizará regularmente y se mantendrá durante, al menos, cinco años a partir de la terminación del proyecto.

12.5 El beneficiario coordinador y el beneficiario asociado estarán obligados a instalar y mantener tableros de información acerca del proyecto en los emplazamientos donde se ejecute, en lugares estratégicos que sean accesibles y visibles para el público. El logotipo LIFE deberá figurar en ellos en todo momento.

12.6 Un resumen del proyecto, incluyendo el nombre y la información de contacto del beneficiario coordinador, será colocado en el sitio Web del proyecto LIFE y a disposición del público en general.

12.7 Todos los bienes de equipo adquiridos en el marco del proyecto llevarán el logotipo de LIFE, a menos que la Comisión especifique lo contrario.

12.8 Los proyectos incluirán una serie obligatoria de medidas sobre actividades de trabajo en red. Salvo si el beneficiario coordinador justifica debidamente que no son apropiadas, esas actividades consistirán en visitas, reuniones, intercambio de información u otras actividades de trabajo en red con un número adecuado de otros proyectos LIFE pertinentes (en curso o finalizados). También pueden consistir en intercambios similares con otros proyectos ajenos a

LIFE o en la participación en plataformas de información relacionadas con los objetivos del proyecto (incluso a nivel internacional, si está justificado). Esas actividades de trabajo en red tendrán por objeto la transferencia eficiente de conocimientos y experiencias para propiciar su reproducción en contextos similares.

12.9 Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones del Artículo 20 de las disposiciones comunes, la Comisión estará autorizada para publicar, en la forma y el medio que desee, incluyendo internet, toda la información relativa y/o producida por el proyecto que se considere relevante. El beneficiario coordinador y el beneficiario asociado concederán a la Comisión el derecho no exclusivo a reproducir, copiar en caso de necesidad, distribuir o usar cualquier documento audiovisual producido en el proyecto, completa o parcialmente, sin límite de tiempo, sin ánimo de lucro, incluso en eventos públicos. No obstante, la Comisión no se considerará como "Co-productor". La Comisión se reserva el derecho a utilizar las fotografías presentadas en los diferentes informes a los que se refiere el artículo 12 para ilustrar cualquier material de información que se produzca. Se compromete a citar éstas indicando el número de referencia del proyecto.

13. Confidencialidad

13.1. La Comisión y el beneficiario coordinador junto con el beneficiario asociado se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que se les transmita confidencialmente y cuya revelación pueda perjudicar a la otra parte. Las partes permanecerán vinculadas por esta obligación cinco años aun después de la fecha de terminación del proyecto. Los datos personales incluidos en el proyecto se introducirán en un instrumento de gestión electrónica, que se pondrá a disposición de la Comisión Europea, las demás instituciones de la Unión y el equipo externo de seguimiento, que están sujetos a un acuerdo de confidencialidad. Este instrumento de gestión se utiliza exclusivamente para gestionar los proyectos LIFE.

14. Informe financiero

14.1. En cuanto a la declaración final de gastos e ingresos, el beneficiario asociado debe proporcionar al beneficiario coordinador un resumen de la declaración de gastos fechado y firmado con anterioridad al 15/02/2018. La fecha límite para la declaración financiera intermedia es el 30/09/2016.

14.2. El beneficiario asociado tiene la obligación de informar sobre los costes, según lo especificado en las Disposiciones comunes y el acuerdo de subvención. En particular, el beneficiario asociado debe cumplir con la Parte II, "Disposiciones financieras" de las disposiciones de la Comisión.

15. Costes posibles estimados y contribución financiera del beneficiario asociado.

- De acuerdo con la "declaración del beneficiario asociado", éste llevará a cabo acciones con un coste estimado de 43.438 €.
- El beneficiario asociado contribuirá con 22.432 € al proyecto procedentes de sus propios recursos.
- En base a las cantidades anteriores, el beneficiario asociado recibirá del beneficiario coordinador una cantidad máxima de 21.006 € como parte de la Comunidad Europea;
- Los costes estimados totales del beneficiario asociado se revisarán periódicamente durante el proyecto. De acuerdo con el beneficiario coordinador

(que tendrá en cuenta los costes totales del proyecto de todos los participantes), las cantidades especificadas en este artículo pueden ser modificadas, siempre que las modificaciones estén en consonancia con el acuerdo de subvención sobre el presupuesto del proyecto;

- La liquidación final se basará en una evaluación de la Comisión sobre la declaración final de gastos e ingresos y, más concretamente en los costes subvencionables aceptados del proyecto.

16. Pagos Todos los pagos deben realizarse en la siguiente cuenta bancaria del beneficiario asociado:

- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
- CIF: S-3011001-I
- CC: 0487 0002 06 2081000037
- Entidad: BMN-Cajamurcia
- IBAN: ES66 0487 0002 06 2081000037

· El régimen de pago se ajustará a los pagos efectuados por la Comisión al beneficiario coordinador, siendo éste responsable de efectuar el pago dentro de los 30 días desde la recepción de la pre-financiación y del pago final. A pesar de ello, el régimen de pago se basará también en las tareas llevadas a cabo por el beneficiario asociado, pudiendo solo retrasar el pago cuando resulte objetivamente una deficiente ejecución de las tareas del proyecto por el beneficiario asociado

· El beneficiario coordinador y el beneficiario asociado acordarán que todos los pagos se considerarán como pagos para pre-financiación hasta que la Comisión haya aprobado los informes técnicos y financieros finales y haya transferido el pago final al beneficiario coordinador. Éste transferirá la parte del pago final al beneficiario asociado después de que la Comisión haya hecho el último pago.

· El beneficiario coordinador transferirá la cuota del último pago al beneficiario asociado después de que la Comisión haya efectuado el último pago.

17. Auditoría financiera independiente

17.1 La Comisión, o cualquier representante autorizado por ella, podrá efectuar una auditoría al beneficiario coordinador o a cualquier beneficiario asociado en cualquier momento durante el período de ejecución del proyecto y los cinco años posteriores al pago final de la contribución de la Unión, al que se refiere el artículo 32, de las disposiciones comunes.

17.2 La Comisión se reserva el derecho de auditar al beneficiario asociado en cualquier momento durante la ejecución del proyecto y hasta cinco años después del pago final de la subvención comunitaria.

18. Controles e inspecciones

18.1 El beneficiario coordinador y el beneficiario asociado se comprometen a permitir al personal de la Comisión y a las personas autorizadas por ella el acceso adecuado a los lugares o locales donde se esté llevando a cabo el proyecto y a todos los documentos referentes a su gestión técnica y financiera. El acceso de las personas autorizadas por la Comisión podrá estar sujeto a los acuerdos de confidencialidad que se establezcan entre esta y el beneficiario coordinador.

18.2 Las verificaciones podrán emprenderse hasta cinco años después del pago final a que se refiere el Artículo 28, apartado 4 de las disposiciones comunes.

18.3 El beneficiario coordinador y el beneficiario asociado deberán prestar la asistencia adecuada a la Comisión o a sus representantes autorizados.

19. Adquisición de terrenos o derechos, arrendamiento de tierras

19.1 La duración del arrendamiento de terrenos estará limitada a la duración del proyecto o bien será, como mínimo, de veinte años y, además, será compatible con las necesidades de la protección de los hábitats y especies. En caso de un arrendamiento de tierras a largo plazo, el contrato de arrendamiento incluirá claramente todas las disposiciones y compromisos que permitan la consecución de los objetivos de protección de los hábitats y especies.

Artículo 35 cualquier ayuda concedida por el Estado o a través de recursos del Estado para el proyecto cubierto por este acuerdo debe cumplir con las normas establecidas en los artículos 107 y 108 del Tratado sobre el funcionamiento de la Unión Europea.

20. Término del acuerdo

20.1. El acuerdo de colaboración podrá ser acabado, en los términos fijados por el Artículo 18 de las Disposiciones Comunes. Tanto el beneficiario coordinador como el beneficiario asociado pueden dar por terminado este convenio, pero en cualquier caso, las tareas programadas hasta la fecha de la petición de finalización deben ser completadas. Si el beneficiario asociado decide terminar con el acuerdo, alegando razones técnicas o económicas, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Artículo 18.4 de las disposiciones comunes, y se le solicitará el reembolso de las cantidades ya abonadas excepto los gastos y cantidades justificadas y aceptadas por la Comisión.

21. Cláusula de jurisdicción

- En caso de que la liquidación no sea amistosa, el Juzgado de Murcia tiene la competencia para pronunciarse en cualquier disputa entre las partes contratantes, en lo que respecta a este acuerdo.

- La legislación aplicable en este caso sería la legislación española.

Por el Universidad Politécnica de Cartagena. El Vicerrector de Investigación e Innovación, Pablo Fernández Escámez.

Por la Consejería de Agricultura y Agua. El Consejero, Antonio Cerdá Cerdá”.

Murcia, 10 de febrero de 2015.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

1924 Resolución de 11 de febrero de 2015, por la que se publica el convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Estadística. Año 2014.

Visto el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Estadística. Año 2014, suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 30 de Diciembre de 2014, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 19 de diciembre de 2014, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Estadística. Año 2014, cuyo texto es el siguiente:

"Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Estadística. Año 2014"

En Madrid, a 30 de diciembre de 2015

Reunidos

De una parte, don Jaime Haddad Sánchez de Cueto, Subsecretario de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 2024/2011, de 30 de diciembre, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en la Orden AAA/838/2012, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado de 24 de abril), sobre delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, modificada por Orden AAA/1402/2012, de 19 de junio (Boletín Oficial del Estado de 28 de junio).

Y de otra, Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de Presidencia n.º 8/2014, de 10 de abril (BORM nº 84, de 11 de abril de 2014), especialmente

facultado para este acto en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 19/2014, de 25 de abril, y en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de 19 de diciembre de 2014.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración y, a tal efecto,

Exponen

Primero. Que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1.31.^a de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de su Estatuto de Autonomía.

Segundo. Que existe una creciente trayectoria de cooperación en materia de elaboración de estadísticas agroalimentarias entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta cooperación se ha materializado mediante la suscripción, con fecha 21 de enero de 2014, de un Convenio Marco de Colaboración en materia de estadística. Años 2014-2016.

Tercero. Que el citado Convenio Marco, prevé, en su Cláusula tercera, la suscripción de Convenios Específicos de Colaboración que determinarán las acciones que constituyen su objeto, los compromisos que asumen las partes y su financiación.

Cuarto. Que las partes consideran conveniente la armonización y comparabilidad de las estadísticas elaboradas en virtud de sus competencias, así como el establecimiento de una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades, divergencias y molestias al informante y minimice el coste que supone la ejecución del Programa Estadístico, garantizando el suficiente grado de cobertura, fiabilidad y oportunidad, acorde con las exigencias de la normativa nacional y de la Unión Europea.

Quinto. Que el artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consecuentemente, las partes están habilitadas para la suscripción de este Convenio Específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de dicho texto legal.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración, con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer la acción conjunta de las partes firmantes, en materia de estadística agraria, ganadera y de pesca, para llevar a cabo, durante el año 2014, las funciones precisas en la recogida de información en explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios; así como la grabación y validación de los mismos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la ejecución del Programa de Estadísticas.

Segunda. Actuaciones.

1. Ambas partes se comprometen al desarrollo de las siguientes actuaciones:

a) Aprobación y ejecución del plan específico de actuación conjunta de ambas administraciones en materia de estadística agraria, ganadera y de pesca, contenido en el Anexo, y actuando cada una en el ámbito de sus respectivas competencias en el desarrollo de los citados planes.

b) Establecimiento de objetivos de interés común para la realización coordinada y conjunta de las referidas operaciones estadísticas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Las operaciones estadísticas precisas para la ejecución de su programa de estadísticas en ejercicio de su competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.

b) Realizar las operaciones estadísticas recogidas en el Anexo adjunto a este Convenio, y posterior entrega de los resultados obtenidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con los calendarios que se establezcan.

c) Financiar los trabajos estadísticos con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas por la Comunidad Autónoma en los Presupuestos del Ejercicio 2014, por la cantidad de Cincuenta y Cinco Euros (55,00 Euros).

3. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) La integración de las operaciones en materia de estadística objeto de este Convenio, realizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogidas en el Anexo sobre características metodológicas, y presupuesto de financiación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la realización del Programa de Estadísticas.

b) Financiar con la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Un Euros con Noventa y Seis Céntimos (48.271,96 Euros), aquella parte de los trabajos que debe realizar la Comunidad Autónoma conducentes a la realización del Programa de Estadísticas.

Tercera. Financiación y forma de pago.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente abonará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Un Euros con Noventa y Seis Céntimos (48.271,96 Euros), por las funciones realizadas, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula segunda,

con cargo a la aplicación presupuestaria 23.02.451O.640.08, de los Presupuestos Generales del Estado de 2014.

El pago de la cantidad citada se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria, códigos: 9000.0044.50.0350005001, una vez firmado el presente Convenio, comprobados los trabajos realizados, y certificada la conformidad de los mismos por el Ministerio.

Cuarta. Duración.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014.

Quinta. Extinción del convenio.

La extinción del presente Convenio de colaboración será por cumplimiento o por resolución. Son causas de resolución:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de algunas cláusulas contenidas en el mismo.
- Cualesquiera otras previstas en la legislación que le sean aplicables.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.

Sexta. Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se halla excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1. c) de la mencionada norma.

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio Específico de Colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.

Por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. El Subsecretario, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.

Por la Consejería de Agricultura y Agua. El Consejero, Antonio Cerdá Cerdá".

Murcia, 11 de febrero de 2015.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

1925 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de inscripción como entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de la mercantil Ruido de Fondo, S.L.

Visto el expediente ECA 06/13 seguido a Ruido de Fondo, S.L., con C.I.F. B-18976654 y domicilio para notificaciones en Avda. de la Libertad, 3-2.º C, 30009 - Murcia, al objeto de inscribir a la mercantil como Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 27/1998 de 14 de mayo (B.O.R.M. N.º 117, de 23 de mayo), norma reguladora de la materia y demás normativa aplicable, resulta:

A) Antecedentes de hecho

Primero. Mediante escrito de fecha 24 de julio de 2013, la mercantil solicitó la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental, para los siguientes campos y modalidades:

a) Operaciones de toma de muestras, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar residuos y efluentes de cualquier naturaleza. Para ruido.

c) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en las actas de puesta en marcha y los programas de vigilancia ambiental. Para ruido.

e) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y dictamen sobre el funcionamiento, el estado y el mantenimiento de los sistemas de autocontrol y de las instalaciones de anticontaminación y la eficacia de las medidas de corrección adoptadas y, en general, asistencia técnica en la comprobación del cumplimiento de las normas en materia de calidad ambiental, y en los procedimientos de adecuación ambiental de industrias, actividades e infraestructuras. Para ruido.

Segundo. Con fecha 22 de enero de 2015, tras las comprobaciones necesarias, se ha emitido informe técnico en el que se determina que la entidad cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 27/1998, para la inscripción en los campos y modalidades solicitados: campos a), c) y e) en ruido.

Tercero. El 22 de enero de 2015, por el instructor se formuló propuesta de resolución que se remitió al interesado par que en el plazo de quince días pudiera tomar audiencia y vista del expediente y presentar alegaciones.

Cuarto. El 4 de febrero de 2013, La mercantil presentó escrito comunicando la aceptación de la propuesta de Resolución.

B) Fundamentos jurídicos

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano directivo competente para instruir y resolver este expediente de conformidad con lo

establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto n.º 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Segundo. El procedimiento seguido ha observado todos los principios informadores de las potestades administrativas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, respetando los derechos de defensa y audiencia que incumben al interesado.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, las demás normas de general y pertinente aplicación y de conformidad con el Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, vengo a Dictar la siguiente:

Resolución

Primero. Inscribir a la empresa Ruido de Fondo, S.L., como Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental con la Consejería de Agricultura y Agua, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el número 6/13 para que pueda desarrollar sus funciones en los siguientes campos y modalidades:

Los campos y modalidades de actuación para las cuales queda acreditada son:

a) Operaciones de toma de muestras, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar residuos y efluentes de cualquier naturaleza. Para ruido.

b) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en las actas de puesta en marcha y los programas de vigilancia ambiental. Para ruido.

e) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y dictamen sobre el funcionamiento, el estado y el mantenimiento de los sistemas de autocontrol y de las instalaciones de anticontaminación y la eficacia de las medidas de corrección adoptadas y, en general, asistencia técnica en la comprobación del cumplimiento de las normas en materia de calidad ambiental, y en los procedimientos de adecuación ambiental de industrias, actividades e infraestructuras. Para ruido.

Segundo. El ámbito territorial de actuación será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero. Para las tarifas orientativas a aplicar, con carácter revisable anualmente, se indican los márgenes siguientes:

Hora titulado superior:	Entre	24.04.- €	y	36.06.- €
Hora titulado medio:	Entre	21.04.- €	y	33.06.- €
Hora trabajador especialista:	Entre	12.02.- €	y	18.03.- €
Hora trabajador sin cualificar:	Entre	6.01.- €	y	15.03.- €
Dieta completa:	Entre	36.06.- €	y	66.11.- €
Media dieta:	Entre	15.03.- €	y	30.05.- €
Mínimo por expediente:	Entre	90.15.- €	y	270.46.- €
Desplazamientos:	Entre	0,14.- €/km	y	0,24.- €/km

Cuarto. En ejercicio de sus funciones la entidad colaboradora se ajustará a las normas concretas, prescripciones y metodologías que para realizar las actuaciones se señalen por el Servicio de Inspección y Control Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, se concretan las condiciones siguientes:

1.º La comunicación previa a la actuación de la entidad, a que se refiere el artículo 10.3 del Decreto, se ajustará al modelo elaborado por el Servicio de Inspección y Control Ambiental.

2.º Los informes elaborados por la entidad en el ejercicio de su actuación en los campos a), c) y e), responderán al contenido mínimo especificado en la instrucción técnica elaborada por el Servicio de Inspección y Control Ambiental para este fin. Se conservará copia de la información referida a cada actuación durante un periodo no inferior a cinco años.

3.º Para facilitar la comprobación anual de la veracidad y exactitud de los informes y certificaciones expedidos por la Entidad Colaboradora, se llevará un libro de registro que se ajustará al modelo elaborado por el Servicio de Inspección y Control Ambiental.

4.º De aquellas actuaciones practicadas por la Entidad Colaboradora de las que pudieran haberse detectado posibles infracciones por las empresas o actividades objeto de informe o certificación se dará cuenta al órgano ambiental competente, en el plazo máximo de 15 días.

5.º Anualmente antes del 1 de marzo, se presentará memoria anual de las actividades desarrolladas conforme a lo expuesto en el artículo 10.6 del Decreto 27/1998, firmada por el representante legal de la Entidad Colaboradora. El contenido se ajustará al modelo elaborado por el Inspección y Control Ambiental.

6.º Junto con la memoria anual se acreditará documentalmente la formación recibida en relación a la normativa de aplicación en la Comunidad Autónoma de Murcia, con especial referencia a las disposiciones de carácter general, emanadas de la Administración Ambiental Regional y de las Administraciones Locales.

Quinto. Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que procedan formularse de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 11 de febrero de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, Encarnación Molina Miñano.

Notificación

1.- Se le notifica la presente resolución para su debido conocimiento y efectos.

2.- Contra la misma, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Transcurridos tres meses sin que recaiga la resolución se podrá entender desestimado el recurso. Contra la desestimación por silencio administrativo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime oportuno

Murcia, 11 de febrero de 2015.—El Auxiliar Administrativo, Edmundo Pedro Sánchez García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

1926 Resolución de 26 de enero de 2015 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se articula la financiación por parte del Ministerio y la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de la Formación Profesional Básica y de la anticipación de la elección y nuevos itinerarios en los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria, introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se articula la financiación por parte del Ministerio y la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de la Formación Profesional Básica y de la anticipación de la elección y nuevos itinerarios en los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria, introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa”, suscrito el 23 de diciembre de 2014 por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se articula la financiación por parte del Ministerio y la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de la Formación Profesional Básica y de la anticipación de la

elección y nuevos itinerarios en los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria, introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa”, suscrito el 23 de diciembre de 2014, que se inserta como Anexo.

Murcia, 26 de enero de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se articula la financiación por parte del Ministerio y la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de la Formación Profesional Básica y de la anticipación de la elección y nuevos itinerarios en los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria, introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa

En Madrid, a 23 de diciembre de 2014.

Reunidos

De una parte D. José Ignacio Wert Ortega, nombrado por Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre, actuando en virtud del artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, D. Alberto Garre López, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Real Decreto 269/2014, de 8 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ... de diciembre de 2014.

Reconociéndose mutuamente plena capacidad para celebrar este convenio

Exponen

1.- La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y entre otros cambios introduce en los artículos 39 y siguientes nuevos ciclos de Formación Profesional Básica, así como nuevos itinerarios en 3.º y 4.º curso de la Educación Secundaria Obligatoria en los artículos 23 bis y siguientes.

La disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, fija la implantación progresiva de los nuevos ciclos de Formación Profesional Básica a partir del curso escolar 2014-2015, y de los nuevos itinerarios en 3.º y 4.º curso de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso escolar 2015-2016.

2.- La Comunicación Europa 2020, de la Comisión Europea, define la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Entre sus objetivos uno es educativo, centrado en los resultados, y aborda el problema del abandono escolar.

3.- El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, dispone en su artículo 4 que los Fondos proporcionarán una ayuda que complementará las intervenciones nacionales, regionales y locales, a fin de cumplir la Estrategia Europa 2020.

El artículo 9 del citado Reglamento define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente".

4.- El Reglamento (UE) nº 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, establece entre sus misiones la de propiciar un elevado nivel de educación y formación para todos, y en su artículo 3 recoge entre las prioridades de inversión la reducción y prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación de buena calidad.

5.- En este marco, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, gestiona las ayudas del FSE programadas en el Eje 3 "Inversión en educación y formación" del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación, cuya dotación va destinada mayoritariamente a cofinanciar la implantación de la reforma de la Formación Profesional y de la ESO.

6.- Corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias en materia de enseñanza no universitaria que se recogen en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

7.- La Conferencia Sectorial de Educación aprobó el 30 de junio de 2014 la senda financiera de implantación de la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y el Consejo de Ministros del 17 de octubre de 2014 acordó la formalización de los criterios de distribución, de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Por todo ello las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es articular la financiación por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de los nuevos ciclos de Formación Profesional Básica y la anticipación de la elección y nuevos itinerarios en los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria, establecidos por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, así como los compromisos asumidos por las partes.

Segunda. Financiación.

1. Las actuaciones objeto de este convenio se financiarán por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte conforme al calendario y a los criterios de distribución aprobados el 30 de junio de 2014 por la Conferencia Sectorial de

Educación y se cofinanciarán por el FSE con cargo al Eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación 2014/2020, a una tasa del 80%.

2. El Consejo de Ministros acordó el 17 de octubre de 2014 la formalización de los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación, en la reunión celebrada el día 30 de junio de 2014.

Con periodicidad anual, el Consejo de Ministros deberá acordar la formalización de los compromisos financieros para los años 2015, 2016 y 2017.

Tercera. Compromisos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ordenará el pago de la parte equivalente a la aportación nacional de la financiación de las actuaciones objeto de este convenio con imputación al capítulo 4 de su presupuesto de gastos, conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, según lo acordado en la reunión de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de junio de 2014, lo que se plasmará en el correspondiente acuerdo del Consejo de Ministros, tal como determina el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Con el fin de garantizar la ejecución de las actuaciones y evitar la posible pérdida de recursos comunitarios asignados al Estado Español por aplicación del artículo 136 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, el Ministerio anticipará a la Comunidad Autónoma el importe correspondiente a la cofinanciación de FSE para cada anualidad con cargo al capítulo 8 de su presupuesto de gastos y sin cargo de intereses.

3. Si al inicio de cada uno de los ejercicios la Comunidad Autónoma considerase innecesario recibir todo o parte del anticipo de la cofinanciación del Fondo Social Europeo para dicho ejercicio o para los ejercicios restantes, comunicará al Ministerio la renuncia al anticipo, en cuyo caso el Ministerio no librará a la Comunidad Autónoma el importe del mismo.

La renuncia al anticipo deberá ser comunicada al Ministerio antes del 31 de marzo del ejercicio al que afecte dicha renuncia.

Cuarta. Compromisos de la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma se compromete a ejecutar las actuaciones objeto de este convenio a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y a justificarlas al Organismo Intermedio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable a los Fondos Estructurales, y en particular al FSE, y con las decisiones que en aplicación de la misma dicten la Comisión Europea, la Autoridad de Gestión del FSE en España y, en su caso, el propio Organismo Intermedio.

2. La Comunidad Autónoma proporcionará al Organismo Intermedio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, conforme al documento que establece las condiciones de la ayuda y según establece el artículo 125.3.c del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, toda la información necesaria para elaborar las declaraciones de gastos al FSE, así como la relativa a sus sistemas de gestión y control, a su propuesta de baremo estándar de costes unitarios, a la ejecución de las actuaciones cofinanciadas y a su pista de auditoría, a los gastos elegibles en los que haya incurrido, a las actuaciones en materia de publicidad e igualdad de oportunidades y cualquier otra necesaria para elaborar los informes anuales y finales de gestión y los informes de evaluación requeridos por la normativa comunitaria aplicable a los Fondos Estructurales y, en particular, al FSE, conforme

a las instrucciones que en aplicación de dicha normativa establezcan la Comisión Europea, la Autoridad de Gestión y, en su caso, el Organismo Intermedio.

Para facilitar la transmisión y conservación de la información, se utilizarán los sistemas telemáticos establecidos por el Organismo Intermedio y la Autoridad de Gestión para el registro y almacenamiento informatizado de los datos correspondientes a las actuaciones cofinanciadas.

3. La Comunidad Autónoma asume la obligación de incluir en las declaraciones que presente al Organismo Intermedio del Ministerio únicamente gastos considerados elegibles al FSE, en los que haya incurrido efectivamente, correspondientes a actuaciones realizadas y verificables, para las que dispone de soporte documental suficiente y de una pista de auditoría adecuada, conforme a los requerimientos aplicables a los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

Para facilitar la elaboración de las declaraciones y la justificación de los gastos realizados, la Comunidad Autónoma empleará baremos estándar de costes unitarios que deberán ser aprobados por la Autoridad de Gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

4. Las actuaciones y los gastos declarados por la Comunidad Autónoma al Organismo Intermedio del Ministerio quedan sometidos a las verificaciones administrativas y sobre el terreno previstos en las normas aplicables a los Fondos Estructurales de la Unión Europea como condición para incluirlos en una declaración de gastos, así como a las actuaciones de los órganos de control nacionales y comunitarios competentes en esta materia.

5. Durante la vigencia de este convenio las actuaciones objeto del mismo no podrán recibir ayudas procedentes del FSE con cargo a un Programa Operativo distinto del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación 2014/2020.

6. La Comunidad Autónoma deberá registrar el ingreso del anticipo librado por el Estado a cuenta de la cofinanciación del FSE, aplicándolo al capítulo 9, «Pasivos financieros», de su presupuesto.

Una vez obtenido el reembolso de los gastos declarados por el Organismo Intermedio del Ministerio, y que éste haya comunicado a la Comunidad Autónoma que se ha recibido en el Tesoro Público el libramiento de la Unión Europea, esta deberá registrar la ayuda mediante un ingreso en el concepto de «Transferencias de capital del exterior», lo que permitirá la formalización de la cancelación de la deuda registrada al recibir el anticipo de fondos por parte del Estado.

Quinta. Justificación de gastos y pago de la contribución del FSE.

1. La Comunidad Autónoma se obliga a justificar y declarar al Organismo Intermedio los gastos correspondientes a la realización de las actuaciones objeto de este convenio para las que se le ha otorgado financiación, dentro de los tres años siguientes a aquel en que recibió el libramiento del Ministerio.

Finalizado este plazo sin que la Comunidad Autónoma haya presentado declaraciones de gastos por una cuantía equivalente a la percibida, deberá devolver la parte no justificada, con los intereses de demora correspondientes por el tiempo que esta cuantía ha estado a su disposición, antes del transcurso de un año contado desde el final del tercero siguiente a aquel en que recibió el libramiento del Ministerio.

2. En caso de haber optado por recibir anticipo, la Comunidad Autónoma autoriza al Estado para, una vez obtenido el reembolso de los gastos declarados por el Organismo Intermedio del Ministerio, aplique los fondos ingresados por la Unión Europea a la cancelación del anticipo concedido.

Si el total de los fondos percibidos de la Unión Europea no fueran suficientes para amortizar los fondos anticipados por causa imputable a la Comunidad Autónoma, ésta ingresará la diferencia en el Tesoro Público, con los intereses de demora correspondientes por el tiempo que esta cuantía ha estado a su disposición, antes del transcurso de un año contado desde el final del tercero siguiente a aquel en que recibió el libramiento del Ministerio.

3. En caso de renuncia total o parcial al anticipo, una vez obtenido el reembolso de los gastos declarados por el Organismo Intermedio del Ministerio este ordenará la correspondiente transferencia a favor de la Comunidad Autónoma.

Sexta. Seguimiento y evaluación.

1. El seguimiento de lo pactado en este convenio se llevará a cabo por parte de una Comisión Técnica creada al efecto en el seno de la Comisión General de la Conferencia de Educación, conforme establece su Reglamento aprobado el 13 de noviembre de 2000.

Esta Comisión se encargará del tratamiento de todos los aspectos relativos a la financiación de la implantación de la LOMCE objeto de este convenio y el de los asuntos relacionados con la cofinanciación de estas actuaciones por parte del FSE, así como de la resolución de controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio de colaboración, de acuerdo con la cláusula décima.

2. A petición del Ministerio o de la Comunidad Autónoma, podrán celebrarse reuniones bilaterales para tratar cuestiones específicas.

3. Durante el primer trimestre de cada ejercicio, la Comunidad Autónoma deberá presentar un informe relativo a la ejecución de este convenio durante el año anterior, con el contenido que determine el Organismo Intermedio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte relativo, entre otros aspectos, a la ejecución financiera de los fondos recibidos y al desarrollo del curso escolar, con el fin de justificar la utilización de los mismos y de facilitar la información sobre la ejecución del Programa Operativo que anualmente debe enviarse a la Comisión Europea.

Dicho informe deberá consignar además los extremos previstos en el artículo 86.2 séptima de la Ley General Presupuestaria en lo que se refiere a la parte de financiación contemplada en la cláusula tercera de este convenio.

Séptima. Vigencia, duración y resolución del Convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma, y su vigencia finalizará cuando se hayan cumplido totalmente las obligaciones de las partes.

Serán causas de su resolución, las siguientes:

a) El acuerdo expreso y escrito de las partes.

b) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las prescripciones contenidas en este Convenio, lo que se comunicará por aquella que la invoque a la otra de manera fehaciente, previa audiencia de la misma y con un mes de antelación, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.

c) La denuncia escrita formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

Si el incumplimiento fuera imputable a la Comunidad Autónoma o fuera ésta la que formulara la denuncia, la Comunidad Autónoma deberá reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, y en su caso perderá el derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir. Para que pueda determinarse un reintegro parcial es necesario que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y que la Comunidad Autónoma acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Los criterios para determinar la graduación de los posibles incumplimientos se presentarán antes de hacer el requerimiento en el seno de las reuniones bilaterales previstas en la cláusula sexta del convenio.

Octava. Publicidad de las actuaciones.

Las partes firmantes se comprometen a observar la normativa aplicable en materia de publicidad de los Fondos Estructurales que cofinancian las actuaciones objeto del convenio.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá modificarse mediante adenda escrita por acuerdo entre las partes firmantes para mejor garantizar el cumplimiento de su objeto y para incorporar al mismo las condiciones que pueda requerir la gestión de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Décima. Régimen jurídico y resolución de controversias.

Este convenio es de carácter administrativo, de los contemplados en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en las reuniones bilaterales previstas en la cláusula sexta de este convenio. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte, José Ignacio Wert Ortega.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Alberto Garre López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1927 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 22 de enero de 2015, relativa a toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias de la modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Campos del Río, paraje "Cañada Luna". (Expte. 378/06 planeamiento).

Con fecha 22 de enero de 2015 el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- La Modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Campos del Río fue aprobada mediante Orden del Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 5 de mayo de 2014.

Dichas aprobación definitiva se otorgó a reserva de la subsanación de las siguientes deficiencias:

- Debe incorporarse a la normativa la necesidad de instalar un sistema separativo en la red de saneamiento de la urbanización, según informe de ESAMUR de 23 de julio de 2013, de manera que las aguas pluviales sean captadas y devueltas al dominio público sin mezclar con las aguas negras y no afecten al dimensionamiento del EBAR existente.

- Según el Estudio de Impacto Territorio, debe establecerse una reserva de suelo para la instalación de un ecoparque.

- En relación con el Informe de Sostenibilidad Económica, debe justificarse el indicador adoptado sobre demanda de vivienda nueva en situación de mercado normalizado (35viv/1000 hab/año), que multiplica por cuatro al propuesto por la Guía Metodológica (8 viv/1000 hab/año).

- Se debe incluir en la normativa de la modificación la obligación de que el mantenimiento de las infraestructuras y servicios urbanísticos debe llevarse a cabo mediante una entidad urbanística de conservación.

Segundo.- Con objeto de cumplir lo dispuesto en la anterior Orden, el Ayuntamiento, con fecha de registro de entrada 9 de diciembre de 2014, remitió un documento de subsanación aprobado en sesión plenaria de 2 de diciembre de 2014.

Tercero.- A la vista de dicha documentación, el servicio de Ordenación del Territorio, emitió, con fecha 19 de enero de 2015, informe que señala que se han subsanado.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, la competencia para aprobar las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que, como la presente, tienen carácter estructural corresponde al titular de esta Consejería.

Segundo.- La tramitación de esta subsanación de deficiencias cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo, por lo que, a tenor de los informes obrantes en el expediente, habiéndose subsanado, las deficiencias apuntadas en la Orden de 5 de mayo de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.a) TRLSRM, procede tomar conocimiento de tal subsanación.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta de la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, en uso de las facultades que me son conferidas

Dispongo

Primero.- Tomar conocimiento de la subsanación de deficiencias de la Modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Campos del Río.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden y de la normativa contenida en dicho proyecto en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recursos contencioso-administrativo hasta que éste de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se la haya notificado resolución expresa.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

NORMAS URBANÍSTICAS

EDIFICABILIDAD

La modificación propuesta trata de clasificar suelo no urbanizable de interés agrícola (NU/AI) a suelo urbanizable residencial sectorizado (AU/RS).

Superficie total de la Modificación: 387.972 m².

Se deja fuera del ámbito la superficie para la rotonda de la MU-531; de 1.345 m² aprox.

El suelo calificado como NU/SG dentro del ámbito del sector. Sistema General de Embalses, tiene una superficie de 12.050 m².

La Cola del Embalse de Los Rodeos, según la Confederación Hidrográfica del Segura, "es una zona no inundable". (DOC. nº 1).

No obstante hay un error material, en la situación de éste NU/SG, ya que la trama de la erosión está mal colocada como se comprueba en las fotografías aéreas y el plano topográfico. Por lo que lo que se considera, NU/SG.

La Dirección General del Medio Natural, (DOC. 6), adjunta en su Informe de Medio Ambiente una Ortofoto, indicando las zonas de barrancos, mediante la delimitación de dos zonas, que considera no edificables. La primera zona coincide con la erosión antes descrita, NU/SG, real, pero con superficies más generosas, 12.050 m². Y otra superficie en el SE del Sector de 6.221,4 m². También serán zonas SG/PN.

"Esta calificación de Sistema General de espacios libres públicos comprende los usos de esparcimiento y recreo al aire libre sobre espacios vegetados y ordenados al efecto. Comprende igualmente usos de relación peatonal y de circulación no motorizada, así como usos de protección ambiental a través de la creación de espacios libres, ello sin incidir en los aspectos definitorios de los usos agropecuarios y forestales.

Estos espacios se adecuarán básicamente para la estancia y paseo de personas, aunque también pueden emplearse para facilitar el paso de instalaciones generales como el saneamiento. Su acondicionamiento atenderá a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado, ajardinamiento y mobiliario urbano".

NORMATIVA.

Las normas urbanísticas se regirán por las determinaciones derivadas de la aplicación del Capítulo V.-Régimen del Suelo Urbanizable – Art. 78 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2005, 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Denominación: AU/RS

Superficie Sector: 375.922,00 m²

Usos: Residencial y comercial

Altura máxima: Según Plan Parcial

Tipología: Según Plan Parcial

Aprovechamiento máximo (mínima densidad): $(375.922,00 - 66.327,00 - 2.050,00) \text{ m}^2 \times 0,25 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 76.886,25 \text{ m}^2$

Aprovechamiento de referencia: 0,125 m²/m²

Aprovechamiento del sector: 46.734 m²

Sistemas Generales Adscritos (de obtención obligatoria y gratuita)

SG/CV. Comunicaciones/Viario: 5.252,00 m²

SG/CV. Comunicaciones/Viario: 19.210,00 m²

SG/PN. Prot. Medio Natural: 19.150,00 m²

SG/EL. Espacios Libres: 18.170,00 m²

SG/EQ. Equip. Comunitario: 4.545,00 m²

TOTAL SS/GG. ADSCRITOS: 66.327,00 m²

Sistemas generales públicos existentes (no computan aprovechamiento)

SG/Caminos existentes 2.050 m²

TOTAL SS/GG. PÚBL EXISTENTES: 2.050 m²

- Condiciones de Ordenación

- El vial estructurante garantizará la accesibilidad a los terrenos colindantes y Sistemas Generales.

Norma 1.- Ámbito de la Modificación.

La Modificación afecta a todo el terreno incluido en su delimitación y regula todas las operaciones relativas al desarrollo del suelo, uso del mismo, edificación, sistemas generales y demás determinaciones contenidas en todos los documentos de la Modificación.

Norma 2.- Vigencia.

La Modificación iniciará su vigencia una vez publicada su aprobación definitiva en el B.O.R.M., siendo esta indefinida.

Norma 3.- Obligatoriedad de la Modificación.

La presente Modificación con todos sus documentos, obliga por igual a la Administración y a los Administrados.

El cumplimiento estricto y riguroso de la Modificación alcanza a todos los aspectos del mismo y obliga tanto a los expedientes promovidos por particulares como por la propia Administración tanto se trate de obras de utilidad pública como de utilidad privada.

Quedan fuera de esta obligatoriedad los otros señalados en el artículo 244 del RD 1/1992 de 26 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Norma 4.- Modificación/Ley del Suelo y Reglamentos.

Todos los actos relacionados con la Modificación, tendrán que ajustarse a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2005, 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Norma 5.- Desarrollo.

La zona de suelo AU/RS, se desarrollará según lo establecido, mediante la redacción del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondientes, que no podrán modificar las previsiones globales que en estas Normas se establece para él, así como las definidas en las Normas Subsidiarias Municipales de Campos del Río para el suelo Urbanizable Sectorizado.

Norma 6.- Contenido del Plan Parcial.

El Plan Parcial se redactará de acuerdo con las determinaciones establecidas, en el Art. 106 del Decreto Legislativo 1/2005, 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, el Plan Parcial contendrá la asignación de usos con señalamiento de las reservas de terrenos para dotaciones previstas en el citado artículo de la Ley.

Los usos estarán sujetos a lo establecido en la Ley 4/2009 de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Las alineaciones a definir en el Plan Parcial deberán respetar las definidas en los planos aunque podrán ser reajustadas en el trazado más detallado del Proyecto de Urbanización.

El Plan Parcial determinará el sistema de actuación en base a las características del sector; en el caso que nos ocupa se desarrollará por el sistema de compensación o concertación directa fijados en los art. 178 y 180 del Decreto

Legislativo 1/2005, 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia

La trama viaria dispuesta tiene continuidad y garantiza la accesibilidad de los caminos rurales existentes y conecta con los sistemas generales.

Norma 7.- Proyectos de Urbanización.

Los proyectos de urbanización se redactarán a los efectos señalados en el artículo 159. Proyectos de Urbanización y siguientes del Decreto Legislativo 1/2005, 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Norma 7.1. Abastecimiento de Aguas.

- El caudal punta se obtendrá considerando que el consumo medio diario se produce transcurridas 10 horas.
- La presión residual en cada punto de acometida sobrepasará como mínimo en 15 m.c.a, a la altura del edificio a abastecer.
- La dotación mínima será de 250 l./hab./día.
- Se podrá emplear cualquiera de los materiales homologados.
- Cuando no existan garantías suficientes sobre la potabilidad del agua se dispondrá de una instalación automática de depuración.
- En el proyecto correspondiente quedarán expresamente justificadas estas determinaciones.

Norma 7.2. Saneamiento.

En el sector se preverá la conexión a la EDAR de Campos del Río para depuración de las aguas residuales, de acuerdo a lo indicado en el último informe de Esamur de 23/07/2013.

Se instalará un sistema separativo en la red de saneamiento de la urbanización de manera que las aguas pluviales sean captadas y devueltas al dominio público sin mezclar con las aguas negras y no afecten al dimensionamiento del EBAR existente.

Se prevé el saneamiento de la actuación mediante la construcción de un colector. El colector constará de un tramo en impulsión, desde el sector hasta el punto más alto del trazado, y de un tramo en gravedad, desde el punto más alto, hasta la Estación de Bombeo de Aguas Residuales Nº 3 (EBAR Nº 3) de Campos del Río (según informe de ESAMUR de 23/07/2013).

El colector discurrirá por la carretera de Los Rodeos hasta la EBAR Nº 3 que impulsará las aguas residuales hasta la EDAR municipal. La EBAR tiene capacidad suficiente para elevar los nuevos caudales aportados, según el informe de ESAMUR, por lo que no es necesaria su ampliación.

La actuación constará de una EBAR propia en el Sector, de una impulsión con tubería de PEAD, de diámetro 315 mm y colector con tubería de hormigón armado ø500 mm hasta llegar a la EBAR Nº3.

La red se proyectará tomando como caudal medio de aguas negras el de abastecimiento disminuido en 10%. El coeficiente en punta se tomará igual al de abastecimiento.

El caudal mínimo de aguas negras se considerará igual al 50% del caudal medio. Se procurará que la velocidad en los tramos no baje de 0,3 m/s.

Es obligatoria la conexión de toda edificación en el suelo urbano a la red de saneamiento, prohibiéndose expresamente la construcción de fosas sépticas. Las conexiones de ramales se efectuarán siempre mediante pozos de registro, que no podrán distanciarse más de 50 m.

Deberá preverse la recogida de aguas pluviales en los sitios donde no exista posibilidad de salida natural.

El diámetro mínimo será de 250 mm. (juntas de tipo "presión junta elástica" para evitar fugas) y los trazados irán a cota inferior al de abastecimiento del agua potable.

La pendiente mínima de las conducciones será del 0,3%

En los proyectos de nuevas redes se preverán todas las acometidas a parcelas aún no edificadas para evitar posteriores roturas en el pavimento.

- Los vertidos a la red cumplirán con los parámetros establecidos en la Declaración de I.A., así como la Ley 1/2001 de 20 de julio por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El entronque de la red se realizará al colector a construir hasta la EBAR Nº3 de Campos del Río, que impulsa las aguas residuales del núcleo de los Rodeos hasta la EDAR municipal.

Norma 7.3. Energía Eléctrica.

Acometidas de media tensión: deberá diseñarse y balizarse de manera adecuada con el fin de evitar la colisión y muerte de las aves que utilizan los embalses de la zona. Este diseño de las acometidas deberá ser informado previamente por los Organismos Autonómicos competentes en la materia a fin de obtener la aprobación de dichas instalaciones.

Por otra parte se diseñarán cumpliendo las siguientes normativas:

- Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión. R.D. 3151/1968.
- Reglamento sobre Centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación. R.D. 3275/1982.
- Reglamento de Acometidas Eléctricas. R.D. 2949/1982.
- Normas particulares y de normalización de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN S.A.U., así como normas UNE y recomendaciones UNESA.

Redes de media tensión: serán subterráneas, se calcularán dimensionarán e instalarán cumpliendo las siguientes normativas:

- Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión. R.D. 3151/1968.
- Reglamento sobre Centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación. R.D. 3275/1982.
- Reglamento de Acometidas Eléctricas. R.D. 2949/1982.
- Normas particulares y de normalización de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN S.A.U., así como normas UNE y recomendaciones UNESA.

Redes de baja tensión: serán subterráneas y se calcularán, dimensionarán e instalarán cumpliendo las siguientes normativas:

- Reglamento electrotécnico para Baja de Tensión. R.D. 842/2002 de 2 de agosto de 2002.
- R.D. 1955/2000 de 1 de octubre (BOE Nº310 DE 27/12/2000) sobre regulación de actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y autorización de instalaciones eléctricas.

- Normas particulares y de normalización de Iberdrola Distribución, S.A.U., así como normas UNE y recomendaciones UNESA.

El grado de electrificación de las viviendas considerado para el cálculo de las redes de alta y baja tensión será de 9,2 Kw a 230 V correspondiente al grado de electrificación alta.

Red de alumbrado público: la red de alumbrado público deberá asegurar los siguientes niveles de iluminación:

- Calles de tráfico importante..... 10 lux.
- Calles sin tráfico..... 5 lux.
- Jardines y paseos..... 12 lux.
- Calles comerciales..... 8 lux.
- Calles residenciales..... 7 lux.

El trazado será subterráneo y se preverá la posibilidad de dos niveles de iluminación, media/noche y completa.

El alumbrado público se diseñará para minimizar la contaminación lumínica en la urbanización proyectando los haces de luz hacia el suelo.

Norma 7.4. Vialidad.

El firme se dimensionará y se proyectará con las condiciones mínimas siguientes:

- Tráfico ligero, según la instrucción 6.1 y 2 IC. de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Tipo de firme: flexible con base granular.

Todas las vías de tráfico rodado llevarán aceras de protección que cumplirán la legislación vigente en cuanto a dimensiones y accesibilidad.

Norma 7.5. Telecomunicaciones

- La instalación del tendido de cables para servicio de telecomunicaciones (telefonía, Internet, servicio por cable) se ejecutará de forma subterránea quedando prohibida su instalación aérea.

- En los instrumentos de planeamiento así como en los proyectos de obras de nueva edificación será preceptiva la inclusión del proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones (ICT), conforme establece el Real Decreto 401/2003.

- En todo momento se aplicará el Real Decreto 1066/2001 sobre las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

- La ubicación de las antenas se dispondrá según el contenido de la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones.

Norma 7.6. Jardinería.

Las zonas verdes de uso público se ajardinarán con arbolado y arbustos de especies autóctonas de la zona (autóctonas o tradicionales) indicando medidas concretas y específicas sobre la restauración de la cubierta vegetal y las especies a utilizar, además las áreas ajardinadas superarán el 50% de la zona verde.

Se deberán redactar un proyecto de restauración de la cubierta vegetal en áreas degradadas, utilizándose taxones florísticos propios de etapas más avanzadas en la sucesión vegetal de la zona como son: *Chamaerops humilis*, *Ziziphus lotus*, *Pistacia lentiscus*, *Pinus halepensis*, *Rhamnus lycioides*, *Genista jimenezii*, *Ceratonia siliqua*, *Olea europaea* var. *Silvestris*, *Juniperus oxycedrus*,

Ephedra fragilis, *Cistus albidus*, *Osyris quadripartita* y *Lycium europaeum*. En la áreas donde se detecte la presencia de nivel freático constante a lo largo del año se implantarán: *Tamarix boveana*, *Populus alba*, *Nerium oleander* y *Colutea hispánica*. Los proyectos de restauración mencionados deberán ser evaluados por la Administración Autonómica competente.

Norma 8. Clasificación del suelo y usos

La clasificación del suelo que se propone es la siguiente:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: AU/RS. Apto para Urbanizar Residencial Sectorizado.

Es aquel que se señala en los planos con las siglas AU/RS, al cual se le aplicará el régimen de derechos y deberes establecido en vigente Decreto Legislativo 1/2005, 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, para el suelo Urbanizable Sectorizado Residencial de mínima densidad, de forma que pueda ser susceptible de transformación en los términos establecidos en la legislación urbanística y el planeamiento de desarrollo aplicable.

- Usos compatibles: Residencial, Comercial, y Dotacional.
- Instrumentos de Planeamiento: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SG/EL. Sistemas Generales de Espacios Libres.

Son los destinados a parques y jardines públicos.

- Parcela mínima: La que se defina en el correspondiente Plan Parcial.
- Usos compatibles: deportivo en instalaciones descubiertas, instalaciones concesionarias de pequeños comercios como quiosco, cantina y otros semejantes, restauración y equipamientos de carácter cultural deportivo o educativo. Estos usos tienen una reserva de suelo del 1% del total de SG/EL destinados a su establecimiento.

- Instrumentos de Planeamiento: Plan Parcial

CLASIFICACIÓN DE SUELO: SG/CV. Sistemas Generales de Comunicaciones.

- Terrenos calificados como SG/CV., en los planos de ordenación.
- Construcciones:

En las bandas de protección quedan prohibidas cualquier tipo de edificaciones.

Se podrá computar a efectos de parcela mínima las bandas de protección, cuando se pretende edificar en terrenos colindantes, debiéndose ceder dichos terrenos al Ayuntamiento y situar, por tanto, el cerramiento de la parcela en línea límite entre zonas cedidas y la propiedad privada.

- Edificabilidad:

Bandas de protección: No edificables.

Depósitos, depuradoras, vertedero, etc.: Las obras precisas para su correcto funcionamiento y dimensionado.

- Usos:

Característico-Preferente: Sistemas Generales.

Tolerado: Sistemas Generales.

Prohibidos: Todos los demás.

- Estética:

Integración en el entorno, mediante tratamiento paisajístico de las actuaciones.

Es el suelo en el cual existe algún tipo de protección por el cual no se puede edificar debido a su valor ecológico.

Se recogerán todas las determinaciones que recojan los artículos de las NN.SS.

CLASIFICACIÓN DE SUELO: SG/PN. Sistemas Generales de Protección al Medio Natural).

Son los suelos que por sus características naturales deben incluirse en el Sistema General de Protección al Medio Natural.

La superficie de SG/PN se adscribirá al sector, para su obtención.

Queda prohibido cualquier tipo de uso lucrativo del suelo, plantaciones o edificaciones, salvo informe favorable de los Organismos Sectoriales.

Norma 9.- Aprovechamiento de referencia.

La edificabilidad fijada para el sector es la de Residencial de mínima densidad (Art. 101.b del Decreto Legislativo 1/2005, 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia).

El aprovechamiento de referencia es de 0,125 m²c/m²s, con una edificabilidad del sector de 46.734 m²c.

SUPERFICIE TOTAL DE LA MODIFICACIÓN: 387.972 m².

- Aprovechamiento máximo (mínima densidad)

$$307.545 \text{ m}^2 \times 0,25 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 76.886,25 \text{ m}^2$$

- Superficie generadora de aprovechamiento

$$375.922,00 - 2.050,00 = 373.872,00 \text{ m}^2$$

SUPERFICIE GENERADORA DE APROVECHAMIENTO: 373.872,00 m²

Aprovechamiento del sector: 0,125 m²c/m²s

$$\text{Edificabilidad máxima: } 373.872,00 \text{ m}^2 \times 0,125 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s} = 46,734,00 \text{ m}^2\text{c}$$

Norma 10.- Protección de sendas y caminos rurales.

Se garantizará la no realización de nuevos senderos en los alrededores de la zona a urbanizar, y respecto a los ya existentes se garantizará su adecuada señalización, incluyendo paneles de educación ambiental con los valores de la zona y alrededores.

Así mismo quedará prohibido el acceso de vehículos particulares (en especial aquellos destinados al ocio como todoterrenos, quads o motocicletas de motocross) a los caminos adyacentes al área a urbanizar, impidiéndolo por distintos medios (cierre con cadenas, zanjas, grandes piedras, etc.).

Norma 11. Infraestructuras de residuos sólidos.

Cumpliendo con los objetivos establecidos en el Plan estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia, se considera necesario el desarrollo de un ecoparque en la urbanización. Este espacio permitirá la instalación de recogida selectiva de residuos, donde los ciudadanos podrán depositar gratuitamente aquellos materiales que no tienen cabida en los contenedores tradicionales.

La reserva de superficie para la ubicación del ecoparque se hará dentro del ámbito delimitado como suelo urbanizable en el presente Proyecto de Modificación Puntual N.º 9 de NN.SS. de Planeamiento de Campos del Río.

Norma 12. Constitución de entidad urbanística de conservación.

El promotor de la urbanización o los futuros adquirientes de las parcelas deberán integrarse en la correspondiente entidad de conservación, que garanticen el mantenimiento de las infraestructuras y servicios urbanísticos del sector, cumpliendo así lo indicado en el artículo 210.1 del TRLSRM.

Murcia, 4 de febrero de 2015.—La Directora General de Territorio y Vivienda,
Yolanda Muñoz Gómez

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1928 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 22 de enero de 2015, relativa a la aprobación definitiva de la modificación n.º 50 del PGMO de Lorca. Determinación del estándar de sistema general de equipamiento. Así como la normativa contenida en dicho proyecto. Expte. 176/10 de planeamiento.

Con fecha 22 de enero de 2015 el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Lorca, en sesión plenaria de 27 de septiembre de 2010, aprobó inicialmente la modificación de referencia y, la sometió a información pública a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La verdad y La Opinión de 18 de octubre y BORM de 23 de octubre.

Asimismo lo sometió a informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda, informe que fue emitido el 28 de febrero de 2012.

Segundo.- Mediante acuerdo plenario de 26 de mayo de 2014 el Ayuntamiento acordó su aprobación provisional y el sometimiento a un nuevo trámite de información pública. Los anuncios se publicaron en el BORM de 4 de junio de 2014 y los diarios La Verdad y la Opinión de 17 de diciembre de 2014, sin que se hubieran producido alegaciones en dicho periodo.

La correspondiente documentación se remitió a esta Consejería para su aprobación definitiva mediante oficio registrado el día 10 de julio de 2014.

Tercero.- Con fecha 30 de julio de 2014, el servicio de Urbanismo emitió informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma dicha Modificación y, asimismo, con fecha 19 de septiembre de 2014, el servicio de Ordenación del Territorio emitió informe en el que analiza pormenorizadamente el Estudio de Impacto Territorial de la Modificación, que obran en el expediente y que, por extensos, se obvia su reproducción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 25 de septiembre de 2014, y, oídos los anteriores informes acuerda que con anterioridad a su aprobación definitiva, se deben subsanar las siguientes deficiencias:

«A – En relación con los Sistemas Generales de Equipamiento en suelo urbano y urbanizable sectorizado:

A.1 – Cómputo del estándar:

- El estándar de Sistema General de Equipamientos públicos, aplicable a las modificaciones de planeamiento y a los nuevos desarrollos en suelo urbanizable sin sectorizar sería de 12 m²/100 m² de aprovechamiento residencial, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los equipamientos privados calificados como Sistema General.

- Los sistemas generales nº 8 y nº 10 del suelo urbano del núcleo y E-1 de Doña Inés están destinados a infraestructuras por lo que no deben computarse como sistemas generales de equipamientos. Debe diferenciarse claramente entre ambos sistemas, conforme a lo dispuesto en el art. 98 TRLSRM.

- La estación de autobuses (SG nº 26) debe calificarse como sistema general de comunicaciones.

- En la página 21 del documento, la superficie total de sistemas generales de Zarcilla de Ramos (18.442 m²) no coincide con la suma de las parciales (6.441 m²).

- En las páginas 19, 37 y 47, la cifra de superficie de sistema general de equipamiento privado es muy superior a la que resulta de la suma de las parciales dadas en la lista anterior.

A.2 – Conforme a lo señalado en el informe emitido por esta Dirección General el 14.05.2014, la posibilidad de permitir la dotación de equipamiento en superficie construida debe limitarse a los efectos compensatorios previstos en el art. 149.2 TRLSRM.

A.3 – Debe justificarse detalladamente el criterio seguido para la inclusión en el cómputo de sistemas generales de equipamiento calificados en el PEPRI pero no en el PGMO.

B – En relación con el estándar de Sistemas Generales de Equipamientos fijado para el suelo urbanizable sin sectorizar:

- Los porcentajes de reserva establecidos deben referirse en todos los casos a la superficie total del ámbito, en coherencia con el Plan General vigente y con el criterio seguido en numerosos expedientes tramitados.

- Debe especificarse en la normativa que además de los porcentajes ya establecidos para cada sector (que incluye otros SS.GG.), será exigible el cumplimiento del estándar de SGEL y el de SGEQ ahora fijado, debiendo cumplirse con ambos parámetros.

C – En cuanto a la modificación propuesta en la Ordenanza 10a, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 40 de la normativa del Plan General, debe analizarse más detalladamente la repercusión que esta modificación conlleva, diferenciando los equipamientos que son calificados como sistema general. En este caso, los usos compatibles deben limitarse a los incluidos en el art. 98.b TRLSRM, para no desvirtuar su naturaleza de instalación colectiva al servicio general de la población.

D – En relación con la documentación, deben tenerse en cuenta las observaciones y erratas señaladas en las conclusiones del informe técnico del Servicio de Urbanismo de 17/9/14.

E- En relación con el Estudio de Impacto Territorial presentado, debe tenerse en cuenta que se trata de establecer el estándar de equipamientos ya calificados en el PGMO aprobado, para su aplicación a las modificaciones de plan y a los nuevos desarrollos en suelo urbanizable sin sectorizar, habiéndose establecido en este caso una mayor exigencia para la dotación del sistema general de equipamientos, por lo que su impacto territorial será necesariamente positivo».

Cuarto.- En cumplimiento del anterior dictamen, el Ayuntamiento remitió, con fecha de registro de entrada 5 de noviembre, un documento para la subsanación de deficiencias de la presente modificación aprobado en sesión plenaria de 27 de octubre de 2014.

Quinto.- Examinado dicho proyecto, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Territorio y Vivienda emitió, con fecha 9 de diciembre de 2014, informe cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

«2 - En relación con el plano 3.7 y la definición de los sistemas generales de Torrecilla: si bien la técnica utilizada en el nuevo plano 3.7 aportado con la modificación trata de definir estos sistemas generales con el mismo grado de definición que los del resto de pedanías (a escala 1/1.500) sobre la base del único plano de esta zona disponible en el PGMO (1/20.000), sería mucho más recomendable, por coherencia con el resto del documento, crear un nuevo plano de "Clasificación, Zonificación, Alineaciones y Red Viaria" a escala 1/1.500 para esta zona. En cualquier caso, no se observa incumplimiento legal.

3 - Se observan los siguientes errores:

- La ficha del sistema general correspondiente a la estación de autobuses debe recogerlo como sistema general de comunicaciones, no como de equipamientos.

- La superficie de sistemas generales públicos total de pedanías no incluye los 753 m² de El Rincón (páginas 23 y 24).

- El Anexo 2 incorpora erróneamente la cifra de sistemas generales públicos total en pedanías: debe recogerse el resultado de corregir el error detectado en los sistemas generales de Zarcilla de Ramos, excluir el E1 de Doña Inés...

- El sistema general del sector 3R de La Hoya debe recogerse en el plano 20.2.2 como sistema general de equipamientos.

- A tenor de la información consultada por el técnico que suscribe, el sistema general E1 de La Parroquia debe figurar como previsto.

- La denominación de la Modificación recogida en algunas de las fichas de los sistemas generales es errónea, por referirse a la determinación del estándar de sistemas generales de equipamientos privados en vez de a los públicos.

- El nuevo plano 22.1 debe aportarse completo; el remitido corta la parcela de SG 1.

- La ficha del Cementerio de San Clemente lo señala como público, al contrario que en el resto del documento (E-3 de Torrecilla)».

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, la competencia para aprobar las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que, como la presente, tienen carácter estructural corresponde al titular de esta Consejería.

Segundo.- La tramitación de esta modificación cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.b) procede su aprobación definitiva, debiendo subsanarse las deficiencias señaladas en el antecedente quinto.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta de la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, en uso de las facultades que me son conferidas

Dispongo

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación n.º 50 del PGM de Lorca, debiendo subsanarse las deficiencias señaladas en el antecedente quinto mediante la elaboración de un documento refundido de la modificación, aprobado por el órgano municipal competente, diligenciado y firmado por el técnico redactor.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden y de la normativa contenida en dicho proyecto en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recursos contencioso-administrativo hasta que éste de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se la haya notificado resolución expresa.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

Normativa urbanística

1.- Normativa propuesta de la presente modificación

La presente modificación no altera los términos establecido en el Tomo II y III Normativa del Plan General., en ningún extremo, excepto en lo que se expone a continuación:

En el Suelo Urbano para ampliar los usos compatibles de las parcelas de equipamiento privado no calificadas como SG y permitir una mayor flexibilidad de conformidad al art. 98b apartado cuarto del TRLSRMU, la presente modificación propone la siguiente redacción de la Ordenanza 10.^a del Tomo III del P.G., tal y como se establece a continuación:

ZONA DE ORDENANZA	EQUIPAMIENTOS PRIVADOS	10a
TIPOLOGÍA	Edificación aislada, con las características propias del destino del equipamiento	
USOS		
Característicos	Dotacional en todas sus clases.	
Complementarios	ü Garaje – aparcamiento. ü Oficinas. ü Hostalero, con aforos tipo I, II, III, IV y V. ü Comercial, categoría a.	
Compatibles para equipamientos privados no calificados como S.G.	ü Terciarios	
Condicionados	Vivienda de guardería	
Prohibidos	El resto de los no mencionados.	

SITUACIÓN

Ocupando una manzana completa o cuando sea la única edificación de la manzana por ser el resto zona verde, o cuando formando parte de una manzana se encuentra separada del resto de los usos por una zona verde.

PARCELACIÓN	
Parcela mínima	No se fija
Frente mínimo	No se fija
Retranqueos	
Fachada	Libre
Línderos	Libre
VOLUMEN	
Edificabilidad	1,5 m ² /m ²
Ocupación	60%
Altura máxima	12 m, 3 plantas
Sótano	Si

SITUACIÓN

Equipamiento en parcela entre medianeras o en una parcela que forma parte de una manzana ya edificada con otro uso.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN	La edificación podrá regirse por las condiciones de la ordenanza que le corresponde por su situación.
CONDICIONES PARTICULARES	Cuando por las características propias del uso de equipamiento resulten inadecuadas las condiciones de edificación que sean de aplicación, podrá relevarse de su cumplimiento mediante la aprobación de un Estudio de Detalle que no podrá alterar las condiciones relativas a edificabilidad.

En lo relativo al Suelo Urbanizable Sin Sectorizar, se establece con carácter normativo las obligaciones derivadas del nuevo apartado 12.Bis de la Memoria, mediante la inclusión de un nuevo apartado "g" en el artículo 137 "Criterios Generales para la delimitación de Sectores" del Tomo II "Normativa", tal y como se establece a continuación:

g) Para los nuevos ámbitos y desarrollos de suelo urbanizable sin sectorizar, se establezca que la superficie mínima de sistemas generales referida a la totalidad del ámbito será la siguiente:

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO	RESERVA SISTEMAS GENERALES
SUZNS-RESIDENCIAL MINIMA DENSIDAD	15% DE LA SUPERFICIE TOTAL
SUZNS-RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD	15% DE LA SUPERFICIE TOTAL
SUZNS-RESIDENCIAL MEDIA DENSIDAD	20% DE LA SUPERFICIE TOTAL
SUZNS-RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	25% DE LA SUPERFICIE TOTAL
SUZNS- TURISTICO-RESIDENCIAL MINIMA DENSIDAD	25% DE LA SUPERFICIE TOTAL
SUZNS- TURISTICO-RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD	25% DE LA SUPERFICIE TOTAL
SUZNS- TURISTICO-RESIDENCIAL MEDIA DENSIDAD	25% DE LA SUPERFICIE TOTAL
SUZNS- TURISTICO-RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	25% DE LA SUPERFICIE TOTAL
SUZNS-INDUSTRIAL	15% DE LA SUPERFICIE TOTAL
SUZNS- TERCARIO	25% DE LA SUPERFICIE TOTAL

En cualquier caso, siempre se deberá cumplir el estándar de Sistema General de Espacios Libres que será como mínimo el 29,05 m²/ 100 m² de Aprovechamiento residencial que establece el Plan General de Lorca (art. 12 del Tomo I de la Memoria), el estándar de Sistema General de Equipamientos que será como mínimo el 12,00 m²/ 100 m² de Aprovechamiento residencial, el de Comunicaciones, el de Infraestructuras.. etc, que resulten necesarios para el desarrollo del ámbito, todo ello sin perjuicio de las cesiones de carácter local que sean necesarias de conformidad con la legislación vigente.



2.- Vigencia

Indefinida en conformidad con el P.G.M.O de Lorca.

Murcia, 4 de febrero de 2015.—La Directora General de Arquitectura,
Vivienda y Suelo, María Yolanda Muñoz Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

1929 Anuncio de indicación de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 9 de diciembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, se hace publica la indicación de la notificación que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que se estima que su notificación pudiera lesionar derechos o intereses legítimos:

Nombre y apellidos: Juan José Gómez Coronado. Gómez e Hijos, C.B

CIF: E-30.732.481

Municipio del interesado: Cartagena

Nº de expediente: 82/2013

Materia: Sancionador de pesca marítima

El expediente se encuentra a su disposición en Servicio de Pesca y Acuicultura. C/ Campos, 4. 2.ª planta. Edif. Foro. 30201. Cartagena

Y para que conste y les sirva de indicación de notificación legal, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, 9 de febrero de 2015.—La Vicesecretaria, Ana Méndez Bernal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

1930 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia forestal de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Propuesta de Resolución.

Expediente Sancionador FO20140290, contra don Jerónimo Francisco Litrán Llorca, con DNI: 34791346 M Por infracción administrativa al art. 67.d de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 150 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a M.^a Teresa Amorós Abellán. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 5 de febrero de 2015.—La Directora General, M.^a Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1931 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia.

Expediente RM-337/2014

Resultando imposible la notificación a Citrisan Export, S.L., siendo su último domicilio conocido Plaza Calvo Sotelo, 3, bajo, de 30540 Blanca, Murcia, del laudo dictado con fecha 19/01/2015 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta, por unanimidad de sus miembros, ha acordado: (Estimar la reclamación 337/2014 promovida por Antonio Marín Pérez, frente a Citrisan Export, S.L. debiendo la segunda abonar al primero la cantidad de ochocientos treinta euros (830,00 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.)

Transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Murcia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia Murcia en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley de Arbitraje.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

El texto íntegro de los laudos está a disposición del el/la interesado/a en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, despacho 106, 1.ª planta (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Murcia, 16 de febrero de 2015.—La Secretaria de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1932 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en la Oficina de Cartagena de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en C/ Campos n.º 4, Cartagena, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 140520 991 055004 00807 2014 510 8

N.º Exp: '00807'/'2014'

Concepto: Cánones de puertos

Nombre: LEDESMA ROJAS PATRICIA YAMILET

NIF/CIF: X4123046C

Dirección: LOS DIAZ (CANTERAS),20 B

Municipio: CARTAGENA

Importe: 101,22

N.º Serie: 140520 991 055004 00834 2014 510 5

N.º Exp: '00834'/'2014'

Concepto: Cánones de puertos

Nombre: SOTO Y NOGUERA SL

NIF/CIF: B30368955

Dirección: NUEVA, 7. PTO. MAZARRÓN

Municipio: MAZARRON

Importe: 105,63



N.º Serie: 140520 991 055004 00795 2014 510 7

N.º Exp: '00795'/'2014'

Concepto: Cánones de puertos

Nombre: MIGUEL GARCIA PEREZ Y ELADIO GARCIA PERE

NIF/CIF: E30386759

Dirección: GAVILAN, N.º 3. URB. 4 PLUMAS

Municipio: MAZARRON

Importe: 105,02

Murcia, a 4 de febrero de 2015.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1933 Notificación de citaciones a vista oral.

Expte. RM- 404/2014.

Resultando imposible la notificación a DESARROLLO INTERMODAL DEL MEDITERRANEO, S.L., de la citación para vista oral de fecha 03 de febrero de 2015 del expediente RM-404/2014 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Partida Vila Sis Cantons, s/n, de 46520 – Puerto de Sagunto (VALENCIA), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 10 de marzo de 2015, a las 11:10 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Exptes. RM- 424/2014 hasta 432/2014

Resultando imposible la notificación a MIRANDELA NATURE FRUITS, S.L., de la citación para vista oral de fecha 03 de febrero de 2015 de los expedientes RM-424/2014 hasta 432/2014, de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Avda. Teniente Montesinos, 8-3.º A, de 30100 – ESPINARDO (MURCIA), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 10 de marzo de 2015, a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación de los expedientes puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, a 16 de febrero de 2015.—La Secretaria de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

**1934 Anuncio de licitación de contrato para la adquisición de Licencias
Microsoft terminal Server. Expte. CS/9900/1100600077/15/PA.**

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.
 - 2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
 - 3) Localidad y código postal: Espinardo –Murcia-30100.
 - 4) Teléfono: 968 28 80 32
 - 5) Telefax: 968 28 84 24
 - 6) Correo electrónico:
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CS/9900/1100600077/15/PA

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción: Adquisición de licencias Microsoft Terminal Server.
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Subdirección General de Tecnologías de la Información del Servicio Murciano de Salud.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 15 días.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Precio.

4. Valor estimado del contrato: 92.700,00 €.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 92.700,00 €. Importe total: 112.167,00 €.

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 4.635,00€ (5 por 100 del precio de licitación, IVA excluido).

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Solvencia económica y financiera: Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles, reuniendo como mínimo, un volumen medio anual mínimo equivalente a la media anual del presente contrato.

Solvencia técnica: Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados de los mismos. Entre ellos deberán figurar al menos 2 certificados o declaraciones que hagan referencia a los suministros similares a los que se oferte.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio. En caso de que el último día de presentación de ofertas finalice en sábado o festivo, se aplazará, respectivamente, hasta el lunes o día hábil siguientes.

b) Modalidad de presentación: Papel.

c) Lugar de presentación: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

3. Localidad y código postal: Espinardo –Murcia-30100

4. Dirección electrónica:

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de Ofertas.

a) Descripción: Apertura Sobre B (Criterios cuantificables de forma automática).

b) Dirección: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

c) Localidad y código postal: Espinardo - Murcia-30100

d) Fecha y hora: Será publicada en el perfil del contratante con la suficiente antelación.

10. Gastos de Publicidad: Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 5 de febrero de 2015.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Manuel Ángel Moreno Valero.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

1935 Necesidad de ocupación de terrenos afectados por obras. Exptes. SAIH-8, SAIH-9, SAIH-10, SAIH-11 Y SAIH-12.

Clave: 20.34.00.12

Expediente: SAIH-8, SAIH-9, SAIH-10, SAIH-11 y SAIH-12

Obra: Proyecto ampliación del Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) de la cuenca del Segura en la provincia de Murcia. Comunidad Autónoma de Murcia. Cofinanciado con Fondos Feder

Términos municipales: Cartagena, Fuente-Álamo, Mazarrón, Lorca y Águilas (Murcia).

Resolución

La Presidencia de esta Confederación, de conformidad a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras arriba epigrafiadas.

El levantamiento de las Actas de mutuo acuerdo en la forma que determina el artículo 24 de la citada Ley, se llevará a cabo en los Ayuntamientos de Cartagena, Fuente-Álamo, Lorca y Águilas (Murcia), en los días y horas indicados en la relación adjunta.

Los propietarios interesados en el expediente de expropiación, son notificados directamente por esta Confederación, y figuran en la relación que se adjunta.

Murcia.—El Presidente P.D. el Secretario General (Resolución de 24 de abril de 2012, BOE de 7 de mayo) José María Bernabé Tomás.

Relación de propietarios que se cita para la realización de actas de Mutuo Acuerdo en los lugares y días indicados a continuación:

Expediente SAIH-8. Lugar: Ayuntamiento de Cartagena el día 16 de marzo a las 10:30 horas

FINCA	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIOS / DOMICILIO	EXPROP. (Ha.)	SERVID. (Ha.)	TEMP. (Ha.)	CULTIVOS
1	509	10557	ILUMINADA SAURA INGLES / AV. SAN JUAN DE LA CRUZ 4 PL:06 PT:D MURCIA	0,0043	0,0000	0,0054	PASTOS SECANO Y 1 ALGARROBO
2	141	297	FRANCISCO INGLES SANCHEZ / C/ JILGUERO, 30 POZO-ESTRECHO	0,0043	0,0000	0,0054	LABOR REGADIO
3	5	137	JOSEFA PINTADO SANCHEZ / C/ SANTA EULALIA 4 4 CARTAGENA	0,0039	0,0000	0,0054	SECANO ALGARROBO
4	14	39	LAS-COLINAS-DE-CARTAGENA-SL / C/ MAYOR 9 PL:01 CARTAGENA	0,0113	0,0000	0,0000	AGROURBANO
5	63	157	SATURNINA-PALOMARES-PALOMARES-Y-OTROS / C/ MAYOR, 44 - CANTERAS CARTAGENA	0,0063	0,0000	0,0018	AGROURBANO, 2 CIPRESSES, 1 ALMENDROS Y 1 HIGUERA
6	88	20	BONNYS-AGROALIMENTARIA-SA / C/ FONT 1 - SAN JUAN DE ALICANTE	0,0006	0,0007	0,0084	SECANO PASTOS

Expediente SAIH-9. Lugar: Ayuntamiento de Fuente-Álamo el día 17 de marzo a las 10:30 horas

FINCA	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIOS / DOMICILIO	EXPROP. (Ha.)	SERVID. (Ha.)	TEMP. (Ha.)	CULTIVOS
1	534	102	CARMEN OLIVO CEGARRA / C/ ANTONIO OLIVER 17 PL:04 PT:B CARTAGENA	0,0039	0,0000	0,0054	LABRO REGADIO
2			HEREDEROS-DE-JOSE-GARCIA-NIETO / PJ CAMPILLO ARRIBA FUENTE ALAMO	0,0036	0,0006	0,0024	URBANO
3	17	220	CONSTRUCCIONES-TRAVESIA-Y-DESARROLLOS-SL / C/ LORCA 38 ES:5 PL:2 PT:B FUENTE ALAMO	0,0036	0,0000	0,0054	LABOR REGADIO

Expediente SAIH-10. Lugar: Ayuntamiento de Cartagena el día 16 de marzo a las 10:30 horas

FINCA	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIOS / DOMICILIO	EXPROP. (Ha.)	SERVID. (Ha.)	TEMP. (Ha.)	CULTIVOS
1	34	77	ANTONIO MORENO ROS / C/ VIRGEN DEL PINO 10 MOLINOS MARFAGONES CARTAGENA	0,0036	0,0008	0,0054	SECANO R. ITINER. Y 1 ALMENDRO

Expediente SAIH-11. Lugar Ayuntamiento de Lorca el día 24 de marzo a las 11 horas

FINCA	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIOS / DOMICILIO	EXPROP. (Ha.)	SERVID. (Ha.)	TEMP. (Ha.)	CULTIVOS
1	102	28	GINES RABAL VALVERDE / PB RAMONETE LORCA	0,0060	0,0000	0,0000	LABOR REGADIO

Expediente SAIH-12. Lugar: Ayuntamiento de Águilas el día 25 de marzo a las 11 horas

FINCA	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIOS / DOMICILIO	EXPROP. (Ha.)	SERVID. (Ha.)	TEMP. (Ha.)	CULTIVOS
1	24	66	AGRICOLA-PALOMA-SA / CR DE LOS AREJOS 4 AGUILAS	0,0041	0,0000	0,0054	SECANO L. BLANCO
2			DELTA-97 / AV DE LA CONSTITUCION 20 AGUILAS	0,0036	0,0010	0,0018	INDUSTRIAL SUELO

Murcia.—El Presidente, P.D., el Secretario General (Resolución de 24 de abril de 2012, BOE de 7 de mayo),
José María Bernabé Tomás.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

1936 Procedimiento ordinario 126/2011.

N28040

N.I.G.: 30027 41 1 2011 0000905

Procedimiento ordinario 126/2011

Sobre: Otras materias.

Demandante: De Lage Landen Internacional B. V. Sucursal en España.

Procurador: Ángel Cantero Meseguer.

Demandado: García Pamies, S.L., Noe García Pamies, María Dolores Sevilla Peñalver.

Doña María Dolores Carrillo Hernández, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura, por el presente.

En el presente procedimiento ordinario 126/2011 seguido a instancia de De Lage Landen Internacional B. V. Sucursal en España frente a García Pamies, S.L., Noe García Pamies, María Dolores Sevilla Peñalver se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Molina de Segura

Sentencia: 8/2013

Procedimiento: Juicio ordinario 126/2011-L

Sentencia

En Molina de Segura, a 10 de enero de 2013

Su S.S.^a Marta Florenciano Lajusticia, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de esta localidad y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos con el n.º 126 del año 2011, siendo partes:

Demandante.- De Lage Landen Internacional B.V. Sucursal en España, representada por el procurador Sr. Ángel Cantero Meseguer y asistida por el letrado Sr. Amalio Miralles Gómez.

Demandada.- "García Pamies, S.L.", Sra. Noe Pamies García y Sra. María Dolores Sevilla Peñalver, en situación procesal de rebeldía.

Objeto del juicio.- Resolución contractual y reclamación de cantidades adeudadas e intereses moratorios.

Fallo

Estimo íntegramente la demanda de juicio ordinario presentada por el procurador Sr. Cantero Meseguer, en nombre y representación de De Lage Landen Internacional B.V. Sucursal en España, frente a "García Pamies, S.L.", Sra. Noe Pamies García y Sra. María Dolores Sevilla Peñalver.

1.º Declaro la resolución del contrato de arrendamiento financiero mobiliario número 71740015025.

2.º Condeno solidariamente a "García Pamies, S.L.", Sra. Noe Pamies García y Sra. María Dolores Sevilla Peñalver a abonar a de Lage Landen Internacional B.V. Sucursal en España la cantidad de trece mil setecientos cincuenta y un euros con treinta y tres céntimos (13.751,33 €), en concepto de cuotas vencidas e impagadas, y sus correspondientes intereses de demora.

3.º Condeno solidariamente a "García Pamies, S.L.", Sra. Noe Pamies García y Sra. María Dolores Sevilla Peñalver a abonar a la actora la cantidad de 4.203,20 €, correspondiente al 25% de las cuotas pendientes de vencimiento de conformidad con la cláusula 4.b) del contrato suscrito.

4.º Condeno a "García Pamies, S.L.", Sra. Noe Pamies García y Sra. María Dolores Sevilla Peñalver al abono de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es recurrible en apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de su notificación. Como presupuesto para su admisión a trámite, será necesario que la parte recurrente proceda a la constitución de un depósito de 50 euros, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado.

Déjese testimonio de la presente resolución en los autos, llevándose la original al libro correspondiente.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación.- En el día de la fecha, la Magistrada que suscribe la presente resolución, ha procedido a publicarla mediante íntegra lectura, constituida en audiencia pública, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, García Pamies, S.L., Noe García Pamies, María Dolores Sevilla Peñalver, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Molina de Segura a 28 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1937 Despido/ceses en general 774/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0006305

Despido/Ceses en General 774/2014

Sobre Despido

Demandante: Rachida Achriaf

Abogado: Luis Victor de Zafra Rosillo

Demandados: Pomelos Fesa S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 774/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rachida Achriaf contra Pomelos Fesa, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 22 de enero de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido/ceses en general 774/2014 a instancia de Rachida Achriaf, asistida del letrado D. Antonio Manuel Soto Pino contra Pomelos Fesa, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado y el Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 15

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña Rachida Achriaf presentó demanda en procedimiento de despido contra Pomelos Fesa, S.L., y el Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Doña Rachida Achriaf, con N.I.E: X 9682308-K, trabajó para la empresa Pomelos Fesa S.L., con CIF:B-30039127, actividad de comercio al por mayor de frutas y hortalizas, desde el día 13 de abril de 2009, con categoría de encajadora, en el centro de trabajo de Murcia. Ronda Sur Plaza Fesa Edificio Fesa, con salario diario incluida prorrate de extras de 57,22 euros día brutos, y a efectos de trámite día de 57,22, que no era delegado de personal, sindical o miembro del Comité de Empresa.

Segundo.- A la actora y al resto de los trabajadores no se les llamó a trabajar en la campaña 2014/2015, el centro de trabajo está cerrado.

Tercero.- La actora es fija discontinua y trabajó durante su vida laboral un total de 519 días, de ellos 236 antes del 12 de febrero de 2012 y los otros 283 con posterioridad.

Fundamentos de derecho

Unico.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedida tácitamente al cerrar la empresa. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye vida laboral, contrato de trabajo. Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL)., constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada prueba. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (Art. 110 LJS). Los salarios de trámite se calculan en los de 45 días, proporcional al tiempo transcurrido de los 77 días de la campaña anterior.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por Doña Rachida Achriaf, contra la empresa Pomelos Fesa, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su límites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización----- 3.128,21 euros.

Por salarios de trámite ----- 2.574,9 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito

presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0774-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pomelos Fesa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1938 Ejecución de títulos judiciales 222/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 222/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Karima Larabechi contra Hermanas Loor Medranda, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia a 27 de enero de 2015.

Primero.- La Sentencia reconoció la improcedencia del despido de Karima Larabechi, efectuado por la empresa Hermanas Loor Medranda, S.L. con efectos desde 21 de abril de 2014, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación o la opción por la readmisión que la empresa nunca efectuó.

Segundo.- EL trabajador ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión - readmisión irregular y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la (indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades),, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución. La actora trabajo durante 2013 un total de 70 días por lo que en la fecha de este auto pueden computarse 140 días de antigüedad y once días de salarios de trámite.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Karima Larabechi con la empresa Hermanas Loor Medranda, S.L. condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Karima Larabechi NIF-4828036-Z

Indemnización: 670,84 euros brutos.

Salarios: 583,00 euros brutos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para recurrir en suplicación el presente auto deberá consignar la cantidad objeto de ejecución conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanas Loor Medranda S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1939 Despido/ceses en general 489/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003980

N81291

Despido/ceses en general 489/2014

Sobre: Despido

Demandante: María José Gómez Barba

Abogado: José Buendía Noguera

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Raquel Cornelia Ensor

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 489/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María José Gómez Barba contra Fondo de Garantía Salarial, Raquel Cornelia Ensor sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia 36

En Murcia a 6 de febrero de 2015.

Vistos en juicio oral y público por la Sra. doña M.^a Encarna Bayona Caja, Juez de apoyo al Juez de Adscripción Territorial de Murcia, con funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su partido judicial, los presentes autos con el número 489-14, sobre reclamación de despido y cantidad, seguidos a instancia de María José Gómez Barba, asistida por el Letrado Sr. Buendía Noguera, contra la empresa "Raquel Cornelia Ensor" no comparecida, con citación del Fondo de Garantía Salarial, no comparecido, se procede a dictar la presente resolución

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó en fecha 4 de julio de 2014 ante el Servicio Común General- Sección de Registro y Reparto- Sección Social- la demanda que encabeza las presentes actuaciones, la cual fue turnada al Juzgado de Lo Social número Uno de esta capital, siendo admitida a trámite por el SCOP Social, y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 22 de octubre de 2014 presente año mediante Decreto dictado por ese servicio en fecha 1 de agosto de 2014.

Segundo. Mediante Diligencia de Ordenación de 17-10-2014 se acordó la suspensión del juicio que venía señalado para el día 22-10-14 por haber resultado negativo el intento de citación a la demandada y se señaló la celebración del juicio para el día 2-2-15.

Tercero. Los actos de conciliación y juicio se celebraron ante este Juzgado el día 2 de febrero del presente año, con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta grabada.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. La demandante María José Gómez Barba ha venido prestando servicio por cuenta y orden de la empresa demandada "Raquel Cornelia Ensor", dedicada a la actividad de inmobiliaria, desde el 5 de noviembre de 2012, con la categoría profesional de "auxiliar administrativo", salario mensual de 1000 euros netos con inclusión de la parte proporcional de las pagas extraordinarias y salario diario de 33,33 euros con idéntica inclusión.

Segundo. La relación laboral de la trabajadora demandante se desarrolló en virtud de dos contratos eventuales por circunstancias de la producción a tiempo completo de fecha 5-11-12 y de 28-1-13 respectivamente. (Documentos 1 y 2)

Tercero. Según el certificado de la empresa demandada, la relación laboral con la trabajadora demandante se extinguió el 21-4-14. (Documento n.º 4)

Cuarto. A la fecha de presentación de la demanda, la empresa demandada no había abonado a la parte actora los salarios de los meses de julio de 2013 a abril de 2014, ambos inclusive, a razón de 1.000 euros mensuales, haciendo un total de 10.000 euros.

Quinto. La demandante, no es, ni ha sido en el último año representante legal de los trabajadores, ni delegado sindical.

Sexto. La parte demandante presentó solicitud de conciliación ante el Servicio de Relaciones Laborales, celebrándose en fecha 27 de junio de 2014 con el resultado de "intentado sin efecto".

Fundamentos de Derecho

Primero. En la demanda que ha dado origen a las presentes actuaciones, la parte actora interesa que se declare la nulidad o subsidiariamente la improcedencia del despido, con los pronunciamientos legales inherentes a tal declaración, así como que se condene a la empresa al abono de las cantidades adeudadas en concepto de liquidación en el momento del despido que ascienden a la cantidad de 10.000 euros, más la cantidad correspondiente al interés por mora en el pago de dicha cantidad.

Segundo.- El artículo 105 de la L.R.J.S. impone a los demandados en los procesos por despido la carga de probar los hechos justificativos del mismo. En el presente caso, como consecuencia de su injustificada incomparecencia, la empresa demandada ha incurrido en una absoluta orfandad probatoria, no acreditando por lo tanto razón alguna que justificara el cese de la demandante. En consecuencia, este debe ser declarado como un despido improcedente a tenor de lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del ET y 105 y siguientes de la LRJS, máxime cuando es la parte actora la que hace el único esfuerzo probatorio del procedimiento, acreditando documentalmente todos los hechos de la demanda.

Tercero.- Las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido deben de ser la condena de la empresa demandada, a que, a su opción, readmita a la trabajadora demandante o le abone la correspondiente indemnización sustitutiva de la readmisión, con abono de los salarios de trámite en todo caso desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al empresario, para el supuesto de que la este último optase por la readmisión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que la empresa opte por el abono de la indemnización, se llevaría a cabo con los efectos previstos en el Art. 56.2 del ET, según redacción dada al mismo por Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero (BOE 11-2-12) de Medidas Urgentes para la Reforma del mercado laboral, vigente a la partir de 12-2-12, en relación a lo dispuesto la disposición transitoria quinta del mismo Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, y disposición transitoria quinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (con entrada en vigor 8-7-12), que determinan el cálculo de la indemnización a razón de 45 días/año para el tiempo de prestación de servicios hasta la entrada en vigor del RDL 3/2012 y a razón de 33 días/año el tiempo de prestación posterior a su entrada en vigor, para el caso de contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del citado, con el límite de cuantía indicado en la Disposición Transitoria Quinta, que en el caso de suponer indemnización superior a 720 días de salario, implica la aplicación del importe de indemnización correspondiente a la contratación anterior exclusivamente, sin que pueda exceder de 42 mensualidades. Por tanto, procede condenar a la empresa demandada a abonar a la trabajadora demandante la cantidad de 1.536,99 euros en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De optarse por la readmisión, se condenará a la demandada a abonar a la demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 33,33 Euros al día) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Cuarto.- Por lo que se refiere a la reclamación salarial acumulada, la misma debe ser estimada en virtud de los artículos 4.2 f) 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, en base a la prueba documental aportada, consistente en el certificado de empresa, cuyo pago no ha sido acreditado por la empresa demandada, a través de los correspondientes recibos u otros documentos de pago, pese a incumbir a la referida parte la carga de la prueba respecto de dicho extremo de conformidad con las previsiones del art. 217 de la L.E.C. Procede por tanto, condenar a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 10.000 euros en concepto de salarios devengados de los meses de julio de 2013 a abril de 2014 ambos, conforme al desglose que consta en los hechos probados.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores y jurisprudencia que lo interpreta (entre otras, STS. 9-2-90), debe condenarse a las empresas demandadas a abonar a la trabajadora demandante el interés del 10% anual de las cantidades reclamadas, calculados desde la fecha de devengo de cada uno de los conceptos que integran la reclamación del actor, y hasta la fecha de la presente Sentencia. La cantidad global compuesta por la suma de principal e intereses, así calculados, devengará, desde el día siguiente al de la fecha de la presente sentencia, los intereses ejecutorios previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexto.- Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María José Gómez Barba contra la empresa "Raquel Cornelia Ensor", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa demandada con fecha de efectos a 21 de abril de 2014 y en consecuencia condeno a la empresa demandada a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de mil quinientos treinta y seis euros con noventa y nueve céntimos (1.536,99 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De optarse por la readmisión, se condenará a la demandada a abonar a la demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 33,33 euros al día) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Asimismo condeno a la empresa demandada a abonar a la trabajadora la cantidad de diez mil euros (10.000 euros) en concepto de salarios devengados de los meses de julio de 2013 a abril de 2014 ambos, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución;

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6704892014, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la

cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Raquel Cornelia Ensor, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1940 Despido/ceses en general 693/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005679

N81291

Despido/ceses en general 693/2014

Sobre despido

Demandante: Eva María Martínez Pérez

Abogado: Antonio José Martínez Jiménez

Demandados: Vivemur Murcia, S.L., Ocio Centrofama, SL, Fogasa, Multiocio Atalayas, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 693/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eva María Martínez Pérez contra Vivemur Murcia, S.L., Ocio Centrofama SL, Fogasa, Multiocio Atalayas, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n.º 1

Murcia

Sentencia: 39/2015

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2014 0005679

N02700

Despido/ceses en general 693/2014

Sobre: Despido

Demandante: Eva María Martínez Pérez

Abogado: Antonio José Martínez Jiménez

Sentencia 39

En Murcia a 6 de febrero de 2015.

Vistos en juicio oral y público por la Sra. D.ª M.ª Encarna Bayona Caja, Juez de Apoyo al Juez de Adscripción Territorial de Murcia, con funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su partido judicial, los presentes autos con el número anteriormente referenciado, sobre reclamación de extinción de contrato de trabajo, despido y cantidad, seguidos a instancia de D.ª Eva María Martínez Pérez, asistida por el Letrado Sr. Martínez Jiménez, contra las empresas "Ocio Centrofama S.L.", "Vivemur Murcia, S.L.", "Multiocio Atalayas, S.L." no comparecidas y contra el Fondo de Garantía Salarial no comparecido, se procede a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

PRIMERO. La parte actora presentó en fecha 3 de octubre de 2014 ante el Servicio Común General- Sección de Registro y Reparto- Sección Social- demanda sobre extinción causal y cantidad, la cual fue turnada al Juzgado de Lo Social n.º 1 de esta Capital, siendo admitida a trámite por el Scop Social, como Despido y cantidad n.º 693-14, y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 4 de febrero de 2015 mediante Decreto dictado por ese servicio en fecha 3 de noviembre de 2014.

SEGUNDO. La parte actora presentó en fecha 29 de octubre de 2014 ante el Servicio Común General- Sección de Registro y Reparto- Sección Social- demanda por despido, la cual fue turnada al Juzgado de Lo Social n.º 8 como DOI y cantidad n.º 745-14.

TERCERO. Por Auto de 19-1-15 de este juzgado se acordó acumular al presente procedimiento los autos que se tramitan en el Juzgado de lo Social n.º 8, seguidos como DOI y cantidad n.º 745-14.

CUARTO. Por Auto del juzgado de lo social n.º 8 de 28-1-15 se accedió a la acumulación solicitada y se acordó la remisión del DOI y cantidad n.º 745-14 para su acumulación a los autos de este juzgado seguidos como Despido y cantidad n.º 693-14.

QUINTO. Los actos de conciliación y juicio se celebraron ante este Juzgado el día 4 de febrero del presente año, con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta grabada.

SEXTO. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

PRIMERO. La demandante doña Eva María Martínez Pérez viene prestando sus servicios para "Ocio Centrofama, S.L.", "Vivemur Murcia, S.L." y "Multiocio Atalayas, S.L." desde el 16 de enero de 2006 con la categoría profesional de "Jefa de Administración" y percibiendo un salario mensual de 4.886,75 euros con inclusión de la prorata de pagas extras y diario de 162,89 euros a efectos de tramitación con idéntica inclusión.

SEGUNDO. La relación laboral de la trabajadora demandante se desarrolló con un contrato indefinido a tiempo completo. El lugar de prestación de servicios de la trabajadora demandante los últimos 7 años estaba sito en Calle Puerta Nueva, 29 Discoteca Boutique en Murcia.

TERCERO. A partir de 6-7-12 la trabajadora demandante prestaba sus servicios para la empresa demandada "Ocio Centrofama, S.L." (Documentos 3 y 5)

CUARTO. A fecha de la presentación de la demanda, la empresa demandada "Ocio Centrofama, S.L." no había abonado a la parte actora las cantidades siguientes y por los conceptos que a continuación se relacionan:

- Salario julio 2014:..... 4.886,75 euros.
- Salario agosto 2014: 4.886,75 euros.
- Salario septiembre 2014: 4.886,75 euros.
- TOTAL:..... 14.660, 25 euros.

QUINTO. El 30-9-14 la empresa demandada entregó a la trabajadora carta de despido ese mismo día, con fecha de efectos de ese día, alegando como causa del despido causas económicas, organizativas y productivas. En dicha carta se hacía constar el derecho de la trabajadora a percibir la indemnización de 20 días por año de servicio, que la empresa no puso a su disposición alegando falta de liquidez.

La referida carta de despido obra en los autos como ramo de prueba como documento n.º 1 y su contenido aquí es dado por reproducido.

SEXTO. La empresa demandada no da ocupación efectiva a la trabajadora demandante desde mediados de julio de 2014.

SEPTIMO. La demandante presentó ambas solicitudes de conciliación ante el Servicio de Relaciones Laborales, celebrándose la primera (en reclamación de extinción de la relación laboral) en fecha 29 de septiembre de 2014 con el resultado de "intentado sin efecto" y la segunda (en reclamación por despido) en fecha 21 de octubre de 2014, que se celebró con el resultado de "intentado sin efecto".

Fundamentos de derecho

PRIMERO. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos en virtud de la convicción de la Juzgadora, obtenida tras el estudio y valoración de los medios de prueba practicados en el proceso, y concretamente de la prueba documental.

SEGUNDO.- En la demanda que ha dado origen a las presentes actuaciones, la parte actora interesa que se declare la extinción de la relación laboral que la vincula con la empresa demandada, por falta de ocupación efectiva y por falta de pago del salario, y para el caso de que se entendiera que los incumplimientos invocados no son causa suficiente para extinguir la relación laboral habida entre las partes, se interesa, se declare la improcedencia del despido efectuado por la empresa mediante comunicación escrita fechada el 4 de junio de 2014, por entender que no eran ciertas las razones invocadas en la carta de despido, y finalmente interesaba se condenara a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de 14.660,25 euros en concepto de salarios adeudados desde julio de 2014 a septiembre de 2014 ambos inclusive.

En el acto del juicio la trabajadora demandante desistió de su demanda frente a "Vivemur Murcia, S.L." y "Multiocio Atalayas, S.L.", manteniendo la demanda sólo frente a "Ocio Centrofama, S.L.".

TERCERO. Sentado lo anterior, debemos ahora de comenzar por analizar cual de las acciones debe de ser analizadas, en primer lugar, si la acción de despido o la acción de resolución contractual cuando ambas se ejercitan de forma acumulada. A tal efecto, La Sala de Lo Social del Tribunal Supremo, en Sentencia, entre otras, de 27 de noviembre de 2008 siguiendo la doctrina establecida por el Alto Tribunal en fecha 23 de diciembre de 1996, ha precisado que los criterios son distintos, para los supuestos en que las causas de las acciones sean las mismas, o cuando las conductas cruzadas de las partes en litigio correspondan a una misma situación de conflicto, y para aquellos otros supuestos en los que el incumplimiento empresarial que se alegue para fundar la voluntad resolutoria del trabajador nada tenga que ver con la falta que se imputa a éste en la carta de despido, es decir cuando las causas de una y otra acción son distintas. Así, cuando las acciones que se ejercitan estén fundamentadas en la misma causa o en una misma situación de conflicto se deben de analizar conjuntamente ambas acciones y las conductas subyacentes, sin que ello excluya como precisa el art. 106 de

la LP.L., que deban quedar indemnes las garantías que, respecto alegaciones, pruebas o conclusiones, se hallan establecidas para el proceso de despido, ni tampoco quiere decir que haya de decirse sobre las dos acciones a la vez, sino que la Sentencia debe de dar respuesta, en primer lugar, a la acción que considere que está en la base de la situación de conflicto para luego pronunciarse también sobre la segunda de las acciones y emitir el pronunciamiento correspondiente para determinar las indemnizaciones, y sin que el análisis conjunto de dichas acciones suponga el que queden indemnes las consecuencias del despido, ya que, si con éste último se pretendía la enervación de la acción extintiva, pues, si la acción resolutoria se basa en incumplimientos contractuales a cargo del empresario, como son la falta de pago o los retrasos en el abono de los salarios, que luego se ha pretendido justificar mediante una decisión extintiva basada, precisamente, en las dificultades económicas que impedían su abono puntual, dicho comportamiento no enerva el ejercicio de la acción resolutoria, puesto que el empresario debió de adelantarse a tales incumplimientos con la puesta en marcha de tales mecanismos correctores, antes de su producción (STS de 25 de enero de 1999), de ahí que en tales supuestos no es descartable el examen, en primer lugar, de la acción resolutoria. Por su parte, si las dos acciones que se ejercitan están fundadas causas independientes, es posible el análisis autónomo de una y otra conducta, resolviéndose en primer término la acción que antes se haya ejercitado, así si la demanda sobre resolución del contrato de trabajo a instancias del trabajador se ha interpuesto con anterioridad a la decisión del despido del empresario, ha de ser preferente su conocimiento por el órgano jurisdiccional, produciéndose consecuencias el eventual éxito de la primera en la condena que se le impusiera de ser también acogida la segunda.

En base a la doctrina jurisprudencial expuesta, es a juicio de esta Juzgadora que, en las presentes actuaciones debe de comenzarse por analizar en primer lugar la acción de extinción de la relación laboral al haber sido la primera ejercitada, pues no obstante responder ambas acciones a la misma causa, lo cierto es que basada la demanda de extinción de la relación laboral en incumplimientos contractuales a cargo del empresario derivados de retrasos continuados en el pago de los salarios, que posteriormente la empresa demandada ha pretendido justificar mediante la decisión extintiva basada en razones objetivas de tipo económico, organizativo y de producción, este comportamiento empresarial no puede enervar la acción resolutoria a instancias del trabajador, debiendo dicha acción ser analizada en primer lugar, al ser la primera ejercitada.

CUARTO.- En cuanto a las causas para proceder a la extinción de la relación laboral, queda acreditado que han existido impagos reiterados de salarios y que se daban los mismos a la fecha de interposición de la papeleta conciliatoria por extinción y reclamación de cantidad y a la fecha de presentación de demanda y acto de juicio.

La obligación de pago puntual del salario del empresario, constituye un derecho para el trabajador reconocido en el Art. 4.2 f) del ET

Conforme a la jurisprudencia del TS, entre otras sentencias de 24-3-97 y 25-1-99 en las que se expone que “una interpretación conjunta de los apartados b) y c) del artículo 50.1 del ET exige para que prospere la causa resolutoria a instancia del trabajador basada en “la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado”, es necesaria la concurrencia del requisito de “gravedad” en el incumplimiento empresarial, y que a los efectos de determinar

tal "gravedad" debe valorarse exclusivamente si el retraso o impago es o no grave o trascendente en relación con la obligación de pago puntual del salario "ex" artículos 4.2 f) y 29.1 ET partiendo de un criterio objetivo (independiente de la culpabilidad de la empresa), temporal (continuada y persistente en el tiempo) y cuantitativo (montante de lo adeudado).

La última de las sentencias citadas viene a decir que "concorre tal gravedad cuando el impago de los salarios no sea un mero retraso esporádico, sino un comportamiento continuado y persistente por lo que la gravedad del comportamiento se manifiesta mediante una conducta continuada del deber de abonar los salarios debidos. También, por ello, cuando exista una situación de impago de salarios como comportamiento empresarial continuado y persistente concurre el requisito de gravedad de la conducta empresarial que justifica la extinción contractual a instancia del trabajador "ex" artículo 50.1 b) del ET, con independencia a estos fines de que tal retraso no esporádico sea debido al arbitrio injustificado del empresario o derive de una imposibilidad total o parcial debida a circunstancias económicas imputables o no a aquél. En efecto, pues vital situación de crisis económica concurre impidiéndole cumplir con su obligación de pago puntual de salarios la norma estatutaria le posibilita el acudir a las formas de modificación de las condiciones de trabajo, suspensión o extinción "ex" artículos 41, 47, 51 o 52 c) del ET, pero no puede obtener por su propia autoridad y contra la voluntad de los trabajadores afectados una quita o aplazamiento en el pago de sus obligaciones salariales, por lo que de no acudir a tales figuras y persistir en un continuado incumplimiento existe justa causa para la extinción contractual "ex" artículo 50.1.b) del ET a instancia de los trabajadores afectados. En suma, que una situación económica adversa, ponderable a efectos de posibilitar la modificación, suspensión o extinción de los contratos de trabajo, no es aducible, sin embargo, para excluir la aplicación de la causa resolutoria "ex" artículo 50.1.b) del ET, ya que dicha situación no afecta al esencial deber de abonar puntualmente los salarios.

Otras sentencia de la Sala 4.ª del TS de 26-7-12 resume la doctrina jurisprudencial en los siguientes puntos: "1) no es exigible para la concurrencia de la causa de resolución del artículo 50.1.b) ET la culpabilidad en el incumplimiento del empresario; 2) para que prospere la causa resolutoria basada en "la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado" se exige exclusivamente el requisito de gravedad en el incumplimiento empresarial; y 3) este criterio objetivo de valoración del retraso continuado, reiterado o persistente en el pago de la retribución no es de apreciar cuando el retraso no supera los tres meses".

A la vista de los hechos que se han declarado probados y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 50.1.b) y c), y 50.2 del Estatuto de los Trabajadores se aprecia causa justificada y suficiente para acceder a lo solicitado en la demanda, ante los impagos de salarios correspondientes a 3 nóminas. A todo ello hay que añadir que la falta de ocupación efectiva alegada por la trabajadora demandante resulta acreditada mediante los hechos reconocidos por la empresa demandada en la carta de despido que manifiesta en dicha carta que se habían visto abocados al cierre de la actividad del local y que estimaban suspendida actividad con anterioridad.

QUINTO.- Por lo expuesto procede la estimación de la demanda, en cuanto a la extinción, con fijación de la correspondiente indemnización establecida en el Art. 56 del ET según redacción dada al mismo por Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero (BOE 11-2-12) de Medidas Urgentes para la Reforma del mercado laboral, vigente a la partir de 12-2-12, en relación a lo dispuesto la disposición transitoria quinta del mismo Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, y disposición transitoria quinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (con entrada en vigor 8-7-12), que determinan el cálculo de la indemnización a razón de 45 días/año para el tiempo de prestación de servicios hasta la entrada en vigor del RDL 3/2012 y a razón de 33 días/año el tiempo de prestación posterior a su entrada en vigor, para el caso de contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del citado, con el límite de cuantía indicado en la Disposición Transitoria Quinta, que en el caso de suponer indemnización superior a 720 días de salario, implica la aplicación del importe de indemnización correspondiente a la contratación anterior exclusivamente, sin que pueda exceder de 42 mensualidades. Por tanto, procede condenar a la empresa demandada a abonar a la trabajadora demandante la cantidad de 58.118,85 euros en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

En cuanto a los salarios de trámite, no procede su devengo conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del ET y artículo 100.1b) de la LRJS en su redacción vigente a la fecha del despido.

SEXTO.- En relación a la acción que insta la parte actora y relativa a que se declare improcedente el despido de que fue objeto la trabajadora demandante el día 30 de septiembre de 2014, hemos de comenzar por indicar la empresa puede, al amparo de lo dispuesto en el Art. 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, dar por extinguida la relación laboral con fundamento en causas económicas, organizativas, técnicas y producción; entendiéndose que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de perdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos. Y se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.-

Esta decisión extintiva exige el cumplimiento de determinadas formalidades que se regulan en el Art. 53 del Estatuto de los Trabajadores, las cuales no son otras, que la comunicación escrita al trabajador indicando la causa, cumplimiento de un plazo de preaviso de 15 días y poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, una indemnización de 20 días de salario por año de servicio.

El despido objetivo fundamentado en las indicadas causas debe de responder a una razón causal y a una finalidad.

De ahí que sea esencial que se acredite la realidad de la causa; cuya carga de la prueba incumbe al empresario, pues esa exigencia se establece no sólo en el art. 120 de la L.R.J.S., por remisión expresa a las normas del Capítulo II (despidos y sanciones) en cuyo art. 105 impone al empresario la carga de probar los hechos contenidos en la carta de despido, sino de forma exhaustiva en el propio art. 51.1 del E.T. al que por remisión se remite el art. 52 c), especificando dicho precepto que si lo alegado en la carta de despido son causas de tipo económico, se exige a la empresa que acredite los resultados alegados, pérdidas previsibles o previstas o disminución del nivel de ingresos en al menos tres trimestres consecutivos, y por su parte, si lo alegado lo son causas organizativas, la empresa deberá de acreditar se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

De esta forma la Ley da una especial importancia a la finalidad que deben perseguir los despidos empresariales, finalidad que se convierte en elemento fundamental para entenderlos justificados, de forma que para ello el empleador deberá acreditar no sólo la concurrencia de la causa o elemento objetivo, sino también la finalidad perseguida, que se convierte en presupuesto para la aplicación de la norma y del propio entendimiento de las causas.

A todo esto hay que añadir que el artículo 105 de la L.R.J.S. impone a los demandados en los procesos por despido la carga de probar los hechos justificativos del mismo. En el presente caso, como consecuencia de su injustificada incomparecencia, la empresa demandada ha incurrido en una absoluta orfandad probatoria, no acreditando por lo tanto razón alguna que justificara el cese de la demandante. En consecuencia, este debe ser declarado como un despido improcedente a tenor de lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del ET y 105 y siguientes de la LRJS, máxime cuando es la parte actora la que hace el único esfuerzo probatorio del procedimiento, acreditando documentalmente todos los hechos de la demanda.

SÉPTIMO.- Las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido deberían de ser la condena de la empresa demandada, a que, a su opción, readmitiera al trabajador demandante o le abonase la correspondiente indemnización sustitutiva de la readmisión, con abono de los salarios de trámite en todo caso desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al empresario, para el supuesto de que la este último optase por la readmisión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. Sin embargo, en las presentes actuaciones al haber sido estimada la pretensión relativa a la extinción del contrato de trabajo en base al art. 50 del Estatuto de los Trabajadores, debe de declararse extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos constitutivos desde la fecha de la presente Resolución, condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador demandante una indemnización de 45 días de salario por año de servicio, durante el tiempo de prestación de servicios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, y de 33 días por año de servicio, durante el tiempo de prestación de servicios posterior a la entrada en vigor de la referida norma.

OCTAVO.- Por lo que se refiere a la reclamación salarial acumulada, la misma debe ser estimada en virtud de los artículos 4.2 f) 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, en base a la prueba documental aportada, consistente en las nóminas aportadas por la trabajadora, cuyo pago no ha sido acreditado por la empresa demandada, a través de los correspondientes recibos u otros documentos de pago, pese a incumbir a la referida parte la carga de la prueba respecto de dicho extremo de conformidad con las previsiones del art. 217 de la L.E.C. Procede por tanto, condenar a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 14.660, 25 euros en concepto de salarios devengados de los meses de julio de 2014 a septiembre de 2014 ambos inclusive, conforme al desglose que consta en los hechos probados.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores y jurisprudencia que lo interpreta (entre otras, STS. 9-2-90), debe condenarse a las empresas demandadas a abonar a la trabajadora demandante el interés del 10% anual de las cantidades reclamadas, calculados desde la fecha de devengo de cada uno de los conceptos que integran la reclamación del actor, y hasta la fecha de la presente Sentencia. La cantidad global compuesta por la suma de principal e intereses, así calculados, devengará, desde el día siguiente al de la fecha de la presente sentencia, los intereses ejecutorios previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DÉCIMO.- Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD. 505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Eva María Martínez Pérez contra la empresa "Ocio Centrofama, S.L.", al tiempo que estimo la demanda seguida como DOI y cantidad n.º 745/14 ante el Juzgado de Lo Social n.º 8 de esta Capital y acumulada a las presentes actuaciones, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral habida entre la trabajadora demandante y la empresa demandada desde la fecha de esta sentencia, al tiempo que declaro improcedente el despido efectuado por la empresa con fecha de efectos a 30 de septiembre de 2014 y en consecuencia; condeno a esta última entidad demandada a abonar a la demandante la cantidad de cincuenta y ocho mil ciento dieciocho euros con ochenta y cinco céntimos (58.118,85 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de catorce mil seiscientos sesenta euros con veinticinco céntimos (14.660, 25 euros) en concepto de salarios devengados de los meses de julio de 2014 a septiembre de 2014 ambos inclusive, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho noveno de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo De Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se declara el desistimiento de la trabajadora de la demanda interpuesta frente a "Vivemur Murcia, S.L." y "Multiocio Atalayas, S.L."

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el número 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ocio Centrofama, S.L. y Vivemur Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1941 Despido/ceses en general 807/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006596

N81291

Despido/ceses en general 807/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Ivan Hristov Durdin.

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Herrero Aix María 002663759.^a S.L.N.E. Unipersona.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 807/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ivan Hristov Durdin, contra Fondo de Garantía Salarial, Herrero Aix María 002663759.^a S.L.N.E. Unipersona, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 30 de enero de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido/ceses en general 807/2014 a instancia de Iván Hristov Durdin, asistido por el Letrado D. Alfredo Lorente Sánchez, contra Fondo de Garantía Salarial y Herrero Aix María 002663759.^a S.L.N.E. Unipersona, que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 25

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Ivan Hristov Durdin presentó demanda en procedimiento de despido contra Fondo de Garantía Salarial, Herrero Aix María 002663759.^a S.L.N.E. Unipersona, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- D. Histov Durdin, Ivan, con NIE-X-4950106-T trabajó para la empresa Maria Herrero Aix, con CIF-B-73656910, actividad de trabajo agrícola desde el 20-4-2010, con categoría de peón, en el centro de trabajo de Calle Mayor, 374, El Raal (Murcia) con salario mensual incluida prorrate de extras de

54,87 euros brutos y a efectos de tramite diario de 54,87 euros, que no era delegado de personal sindical o miembro del Comité de Empresa.

Segundo.- El actor fue dado de baja en la empresa el 30-9-2014 y fecha de conocimiento el 7 de octubre de 2014. El trabajador prestaba servicios en forma continuada durante todo el periodo desde el 20-4-2010 en jornada completa.

Tercero.- La empresa no asistió al acto del juicio.

Fundamentos de derecho

Único.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido verbalmente y dado de baja en Seguridad Social. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye vida laboral, nóminas, alta en régimen agrario, convenio). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL)., constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada documental. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). No proceden salarios de trámite al extinguirse la relación laboral con la fecha del despido.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por don Hristov Durdin Ivan contra la empresa María Herrero Aix, CIF-B-73656910, debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su limites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización	9.227,18 €
Por salarios debidos	2.388,54 €

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6708072014, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herrero Aix María 002663759., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1942 Despido objetivo individual 494/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003964

N81291

Despido objetivo individual 494/2013

Sobre despido

Demandante: Raquel María Arias Ruiz

Abogada: María Dolores Ureña Girón

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Giepool Internacional S.A., Boys Toys Arte, S.L., Orient Market Trader, S.L., Z-Toys, S.L., Taller de Muñecas, S.L., Van Vay And Blackmoore, S.L., Living Costumes, S.L., María Ángeles Albaladejo Amante, Administración Concursal de Giepool Internacional, S.L., Administración Concursal de Boys Toys, S.A., Ángel Tomás Pravia

Graduado Social: Francisco Javier Jiménez García

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 494/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raquel María Arias Ruiz contra Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys, S.A., Giepool Internacional S.A., Boys Toys Arte, S.L., Orient Market Trader, S.L., Z-Toys, S.L., Taller de Muñecas, S.L., Van Vay And Blackmoore, S.L., Living Costumes, S.L., María Ángeles Albaladejo Amante, Administración Concursal de Giepool Internacional, S.L., Administración Concursal de Boys Toys, S.A., Ángel Tomás Pravia sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 31 de octubre de 2014.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social n. 1 tras haber visto el presente despido objetivo individual 494/2013 a instancia de doña Raquel María Arias Ruiz, asistida por la Letrada doña María Dolores Ureña Girón contra Fondo de Garantía Salarial, que no comparece Boys Toys, S.A. y Orient Market, Trader, S.L. representados por el Graduado Social don Francisco Javier Jiménez García, Taller de Muñecas, S.L., Z. Toys, S.L., Boys Toys Arte, S.L., Giepool Internacional, no comparecen, Living Costumes, S.L., defendida por la Letrada María del Carrillo Fernández, Van Vay And Blacmoore, S.L., Ángel Tomás Pravia y María Ángeles Albaladejo Amante, defendidas por el Letrado don José Vicente Echevarría Jiménez; Administración Concursal de Giepool Internacional, S.L. y Administración Concursal de Boys Toys, S.A. no comparecen, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 501

Antecedentes de hecho

Primero.- D.ª Raquel María Arias Ruiz presentó demanda en procedimiento de despido contra Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Giepool Internacional, S.A., Boys Toys Arte, S.L., Orient Market Trader, S.L., Z-Toys, S.L., Taller de

Muñecas, S.L., Van Vay And Blackmoore, S.L., Living Costumes, S.L., María Ángeles Albaladejo Amante, Administración Concursal de Giepool Internacional, S.L., Administración Concursal de Boys Toys, S.A., Ángel Tomás Pravia, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Doña Raquel María Arias Ruiz trabajo para la empresa Boys Toys S.A. desde el 11 de marzo de 2010, con la categoría de Oficial Administrativo de Primera, en el centro de trabajo de Santomera (Murcia), Ctra. de Abanilla, km. 1. Con salario incluida prorrata de extras para el primero de ellos de de 1.049,40 euros junto a ello se le entregaban otros 150 euros fuera de nomina, o sea un total de 1.199,40 euros incluidas ya las cantidades abonadas fuera de nomina. El mismo salario mes a efectos de trámite. No era delegado de personal sindical o miembro del Comité de Empresa.

Segundo.- A la actora se le debía, a la hora de extinguir el contrato, la cantidad de 610,58 por los conceptos reclamados en demanda.

Tercero.- La empleadora, Boys Toys, SA, fue constituida el 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, para la actividad de "fabricación e importación de juguetes y artículos de regalo y cualquier otra actividad de lícito comercio", según su escritura, dedicándose a esta actividad y a la comercialización de disfraces; siendo su administrador único Don Ángel Tomás Pravia. No consta en autos que este último o su esposa, doña María Ángeles Albaladejo Amante, realizasen actividades como administrador único que determinen responsabilidad personal. Van Vay And Blackmoore, fue constituida en 4 de enero de 2010, resulta ser la sociedad patrimonial de los esposos Ángel Tomás Pravia y María Ángeles Albaladejo Amante (esta última su administradora única); carece de actividad productiva y se constituyo mediante la aportación de varias viviendas, garajes y locales en inmuebles sitos en Murcia y San Pedro del Pinatar, que se llevaron a cabo en el día citado. Respecto a Living Costumes, se constituyo el 29 de agosto de 2013, por los cinco restantes codemandados, antiguos trabajadores de la codemandada, que fueron despedidos y que su indemnización fue objeto de transacción por acuerdo extrajudicial de 20 de septiembre de 2013, cuya indemnización se pago mediante mercadería, en concreto, entrega de disfraces a los actores, los cuales procedieron a dedicar la empresa a la venta y comercialización de estos así como de otros que adquirieron a acreedoras de Boys Toys o de antiguos suministradores de esta, por lo menos se adjudicaron una partida que estaba depositada en el puerto de Valencia y que estaba inicialmente retenida en ese. La empresa Taller de Muñecas, S.L. con CIF B-73473837, fue constituida por escritura pública de 10-10-06, por su socios/as fundadores/as y partícipes, Ángel Tomás Pravia, como persona física (suscribió de la 1 a la 59.400 participaciones social) y Boys Toys, S.A. actuando por ésta como administrador único Ángel Tomás Pravia (suscribiendo ésta de la 59.401 a la 60.000 participaciones sociales), que también fue nombrado administrador único de esta nueva sociedad, y siendo su objeto social la actividad fabricación de juguetes, muñecas y otros artículos de regalo, comercialización de tales productos,

incluso importación y exportación, con domicilio social inicial sito en Ctra. Abanilla Km. 1,6 de Santomera (Murcia) CP 30140. La empresa Z-TOYS S.L., con CIF B-73470114, fue constituida por escritura pública de 23-6-06, por su socios/as fundadores/as y partícipes, Ángel Tomás Pravia (suscribió participaciones sociales, de la 126 a la 500) como persona física, y por Domingo José Garriga Puerto (suscribió 125 participaciones sociales de la 1 a la 125), por el que compareció como mandatario verbal el anterior, siendo ratificada por este último la escritura de constitución de sociedad en fecha 18-7-06 mediante comparecencia ante notario sustituto del otorgante, por imposibilidad del primero, siendo nombrado administrador único Ángel Tomás Pravia, y siendo su objeto social la actividad se dedica a la participación en empresas; dirección, coordinación, análisis y controles periódicos de Empresas participadas; Creación de patentes, registros marcas, modelos de utilidad; compra y venta y arrendamiento temporal o vitalicio de registros de marcas y patentes; defensa y promoción de los derechos de los mismos; Contratación de los medios y asesores externos necesarios para esta defensa y promoción; Contratación y arrendamiento de los medios necesarios bien internos, o externos para el control general de empresas; Compra-venta total o parcial de participaciones en empresas o grupos de empresas, nacionales e internacionales, en España o en el extranjero; Participación o compra en empresas o grupos en el extranjero para distribución de artículos o compras en común; Participación en consejos de administración o comités de dirección y control de empresas, bien sean participadas o no, teniendo el domicilio social inicial sito en Ctra. Abanilla Km. 1,6 de Santomera (Murcia) CP 30140. La empresa Boys Toys Arte, S.L. con CIF B-30350920, fue constituida por escritura pública de 21-12-92, por sus cinco socios/as fundadores/as, Ángel, Carmen, Lourdes, María Dolores y Rosa María Tomás Pravia, esta última representada por sus padres, los cónyuges Ángel Tomás Martín y María Cuenca García, suscribiendo 4 de ellas 50 participaciones sociales cada una, y el resto hasta 2.000 el socio fundador designado y nombrado administrador único, Ángel Tomás Pravia, y siendo su objeto social la actividad de distribución y venta en todo el territorio nacional y de la Europa Comunitaria de objetos de regalo, adorno, artísticos, juguetes, decorativos, menaje de hogar y deporte, con o sin componentes mecánicos o electrónicos; así como, la importación y exportación de los objetos mencionados anteriormente, pudiendo incluso fabricarlos o montarlos y en otros casos fabricación de complementos o accesorios, y teniendo el domicilio social inicial sito en Ctra. Abanilla Km. 1,6 de Santomera (Murcia) CP 30140. La empresa Giepool Internacional, S.L, con CIF A-73052011, fue constituida inicialmente como Sociedad Anónima por escritura pública de 30-9-99, por cuatro socios/as fundadores/as, Miguel López López, Miguel Lallana López, Antonio Ferrer Morales y Ángel Tomás Martín, suscribiendo 333 participaciones los tres primeros y 1 participación el último, siendo la forma de administración elegida la de Consejo de Administración, integrado por los tres primeros, siendo el presidente nombrado Miguel Lallana López, y siendo su objeto social inicialmente la actividad de Fabricación, distribución, importación y exportación en España y en el extranjero, con marcas propias, ajenas, cedidas o franquiciadas de calzado en general, sea de uso diario, estacional o deportivo, y sus complementos pudiendo abrir establecimientos fabriles, de almacenaje o de venta al público en relación con dicha actividad tanto en España como en el extranjero, con domicilio social inicial sito en C/ Severo Ochoa s/n Espinardo, CP 30100 de Murcia, con cambio de domicilio social inscrito el 1-12-09, constando en datos registrales el sito en C/ Eulogio

Soriano 11, 3.º A CP 30.001 de Murcia. En esta empresa estuvo como apoderado y prestó servicios D. Pedro Zapata Pérez. Posteriormente se inscribieron cambios de estructura social, constando como administrador único, Ángel Tomás Pravia, desde 31-5-10, y en fecha 4-8-10 quedó inscrita la transformación de dicha sociedad en Sociedad Limitada, la ampliación de capital, el cese y nombramiento de miembros de administración, y en fecha 12-4-12 el cambio de su objeto social, a la actividad de venta, tanto al por mayor como al por menor; Fabricación de juguetes y artículos de regalo, su comercialización, incluso importación y exportación, así como disfraces, artículos de playa, material escolar, de Navidad, tanto venta al por mayor como al por menor. Todas las actividades anteriores podrán ser desarrolladas por medio de nuevos medios tecnológicos, tales como Internet, venta online y similares. La empresa Orient Market Trader, S.L.U., con CIF B-73470080, fue constituida por escritura pública de 23-6-06 como sociedad limitada unipersonal por María de Los Ángeles Albaladejo Amante (esposa de Ángel Tomás Pravia, suscribiendo las 3.100 participaciones sociales, con domicilio social sito en C/ Eulogio Soriano 11, 3.º B CP 30.001 de Murcia, siendo su objeto social la actividad de importación y comercialización de cualquier tipo de artículo, así como compraventa y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, siendo administradora única de dicha sociedad su socia fundadora, y con posterioridad Ángel Luis Carayaca Albaladejo. El domicilio social de las empresas Giepool Internacional, S.L., Orient Market Trader, S.L., que consta en los Registros Públicos, sito en C/ Eulogio Soriano 11, 3.º (A y B, respectivamente de cada empresa), CP 30.001 de Murcia, coincidía con el domicilio particular o de titularidad de Ángel Tomás Pravia y su esposa. Por Boys Toys, S.A., se utilizaba la marca comercial Yippiyey en la venta de disfraces.

De todas las empresas citadas en último lugar, solo figuran haber tenido actividad económica y además haber causado alta en TGSS, con trabajadores: Boys Toys, S.A., Taller de Muñecas, S.L., y Giepool Internacional, S.L. (antes S.A.). La empresa demandada Taller de Muñecas, S.L., figura dada de baja en TGSS y sin trabajadores desde 13-8-07, habiendo tenido en alta en el periodo comprendido entre 1-1-07 y 13-8-07, tan solo a un trabajador, que prestó servicios entre 1-2-07 y 13-8-07 con contrato eventual (402). Con anterioridad, este trabajador prestó servicios para Boys Toy, S.A. desde 14-8-06 a 31-1-07, también con contrato eventual. la empresa Giepool Internacional, S.L. (antes S.A.), entre el periodo comprendido entre 1-1-99 a 29-2-12, fecha de últimas bajas de trabajadores, tuvo en alta unos 50 trabajadores distintos. Actualmente no consta tampoco ningún trabajador en alta al menos en el periodo comprendido entre 9-7-12 y 9-7-13, y respecto a su actividad económica, consta solicitud de devolución en declaración del impuesto de sociedades (modelo 200) en el ejercicio 2011, siendo presentadas las cuentas de este ejercicio en el Registro Mercantil en junio de 2012, con presentación de solicitud de cese en la actividad económica el 20-1-14, fijando como fecha de cese efectivo 13-12-13, y siendo negativo el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias en su declaración presentada del impuesto de sociedades (modelo 200) en el ejercicio 2012, y con una base imponible de 621.591,42 €.

Cuarto.- Boys Toys fue declarada en concurso de acreedores voluntario el día 20 de enero de 2014, aunque el mismo fue solicitado durante el año 2013 (en fecha que no se especifica en el Auto del Juzgado de lo Mercantil). El actor interpuso papeleta de conciliación por despido objetivo, ante la UMAC el 31 de mayo de 2013, demanda el 18 de junio de 2013. La empresa, tras tramitar un

ERE extintivo, por causas económicas, extinguió el contrato del trabajador por carta de fecha 6 mayo de 2013 y efectos del mismo día. La carta obra en autos y se da por reproducida, la empresa no abono la indemnización aduciendo la falta de liquidez para ello.

Quinto.- Consta que junto a la contabilidad oficial de la empresa, la misma procedía a abonar a parte de sus trabajadores, por lo menos hasta mayo de 2013 cantidades fuera de nomina, no sujetas a retenciones legales. Consta también que la empresa llevaba a cabo, con clientes que así se lo permitían, facturación no declarada en la contabilidad oficial, donde se emitían como acreditación de las mismas documentos sin membrete de la empresa, donde no se devengaba IVA y que no se incluían en la contabilidad oficial de la misma. En mayo de 2013 la empresa mantenía, por lo menos, tres operaciones con clientes diferentes que se llevaban a cabo en la forma citada. Se desconoce cual era la situación económica, real, de la empresa en los tres años y en particular en los tres meses anteriores a la extinción del contrato del trabajador. No consta que el actor, tras ver reconocidas en nomina cantidades que con anterioridad cobraba fuera de nomina, siguiera percibiendo fuera de nomina la cantidad de 500 euros.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Se articula por la accionante demanda acumuladas de despido por causas objetivas solicitando la nulidad y subsidiariamente la improcedencia y la reclamación de las cantidades que afirma debidas. La empresa empleadora comparece y reconoce la improcedencia del despido, se opone a la nulidad del mismo, pero en todo caso opta por la extinción del contrato de trabajo a la vista de que la situación Concursal de la misma hace inviable la reincorporación de los trabajadores, afirma que no se entrego informe técnico porque el despido tuvo causas económicas, respecto a otras empresas que formaban el grupo no tiene actividad y, por otro lado no se las demanda. Niega también el percibo por los actores de parte de su nomina en dinero B. Afirma, en cuanto a las empresas codemandadas, que estas no formaban ningún grupo con la empleadora. Las codemandadas también se oponen a la demandáis: VAN VAY afirma ser una sociedad patrimonial con la sola aportación de bienes inmuebles de la titularidad del administrador y su esposa, efectuada y creada hace años; VIVING afirma ser una sociedad creada por antiguos trabajadores de la mercantil, Doña Carmen y Don Carlos Pérez Reliegos afirman su condición de antiguos trabajadores que tras ser despedidos crearon la anterior mercantil y solo se dedican a los disfraces y no a los juguetes. Las dos personas físicas codemandadas afirman su mera condición de socios y de administradores que se reconocen pero niegan haber incurrido en causas que determinen su responsabilidad personal. El resto de las empresas codemandadas que aparecen representadas por el mismo graduado social que Boys Toys, niegan la existencia de grupo a los efectos de la responsabilidad solidaria que se reclama Se practico extensa prueba documental, de interrogatorio, testifical, además se cuenta con las numerosas sentencias dictadas por el mismo Juzgador en otros despidos de esta misma empresa, aunque en la presente nos encontramos con que la demanda se extendió a otras mercantiles no codemandadas en otros procedimientos. Se practico prueba documental, de interrogatorio, testifical en base a la cual se formo el criterio del Juzgador.

Un pronunciamiento inicial sobre la antigüedad, categoría y salario. Las dos primeras no son objeto de contradicción, la segunda obtiene la oposición de la empresa. Efectivamente es posible establecer el salario que la actora demanda,

pues la suma del salario en nomina, con el salario en negro, que se afirma percibía según el testigo, alcanza el salario mantenido.

Segundo.- El artículo 51 del E.T. autoriza que se extinga por la empresa el contrato de trabajo en la forma indemnizada prevista para esta ocasión, cuando exista la necesidad objetivamente acreditada de amortizar puestos de trabajo por alguna de las causas previstas en el artículo 51.1 de esta Ley y en número inferior al establecido en el mismo. A tal efecto, el empresario esta obligado a acreditar la decisión extintiva en causas económicas, con el fin de contribuir a la superación de situaciones económicas negativas, o en causas técnicas, organizativas o de producción, para superar las dificultades que impidan el buen funcionamiento de la empresa, ya sea por su posición competitiva en el mercado o por exigencias de la demanda, a través de una mejor organización de los recursos. En definitiva por causas económicas deben entenderse aquellas que actúan sobre su equilibrio de ingresos y gastos y se identifican con una situación negativa de la empresa, la empresa que funda las extinciones en este tipo de causa ha de probar o acreditar la concurrencia de esta causa o situación económica negativa, debiendo ser la finalidad de tales extinciones el contribuir a la superación de las situaciones económicas negativas.

La empresa emitió carta supuestamente expresiva de las razones, no puso a disposición de la trabajadora la indemnización. En lo que se refiere a la extinción por "causas objetivas" de trabajadores, vienen reguladas en los art. 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, el segundo de los cuales exige, para proceder a la extinción del contrato por alguna de estas causas, una serie de requisitos formales cuyo incumplimiento, según el párrafo 4 de dicho art. 53, lleva aparejada la nulidad de la decisión extintiva. La primera de tales exigencias formales es la comunicación escrita al trabajador expresando la causa. Repetidamente ha interpretado la jurisprudencia que tal comunicación debe contener los elementos suficientes para que el trabajador pueda oponerse a ellos y no es en modo alguno bastante la mera enunciación de una causa general "descenso alarmante de entrada de genero" o "adaptación... a la demanda real". Vaguedades que dejan al trabajador en la mas absoluta de las indefensiones a la espera de la prueba que la empresa presente en el acto del juicio y, sobre todo, de conocer el detalle de las afirmadas circunstancias. La extinción objetiva del contrato de trabajo es de una gravedad importantísima para el trabajador, pues además de perder su contrato de trabajo, ve muy minorada su indemnización, circunstancia que exige un mino de rigor en el cumplimiento de los tramites por la empresa. Razón por la cual procede la estimación de la demanda y declaración de improcedencia

Tercero.- Lo primero que resulta de lo actuado es la nula credibilidad de la contabilidad que la empresa presento a efectos del concurso y de la extinción por causas objetivas, no pone en duda el Juzgador que el informe pericial se redactó en forma profesional y honorable por su emisor. Lo que el juzgador mantiene es que consta en los autos numerosa prueba que acredita que esta contabilidad no es fiable y que la empresa vino, desde largo tiempo facturando en negro parte de su actividad. El perito expresa su opinión sobre lo que conoce Resulta ello del testimonio de los antiguos trabajadores, hoy socios de una nueva mercantil de parecido objeto, que mantienen tanto el pago de cantidades fuera de nómina, como la venta de productos sin facturas oficiales y sin aplicación de IVA. Reconocen haber percibido cantidades fuera de nómina. Comparece también quien fue jefe de administración de la empresa, a su vez despedido pero no consta que trabaje para competidora,

afirmando la existencia de cobros y pagos en negro, que se realizaban en la empresa con habitualidad. Reconoce esta persona los justificantes de ventas sin IVA, que se le van exhibiendo. Es cierto que se mantiene una serie de circunstancias de oposición al despido, como que la carta no es clara, que no se entregó documentación preceptiva, que los hechos no se atienen a la realidad; pero al final la prueba se centra en que la empresa ocultaba parte de su actividad a la contabilidad real; en la forma que ya se dijo de abonar sobresueldos fuera de nómina y de factura parte de la actividad mediante pseudo-facturas sin aplicación de IVA, hechos que constan mediante la prueba citada. En la reunión de 24-03-2013 ya se admitía que parte de los trabajadores percibían parte de su salario en B, y lo único que se mencionaba por aquellas fechas era un propósito de enmienda al respecto; se hacía referencia al importe de aquellas diferencias de salarios y cotizaciones así como que también se había vendido en B y había todavía tres operaciones en marcha en dinero en B (doc. 9), ratificado en prueba testifical. Ello da lugar a la declaración de improcedencia del despido pero no a la nulidad, lo que determina que, dado que con posterioridad al despido el trabajador percibió la prestación de desempleo, la extinción tenga la fecha de efectos del despido acordado en el ERE. Al respecto se afirma por un testigo que la empresa no entregó la documentación a los trabajadores, pero a renglón seguido otro de los testigos del actor, ahora en una empresa de la competencia, sí que reconoce la entrega de la misma a los trabajadores.

Cuarto.- El grupo de empresas, a efectos laborales, ha sido una creación jurisprudencial en una doctrina que no siempre siguió una línea uniforme, pero que hoy se encuentra sistematizada en la Jurisprudencia. Así ya se afirmó que "no es suficiente que concurra el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, sino que es necesaria, además, la presencia de elementos adicionales" (Sentencias de 30-1, 9-5-90 y 30-6-93). No puede olvidarse que, como señala la sentencia de 30-6-93, "los componentes del grupo tienen en principio un ámbito de responsabilidad propio como persona jurídicas independientes que son". La dirección unitaria de varias entidades empresariales no es suficiente para extender a todas ellas la responsabilidad. Ese dato será determinante de la existencia del Grupo empresarial. No de la responsabilidad común por obligaciones de una de ellas. Como dicho queda, para lograr tal efecto, hace falta un plus, un elemento adicional, que la jurisprudencia ha residenciado en la conjunción de alguno de los siguientes elementos: 1. Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo (Ss. de 6-5-81 y 8-10-87). 2. Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, en favor de varias de las empresas del grupo (Ss. 4-3-85 y 7-12-87). 3. Creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales (Ss. 11-12-85, 3-3-87, 8-6-88, 12-7-88 y 1-7-89). 4. Confusión de plantillas, confusión de patrimonios, apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección (Ss. de 19-11-90 y 30-6-93). Y todo ello teniendo en cuenta que "salvo supuestos especiales, los fenómenos de circulación del trabajador dentro de las empresas del mismo grupo no persiguen una interposición ilícita en el contrato para ocultar al empresario real, sino que obedecen a razones técnicas y organizativas derivadas de la división del trabajo dentro del grupo de empresas; práctica de lícita apariencia, siempre que se establezcan las garantías necesarias para el trabajador, con aplicación analógica del art. 43 del ET" (Ss. de 26-11-90 y 30-6-93 que expresamente la invoca). El actor no acredita otra realidad que la mencionada,

la empresa no parece que actúe con doblez, puesto que desde el primer momento reconoce los lazos entre los titulares de las empresas codemandadas, aunque niega que constituyan grupo a los efectos patológicos. Así es necesario entrar a tratar de los lazos que unen a todos los codemandados:

- Respecto a las personas físicas al carecerse de cualquier dato que determine su responsabilidad solidaria.

- Van Vay And Blackmoore, constituida en 4 de enero de 2010, resulta ser la sociedad patrimonial de los esposos Ángel Tomás Pravia y María Ángeles Albadalejo Amante; carece de actividad productiva y se constituyó mediante la aportación de varias viviendas, garajes y locales en inmuebles sitios en Murcia y san Pedro del Pinatar. Nada se acredita respecto a traspasos de bienes de la empleadora a esta, en todo caso lo que hubiera de reclamarse debería hacerse en la tramitación del concurso de acreedores.

- Living Costumes, S.L. su situación es mas compleja, esta constituida el 29 de agosto de 2013, por antiguos trabajadores de Boys Toys con responsabilidades en la misma. La empresa ha presentado denuncia penal contra los mismos y de las manifestaciones cruzadas en el juicio no aparecen precisamente como amistosas las relaciones, es mas carecen de ellas tras haberse convertido en competidores. El hecho de su procedencia (antiguos trabajadores) y de su idéntica actividad (disfraces); no resulta llamativa a los efectos expresados, cualquier trabajador que se independiza es normal que se dedique al sector que conoce. El despido es reconocido por el antiguo empresario, con quien tan malas relaciones se mantienen, el abono de la indemnización en género no acredita mas que la dificultad económica. Por otro lado el hecho de que este generó obrase en los catálogos de la nueva empresa responde a la lógica de la necesidad de venderlo. se aporta una factura de agencia de viajes para acreditar que realizaron un viaje posterior a cuanta de Boys Toys, se trata de un documento de difícil interpretación por el Juzgador, solo consta el "periodo de compra" y la fecha de la factura, pero no consta con claridad la fecha de la realización del viaje, los destinos indicados por iniciales, no son siempre los mismos. Se le atribuye un significado en conclusiones cuando la empresa o los codemandados personas físicas ya no pueden replicar. Los indicios señalan un enfrentamiento, una incompatibilidad ente Living, sus componentes con Boys Toys y su dirección, muy lejano a las exigencias legales del grupo de empresas, por lo que deben ser absueltos. Es posible que aquellos se aprovecharan de su contactos adquiridos en el tiempo en que trabajaron para la demandada principal incluso que compraran en el puerto de Valencia mercancía enviada y no pagada a Boys Toys, pero ello entra dentro de técnicas, censurables o no, de carácter mercantil, que deberán ser solucionadas por ellos pero que a este procedimiento no afectan.

- Algo parecido cabe afirmar del resto de las codemandadas, aunque su vinculación con el entramado productivo de la demandada principal es mayor, extendiendo identidades en cuanto a domicilio social, muchas de ellas aparecen como empresas exentas de actividad productivas, otros meros proyectos que tuvieron corto alcance, en los procedimientos vistos por el Juzgador solo a podido apreciar un trabajador que iniciase su vida laboral en una de ellas, para después pasar a Bous Toys, S.A.

Quinto.- En cuanto a las cantidades afirmadas como debidas, se acredita que estas se corresponden a las circunstancias de salario y categoría de la actora, sin prueba en contrario.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda de despido interpuesta por doña Raquel María Arias Ruiz con DNI 50.639.079-W contra la empresa Boys Toys, S.A. con NIF A-30162879, en situación de concurso, debo declarar la improcedencia del despido y vista la imposibilidad reincorporación y la opción formalizada por la empresa, extingo con efectos de fecha 06 de mayo de 2013 la relación laboral que une a las partes, condenando a la empresa al abono a los actores de las cantidad de 7.741,43 euros brutos como indemnización por despido y de 610,58 euros brutos como diferencias salariales debidas, mas el 10% de interés desde el 06 de mayo de 2013. Con responsabilidad al Fogasa en sus límites, para el caso de insolvencia empresarial. Y que debo absolver y absuelvo de la demanda al resto de los demandados Van Vay And Blacmoore, S.L. Living Costumes, S.L.; Taller de Muñecas, S.L., Z-Toys S.L., Boys Toys Arte, S.L., Giepool Internacional S.L., Orient Marquet Trader, S.L.,

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-04942013, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

1943 Despido/ceses en general 757/2013.

Doña María del Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 757/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dirk Florimond Ivan Debaets, contra Hijos de Pérez Belluga, S.L.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 452/14 de 15/12/14, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por Dirk Florimond Ivan Debaets, contra Hijos de Pérez Belluga, S.L.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abone al demandante una indemnización de 2.018,88 euros.

Se condena así mismo a la empresa demandada a que, por los salarios no abonados recogidos en el Hecho Probado Octavo, abone al actor la cantidad bruta de 8.522,5 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0757-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social

Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hijos de Pérez Belluga, S.L.L., con CIF n.º B-73023988, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

1944 Despido/ceses en general 39/2014.

Doña María del Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 39/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María Rojas Álvarez contra el Fondo de Garantía Salarial y Ana Marín Cano sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 17/15 de 19/1/2015, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por D.^a María Rojas Álvarez contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Ana Marín Cano, debo declarar y declaro que el despido de la actora fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de la demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a esta de una indemnización de 685,71 euros. Si la empresa condenada opta por la readmisión, abonará además a la actora los salarios de tramitación desde el día siguiente al despido hasta la notificación de la Sentencia.

Se condena así mismo a la empresa demandada a que, por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Probado Sexto, abone a la demandante la cantidad de 2.565,14 euros brutos, más el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco

Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0039-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana Marín Cano, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

1945 Seguridad Social 414/2012.

Doña María del Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 414/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María Josefa Jiménez Palma, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y T. Bernal Gallego, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la sentencia nº 20/2015 de 19 de enero de 2015, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, desestimando la demanda formulada por D.^a María Josefa Jiménez Palma, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la empresa T. Bernal Gallego, S.A., debo absolver y absuelvo a estos últimos de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0414-12, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a T. Bernal Gallego, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

1946 Ejecución de títulos judiciales 232/2014.

Doña María del Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 232/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Ana Cecilia Flores Calahorrano contra Fogasa, Locutorio Intermundo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrado-Juez.

Señor D.^a Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia 115/14 de 31/3/2014 declaró: "Que el despido de la actora fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de la demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a esta de una indemnización de 12.836,07 euros brutos. Si la empresa opta por la readmisión, abonará además a la actora los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente al despido hasta la notificación de la Sentencia.

Se condena así mismo a la empresa demandada a que, por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Probado Sexto, abone a la demandante la cantidad de 3.922,27 euros brutos más el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa. dentro de lo límites legales."

Segundo.- Ana Cecilia Flores Calahorrano ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía

a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización prevista en el art. 110 de la L.R.J.S., así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D.^a Ana Cecilia Flores Calahorrano con la empresa Fogasa, Locutorio Intermundo, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre Trabajador: Ana Cecilia Flores Calahorrano.

Indemnización: 14.265,74 euros.

Salarios: 7.454,70 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Locutorio Intermundo S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

1947 Procedimiento ordinario 544/2012.

Doña María del Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 544/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Patricio Jiménez Moreno contra el Fondo de Garantía Salarial y Cerrajería Aráez Noguera, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 432/14 de 28/11/14, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por D. Patricio Jiménez Moreno contra la empresa Cerrajería Aráez Noguera, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Cerrajería Aráez Noguera, S.L., a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 4.294,58 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0544-12, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por

dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cerrajería Aráez Noguera, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

1948 Procedimiento ordinario 951/2012.

Doña María del Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 951/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Najat Boujbar, contra Antonio Ortiz Blaya, Rural Agrícola Mediterráneo, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 33/2015, de 27 de enero de 2015:

"Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por Najat Boujbar, contra Antonio Ortiz Blaya, Rural Agrícola Mediterráneo, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno al Fogasa a que, en concepto de indemnización y de salarios de tramitación derivados del Proceso por despido n.º 1922/2009 del Juzgado de lo Social n.º Seis de Murcia, abone a la actora las cantidades de 3.773,34 euros y de 6.333,00 euros, respectivamente, haciendo ello un total de 10.106,34 euros. Se absuelve de toda responsabilidad a la empresa Rural Agrícola Mediterráneo, S.L. y a Antonio Ortiz Blaya.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0951-12, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en

el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Ortiz Blaya y Rural Agrícola Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1949 Procedimiento ordinario 705/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 705/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isidro Nicolás Escolar, Domingo Férez Vivo, Rubén García Manresa, Juan José Jiménez Hurtado, contra Fogasa, Raniel del Sureste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda que ha dado lugar al presente procedimiento, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Raniel del Sureste, S.L. a que abone a los actores las cantidades siguientes:

- D. Domingo Férez Vivo: 3.893 € mas 190 € de interés por mora.
- D. Rubén García Manresa. 4.166'27 € mas 208 de interés por mora.
- D. Juan José Jiménez Hurtad: 3.338'50 € mas 166 € de interés por mora.
- D. Isidro Nicolás Escobar. 4.056 €, mas 203 € de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo tonel Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el nº 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Raniel del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1950 Ejecución de títulos judiciales 129/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 129/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Belmmamoun Lahcen Belouarrat contra Fondo de Garantía Salarial, Ute Áridos y Construcciones Hermanan, S.L., Áridos y Hormigones de Murcia, S.L., Áridos y Construcciones Hermanan, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a cinco de septiembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Que con fecha 21-03-2014 se dictó Sentencia por este Juzgado en los autos instados por Belmmamoun Lahcen Belouarrat contra las empresas Áridos y Hormigones de Murcia, S.L., UTE Áridos y Construcciones Hermanan, S.L. y Construcciones y Pavimentos Jienenses, S.A., en reclamación de despido por la que se declaró la improcedencia del despido de 12-04-2013 realizado a aquel. Condenándose solidariamente a ambas empresas.

SEGUNDO.- Que por la parte actora en escrito de 04-06-2014 se insta la ejecución de la Sentencia, ya que la empresa no ha procedido a cumplir el fallo de la misma.

TERCERO.- Que el día de hoy se ha celebrado la preceptiva comparecencia, no constando se haya producido la readmisión de la parte actora.

Razonamiento jurídico

Único.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 280 y S.S. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la empresa demandada no ha procedido a readmitir al demandante en los términos señalados en la parte dispositiva de la Sentencia, por lo que procederá sustituir la obligación de hacer por la indemnización prevista en el artículo 281 del citado Texto Legal con los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido y la de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Que debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que unía a Belmmamoun Lahcen Belouarrat con las empresas Áridos y Hormigones de Murcia, S.L., UTE Áridos y Construcciones Hermanan, S.L. y Construcciones y Pavimentos Jienenses, S.A. con efectos del día de hoy, y en su consecuencia, condenar a la empresa a abonar al actor la indemnización de 15.799'67 €.

Así lo manda y firma el Istmo. Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego,
Magistrado-Juez de lo Social n.º 5 de Murcia y su Provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a UTE Áridos y Construcciones
Hermasan, S.L., Áridos y Hormigones de Murcia, S.L., Áridos y Construcciones
Hermasan, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el
Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1951 Ejecución de títulos judiciales 211/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 211/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Sánchez Olivares, contra Servimur Bussines Integral, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a quince de enero de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que con fecha 01-03-2013 se dictó Sentencia por este Juzgado en los autos instados por don Francisco Sánchez Olivares contra la empresa Servimur Bussines Servicios Integrales S.L. en reclamación de despido por la que se declaró la improcedencia del despido de 16-08-2012.

Segundo.- Que por la parte actora en escrito de 09-10-2014 se insta la ejecución de la Sentencia, ya que la empresa no ha procedido a cumplir el fallo de la misma.

Tercero.- Que el día de hoy se ha celebrado la preceptiva comparecencia, no constando se haya producido la readmisión de la parte actora.

Razonamiento jurídico

Único.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 280 y S.S. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la empresa demandada no ha procedido a readmitir a la actora Sra. Gómez en los términos señalados en la parte dispositiva de la Sentencia, por lo que procederá sustituir la obligación de hacer por la indemnización prevista en el artículo 281 del citado Texto Legal, sin que proceda el abono de salarios al trabajar el Sr. Sánchez Olivares en otra empresa desde el día siguiente al despido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Que debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que unía a don Francisco Javier Sánchez Olivares con la empresa Servimur Bussines Servicios Integrales S.L. con efectos del día de hoy, y en su consecuencia, condenar a la empresa a abonar al actor la indemnización de 10.166,88.-€.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1952 Ejecución de títulos judiciales 224/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 224/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Pastor Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Francisco Méndez Raja sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, 20 de enero de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que con fecha 09-09-2014 se dictó Sentencia por este Juzgado en los autos instados por Don José Antonio Pastor Martínez contra la empresa Francisco Méndez Raja en reclamación de despido por la que se declaró la improcedencia del despido de 15-04-2014.

Segundo.- Que por la parte actora en escrito de 09-10-2014 se insta la ejecución de la Sentencia, ya que la empresa no ha procedido a cumplir el fallo de la misma.

Tercero.- Que el día de hoy se ha celebrado la preceptiva comparecencia, no constando se haya producido la readmisión de la parte actora.

Razonamiento jurídico

Único.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 280 y S.S. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la empresa demandada no ha procedido a readmitir a la actora Sra. Gómez en los términos señalados en la parte dispositiva de la Sentencia, por lo que procederá sustituir la obligación de hacer por la indemnización prevista en el artículo 281 del citado Texto Legal con los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido y la de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Que debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que unía a Don José Antonio Pastor Martínez con la empresa Francisco Méndez Raja con efectos del día de hoy, y en su consecuencia, condenar a la empresa a abonar al actor la indemnización de 10.446,97 €, en concepto de indemnización por despido.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el Art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Méndez Raja, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1953 Procedimiento ordinario 928/2013.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 928/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción contra Obras Asensio Navarro, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por la Fundación Laboral de la Construcción, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Obras Asensio Navarro, S.L., a que abone a aquella las cantidades de 652'92 euros, más 130'58 euros de interés por mora. Suponiendo un total de 783'50 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras Asensio Navarro, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1954 Despido 696/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 696/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Alberto Céspedes Lacárcel contra Fondo de Garantía Salarial, Ocio Centrofama SL, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar las demandas acumuladas que han dado lugar al presente procedimiento; y en consecuencia, procede declarar improcedente el despido realizado por la empresa Ocio Centrofama, S.L. a aquél con fecha 30-09-2014 y ante la imposibilidad de la readmisión, procede declarar extinguida la relación laboral desde dicha fecha con abono de una indemnización ascendiente a 619'71 euros.

Subsidiariamente, procede resolver la demanda de extinción de la relación laboral, quedando extinguida la misma entre las partes.

Por último procede condenar a la demandada al pago de 690'41 euros brutos, 646'55 netos, más 323'26 euros de interés por mora, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065 (----/--), (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ocio Centrofama, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1955 Seguridad Social 466/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 466/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales n.º 151 contra Ruiz Viñuelas, M.ª Carmen, I.N.S.S., José Pérez Peralta, Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 27 de enero de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- En los presentes autos se dictó sentencia con fecha 15/12/2014 en donde aparece en el fundamento segundo de la misma, quedando patente no la voluntad de incumplir.

Segundo.- Se ha pedido la aclaración de la sentencia pidiendo que desaparezca el adverbio “no”.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 267.1 faculta a subsanar en cualquier momento los errores materiales que contengan las sentencias, como el puesto de manifiesto por la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo:

1.- Aclarar la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de que de la frase contenida en el párrafo segundo del fundamento segundo de la misma que dice “quedando patente no la voluntad de incumplir” por la frase “quedando patente la voluntad de incumplir”. Desapareciendo la afirmación “no”.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a M.^a del Carmen Ruiz Viñuelas, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1956 Procedimiento ordinario 667/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 667/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Remedios Esteve Sánchez contra Divamur Evolution S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar parcialmente la demanda promovida por Remedios Esteve Sánchez, y en consecuencia, procede declarar al derecho de la misma a percibir la cantidad de 453 euros. Condenando al Fogasa al abono de dicha cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe recurso.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Divamur Evolution, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1957 Procedimiento ordinario 570/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004497

N81291

Procedimiento ordinario 570/2012

Sobre ordinario

Demandante: José Carlos Leal López

Abogada: M.^a del Carmen Montesinos Murcia

Demandados: José Javier García Munuera, GTM Levante SLU, García Madrid Francisco Javier y García Munuera José Javier Comunidad de Bienes, Francisco Javier García Madrid, Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 570/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Carlos Leal López contra José Javier García Munuera, GTM Levante Slu, García Madrid Francisco Javier y García Munuera José Javier Comunidad De Bienes, Francisco Javier García Madrid, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de aclaración de sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que aclaro la Sentencia dictada en fecha 10 de marzo de 2014 de octubre de 2014 en el sentido de que el fallo de la misma donde dice "Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por "Francisco Javier García Madrid y José Javier García Munuera, Comunidad de Bienes", contra Francisco Javier García Madrid y D. José Javier García Munuera, en calidad de comuneros, y contra la empresa "G.T.M. Levante, S.L.U.", y en consecuencia, condeno a solidariamente a todos los codemandados a abonar al demandante la cantidad de mil ochocientos cincuenta y un euros con sesenta y ocho céntimos (1.851,68 euros)", debe de decir "Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. José Carlos Leal López contra D. Francisco Javier García Madrid y D. José Javier García Munuera, en calidad de comuneros, y contra la empresa "G.T.M. Levante, S.L.U.", y en consecuencia, condeno a solidariamente a todos los codemandados a abonar al demandante la cantidad de mil ochocientos cincuenta y un euros con sesenta y ocho céntimos (1.851,68 euros)".-

Notifíquese la presente Resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fco. Javier García Madrid y José Javier García Munuera C.B.; Francisco Javier García Madrid y José Javier García Munuera.; y G.T.M. Levante S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1958 Ejecución de títulos judiciales 216/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0006992

N81291

Ejecución de títulos judiciales 216/2014.

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 862/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: José Antonio Martínez Cánovas.

Abogado: Francisco Javier Navarro Arias.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Rótulos Rotulux, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 216/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Martínez Cánovas, contra Fondo de Garantía Salarial, Rótulos Rotulux, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, a 12 de diciembre de 2014.

Hechos

Primero. En el procedimiento del que dimanen las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 17 de enero de 2014 en cuyo fallo, posteriormente aclarado mediante Auto dictado en fecha 13 de febrero de 2014, se estimaban íntegramente las pretensiones de la parte ejecutante, declarando la improcedencia del despido acordado por la empresa ejecutada, y condenando a esta última entidad, a que a su opción, readmitiese de inmediato al trabajador demandante en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abonase en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de 38.842,57 euros, más los salarios dejados de percibir, a razón de 50,29 euros diarios, desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la efectiva readmisión, para el supuesto de que el empresario hiciese opción a favor de la readmisión.-

Segundo. La empresa no efectuó en tiempo y forma legal opción alguna a favor de la readmisión o de la indemnización.-

Tercero. Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte ejecutante mediante escrito presentado en fecha 18 de septiembre de 2014 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa- solicitaba que se procediera a la ejecución forzosa de la Sentencia dictada en fecha 17 de enero de 2014, alegando no haber efectuado la empresa demandada opción en favor de la readmisión, ni de la indemnización.-

Cuarto. Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 23 de octubre de 2014 por la Sra. Secretaria del Servicio a que se refiere el ordinal precedente, se acordó remitir las actuaciones a la UPAD Social n.º 6, a fin de que por su SS.ª se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.-

Quinto. En fecha 7 de noviembre de 2014 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 12 de diciembre de 2014, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.-

Razonamientos jurídicos

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en autos.

Segundo. Apareciendo acreditado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión del trabajador ejecutante, ni al abono de la indemnización sustitutiva de la readmisión, en los términos a los que se refiere al 278 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S. declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que une a las partes, acordando que la empresa ejecutada abone, al trabajador la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, hasta la entrada en vigor del RD. 3/2012, de 10 de febrero, y de 33 días por año de servicio, a partir de la entrada en vigor de dicha norma, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que la cantidad total que ha de abonar la empresa, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos euros con cincuenta y siete céntimos (38.842,57 euros).

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone al trabajador ejecutante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 30 de septiembre de 2013, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 50,29 euros diarios ascienden a la cantidad de doce mil diecinueve euros con treinta y un céntimos (12.019,31 euros).

Tercero. No procede fijar la indemnización adicional de 15 días de salario por año de servicio, contemplada en el artículo 281.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, al no haberse acreditado la existencia de circunstancias ocasionadoras de especiales perjuicios, merecedores de la referida indemnización adicional.

Cuarto. Los pronunciamientos condenatorios de la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto;

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D. José Antonio Martínez Cánovas contra la empresa "Rótulos Rotular, S.L."

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos euros con cincuenta

y siete céntimos (38.842,57 euros) concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 30 de septiembre de 2013, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 50,29 euros diarios ascienden a la cantidad de doce mil diecinueve euros con treinta y un céntimos (12.019,31 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en la entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rótulos Rotulux, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1959 Procedimiento ordinario 772/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006331

N81291

Procedimiento ordinario 772/2013

Sobre ordinario

Demandante: Juan Bautista Minet Minet

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Diego Fernández y Miguel, S.C.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 772 2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Bautista Minet Minet contra Fondo de Garantía Salarial, Diego Fernández y Miguel, S.C. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 9-1-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Juan Bautista Minet Minet contra la empresa "Diego Fernández y Miguel, S.C.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de siete mil catorce euros (7.014 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006577213, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Diego Fernández y Miguel, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1960 Despido/ceses en general 767/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006295

Despido/ceses en general 767/2013

Sobre Despido

Demandante: Omar Bounda

Abogado: José Roldán Murcia

Demandados: G. Comhyres, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 767/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Omar Bounda contra G. Comhyres, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial, Lucía Campos Sánchez.

En Murcia, 22 de enero de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 4-10-13 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Seis demanda de Despido registrado como DSP 767/13 presentada por Omar Bounda frente a G. Comhyres, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Ministerio Fiscal.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación y/o juicio para el día 20-1-15 a las 11:30 horas

Tercero.- Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Unico.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (Art. 83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Omar Bounda de su demanda de despido DSP 67/13 frente a G. Comhyres, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Ministerio Fiscal.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa G. Comhyres S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1961 Seguridad Social 380/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003106

N81291

Seguridad social 380/2013

Sobre seguridad social

Demandante: Rosa Mateos Fernández

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán

Demandados: Ibermutuamur, Lorca Sur Desarrollo y Obra Civil, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 380/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosa Mateos Fernández contra Ibermutuamur, Lorca Sur Desarrollo y Obra Civil, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 12-1-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que desestimo la demanda interpuesta por Rosa Mateos Fernández contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, contra "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de la Seguridad Social nº 274" y contra la empresa "Lorca Sur Desarrollo y Obra Civil, S.L.", y en consecuencia, absuelvo a las partes codemandadas de las pretensiones deducidas en su contra.-

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Sur Desarrollo y Obra Civil, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1962 Ejecución de títulos judiciales 232/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 232/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rafael Belmonte Bascuñana, Francisco Navarro Torres, Juan Bautista Navarro Torres, Rafael Manzano Requena, José Joaquín Sarrias Cámara, Pedro Esteban Párraga, contra Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, a 23 de enero de 2014.

Hechos

Primero. En el procedimiento del que dimanen las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 24 de julio de 2014 en cuyo fallo se declaraba textualmente lo siguiente: "Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Francisco José Navarro Torres, D. Juan Bautista Navarro Torres, D. José Joaquín Sarrias Cámara, D. Pedro Esteban Párraga, D. Rafael Manzano Requena y D. Rafael Belmonte Bascuñana contra la empresa "Martínez y Riquelme, S.A.", y en consecuencia;

A) declaro improcedente el despido acordado por esta última, a la que, en consecuencia, condeno, a que a su opción, readmita de inmediato a los trabajadores demandantes en sus puestos de trabajo y con las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o les abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión las cantidades siguientes:

- A D. Francisco José Navarro Torres, Sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (64.689,66 euros).-
- A D. Juan Bautista Navarro Torres, seis mil seiscientos setenta y cinco euros con veintiocho céntimos (6.675,28 euros).
- A D. José Joaquín Sarrias Cámara, veinticinco mil setenta euros con veintitrés céntimos (25.070,23 euros).
- A D. Pedro Esteban Párraga, cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos (58.839,59 euros).
- A D. Rafael Manzano Requena, treinta y un mil setecientos cuarenta y tres euros con treinta y un céntimos (31.743,31 euros).-
- A D. Rafael Belmonte Bascuñana, setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con un céntimo (77.456,01 euros).

Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de trámite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios

dejados de percibir (a razón de 70,99 euros diarios respecto de D. Francisco José Navarro Torres, a razón de 50,57 euros diarios respecto de D. Juan Bautista Navarro Torres, a razón de 50,57 euros diarios respecto de D. José Joaquín Sarrias Cámara, a razón de 64,57 euros diarios en relación a D. Pedro Esteban Párraga, a razón de 65,78 euros diarios respecto de D. Rafael Belmonte Bascuñana y a razón de 62,61 euros diarios respecto de D. Rafael Manzano Requena) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

B) Condeno a la empresa demandada a abonar a los demandantes las siguientes cantidades.

- A D. Francisco José Navarro Torres, veinticuatro mil ochocientos dieciseis euros con treinta y nueve céntimos (24.816,39 euros) más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

- A D. Juan Bautista Navarro Torres, nueve mil ochenta y ocho euros con cuatro céntimos (9.088,04 euros) más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

- A D. José Joaquín Sarrias Cámara, once mil quinientos setenta euros con ochenta céntimos (11.570,80 euros) más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.-

- A D. Pedro Esteban Párraga, once mil ochocientos treinta y siete euros con nueve céntimos (11.837,09 euros) más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

- A D. Rafael Manzano Requena, once mil trescientos siete euros con cinco céntimos (11.307,05 euros) más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.-

- A D. Rafael Belmonte Bascuñana, doce mil doscientos cuarenta y un euros con un céntimos (12.249,01 euros) más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previsto”.

Segundo. La empresa no efectuó en tiempo y forma legal opción alguna a favor de la readmisión o de la indemnización.

Tercero. Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte ejecutante mediante escrito presentado en fecha 22 de octubre de 2014 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa-, solicitaba que se procediera a la ejecución forzosa de la Sentencia dictada en fecha 24 de julio de 2014, alegando no haber efectuado la empresa demandada opción en favor de la readmisión, ni de la indemnización.

Cuarto. Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 11 de diciembre de 2014 por la Sra. Secretaria del Servicio a que se refiere el ordinal precedente, se acordó remitir las actuaciones a la UPAD Social n.º 6, a fin de que por su S.S.^a se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.-

Quinto. En fecha 18 de diciembre de 2014 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el día 23 de enero de 2015, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.-

Razonamientos jurídicos

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en Autos.-

Segundo. Apareciendo acreditado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión de los trabajadores ejecutantes, ni al abono de las indemnizaciones sustitutivas de la readmisión, en los términos a los que se refiere al 278 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S. de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que une a las partes, acordando que la empresa ejecutada abone a los trabajadores la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, hasta la entrada en vigor del RD. 3/2012, de 10 de febrero, y de 33 días por año de servicio, a partir de la entrada en vigor de dicha norma, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que las cantidades que ha de abonar la empresa, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, ascienden a: sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (64.689,66 euros) respecto de D. Francisco José Navarro Torres, nueve mil treinta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (9.039,44 euros) respecto de D. Juan Bautista Navarro Torres, Nueve mil treinta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (9.039,44 euros) respecto de D. José Joaquín Sarrias Cámara, Cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos (58.839,59 euros) respecto de D. Pedro Esteban Párraga, treinta y cuatro mil seiscientos setenta euros con setenta y dos céntimos (34.670,72 euros) respecto de D. Rafael Manzano Requena, y Setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con un céntimos (77.456,01 euros) respecto de D. Rafael Belmonte Bascuñana.-

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone a la trabajadores ejecutantes los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido hasta la fecha de la presente Resolución, los que asciende a las siguientes importe: treinta y nueve mil quinientos cuarenta y un euros con cuarenta y tres céntimos (39.541,43 euros) respecto de D. Francisco José Navarro Torres, veintiocho mil doscientos cincuenta y un euros con cuatro céntimos (28.251,04 euros) respecto de D. Juan Bautista Navarro Torres, veintiocho mil doscientos cincuenta y un euros con cuatro céntimos (28.251,04 euros) respecto de D. José Joaquín Sarrias Cámara, treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco euros con cuarenta y nueve céntimos (35.965,49 euros) en relación a D. Pedro Esteban Párraga, treinta y cuatro mil ochocientos setenta y tres euros con setenta y siete céntimos (34.873,77 euros) respecto de D. Rafael Manzano Requena y treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos euros con cuarenta céntimos (36.452,4 euros) respeto de D. Rafael Belmonte Bascuñana.-

Tercero. Los pronunciamientos condenatorios de la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto;

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D. Francisco José Navarro Torres, D. Juan Bautista Navarro Torres, D. José Joaquín Sarrias Cámara, D. Pedro Esteban Párraga, D. Rafael Manzano Requena y D. Rafael Belmonte Bascuñana, D. José Antonio Guerrero con la empresa "Martínez Riquelme, S.A.".-

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión las siguientes cantidades:

- Sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (64.689,66 euros) respecto de D. Francisco José Navarro Torres.-
- Nueve mil treinta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (9.039,44 euros) respecto de D. Juan Bautista Navarro Torres.-
- Nueve mil treinta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (9.039,44 euros) respecto de D. José Joaquín Sarrias Cámara.-
- Cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos (58.839,59 euros) respecto de D. Pedro Esteban Párraga.
- Treinta y cuatro mil seiscientos setenta euros con setenta y dos céntimos (34.670,72 euros) respecto de D. Rafael Manzano Requena.-
- Setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con un céntimos (77.456,01 euros) respecto de D. Rafael Belmonte Bascuñana.-

Del propio modo, acuerdo que entidad ejecutada abone a los trabajadores, en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la presente Resolución, las siguientes cantidades:

- Treinta y nueve mil quinientos cuarenta y un euros con cuarenta y tres céntimos (39.541,43 euros) respecto de D. Francisco José Navarro Torres.-
- Veintiocho mil doscientos cincuenta y un euros con cuatro céntimos (28.251,04 euros) respecto de D. Juan Bautista Navarro Torres.-
- Veintiocho mil doscientos cincuenta y un euros con cuatro céntimos (28.251,04 euros) respecto de D. José Joaquín Sarrias Cámara.-
- Treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco euros con cuarenta y nueve céntimos (35.965,49 euros) en relación a D. Pedro Esteban Parraga.-
- Treinta y cuatro mil ochocientos setenta y tres euros con setenta y siete céntimos (34.873,77 euros) respecto de D. Rafael Manzano Requena.-
- Treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos euros con cuarenta céntimos (36.452,4 euros) respecto de D. Rafael Belmonte Bascuñana.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1963 Despido/ceses en general 921/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007516

N81291

Despido/ceses en general 921/2013

Sobre despido

Demandante: Mohamed Tourabi

Abogado: Hilario Sáez Soler

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Pedro Ángel Mateo Valverde

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 921/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohamed Tourabi contra Fondo De Garantía Salarial, Pedro Ángel Mateo Valverde sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 13-11-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por Mohamed Tourabi contra la empresa "Pedro Ángel Mateo Valverde", y en consecuencia, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad, a la que, en consecuencia, condeno, a que a su opción, readmita de inmediato al trabajador demandante en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de seiscientos sesenta y dos euros con veinte céntimos (662,2 euros).

Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de tramite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 42,9 euros diarios) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.-

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por la empresa condenada, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente Sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma. Si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes,

haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 312800006526813, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro-A. Mateo Valverde, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1964 Seguridad Social 96/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000793

N81291

Seguridad Social 96/2013

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Francisco José Guerrero Barnet

Graduado Social: Antonio Nieto Ruiz

Demandado/s: T.G.S.S., Ferrartilugio, S.L., Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo, Instituto Nacional de la Seguridad Social

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 96/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco José Guerrero Barnet contra T.G.S.S., Ferrartilugio, S.L., Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo, Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 27-11-14 cuyo fallo es del tenor literal, así como auto de aclaración de la misma de fecha 26-1-15 cuya parte dispositiva es la siguiente respectivamente:

Que desestimo la demanda interpuesta por Francisco José Guerrero Barnet contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, contra "Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 131" y contra la empresa "Ferrartilugio, S.L.", y en consecuencia, absuelvo a las partes codemandadas de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.-

Dispongo: Que aclaro la Sentencia dictada en fecha 27 de noviembre de 2014 en el sentido de que en el hecho probado cuarto donde dice "14 de noviembre de 2014" debe de decir "14 de noviembre de 2012".-

Notifíquese la presente Resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferrartilugio, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1965 Procedimiento ordinario 290/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002407

Procedimiento Ordinario 290/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Ionut Calin Coca

Abogado: Rafael Navarro Castro

Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 290/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ionut Calin Coca contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 26-1-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando íntegramente la demanda promovida por D. Ionut Calin Coca contra las empresas "Laboratorios Galénica PB, S.L.", "Galénica Omnica, S.L." y "Ginés Avilés Olmos", y en consecuencia, debo de condenar y condeno de forma solidaria a todas las entidades demandadas al pago de la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y seis euros con sesenta y siete céntimos (8.496,67 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006529013, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laboratorios Galenica PB, S.L., Galenica Omnica, S.L., y Gines Aviles Olmos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1966 Despido/ceses en general 72/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000569

N81291

Despido/ceses en general 72/2014

Sobre despido

Demandante: René Lara Orellana

Graduada Social: Aurora Martínez Sánchez

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 72/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de René Lara Orellana contra sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 26-1-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por René Lara Orellana contra la empresa "Recuperaciones Vipana, S.L.", y en consecuencia:

A) debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa demandada cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de mil setecientos cuarenta y ocho euros con un céntimos (1.748,01 euros).-

B) debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de seis mil cuarenta y seis euros con veinte céntimos (6.046,20 euros) en concepto de salarios adeudados y retenidos en el hecho probado quinto de la presente Resolución, más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho séptimo de la presente Resolución.-

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Se tiene por desistida a la parte actora respecto del ejercicio de su acción frente a Víctor Contreras Alcaraz.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco

de Santander a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 31280000657214, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Recuperaciones Vipana, S.L. y Víctor Contreras Alcaraz, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2015.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1967 Despido/ceses en general 67/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000529

N81291

Despido/ceses en general 67/2014

Sobre: Despido

Demandante: María del Mar Muñoz Sánchez

Abogado: María José Ruiz Rodríguez

Cédula de notificación

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 67/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Mar Muñoz Sánchez contra sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 23-1-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.^a M.^a del Mar Muñoz Sánchez contra la empresa "Espremar, S.L.", y en consecuencia:

- Debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa demandada cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno a la referida entidad, a que, abone a la trabajadora demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de catorce mil quinientos veintiocho euros con nueve céntimos (14.528,09 euros).

- Debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de cinco mil treinta y dos euros con veinte céntimos (5.337,20 euros) en concepto de salarios adeudados y retenidos en el hecho probado cuarto de la presente Resolución, más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho séptimo de la presente Resolución.-

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 31280000656714, a

disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Espremar, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala Segunda de lo Social-Sección 1

1968 Recurso de suplicación 567/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial de la Sección número Uno de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 567/2013 de esta Sección, seguido a instancia de El Hassane Naciri, Abdellah Mokhtari, Bouchnafa Lakhal, Larbi Kaddouri, Rachid Mbarki, El Momoun Saadoun, Hamama Rabah contra Murciana de Vegetales, S.L. sobre despido objetivo, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de Ordenación del/de la Secretario/a Judicial

Doña Josefa Sogorb Baraza

En Murcia, a 21 de julio de 2014.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado D. Antonio Luis Maldonado Garrido, únase a la pieza de su razón. Se tiene por facilitados los domicilios de los demandantes. Como viene acordado por resolución de fecha 25/02/2014, se tiene a dicho Letrado por renunciado a la defensa y representación de todos los demandantes y, se requiere a los mismos en los domicilios facilitados, a fin de que en el plazo de cinco días, puedan designar nuevo Letrado a su elección, o aporten solicitud de justicia gratuita y designación de Letrado del turno de oficio, con apercibimiento de que en caso de transcurrir dicho plazo sin haberlo efectuado, se podrá tener por desierto el recurso de casación preparado en su día.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en esta Sala dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rachid Mbarki, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1969 Procedimiento ordinario 401/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 401/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Casto Marín Rojas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Brisol Hortícola S.L., Mariano García López, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/5/2015, a las 9.05 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 13/5/2015, a las 9.20 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 LJS., cítese a juicio a Fogasa.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mariano García López y Brisol Hortícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1970 Seguridad Social 705/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 705/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Patricia Jacqueline Brito de Sayago, contra la empresa Mutua Maz, INSS, Ricardo Antonio Di Buono, TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día treinta de enero de dos mil diecisiete, a las diez horas y cuarenta minutos en la Sala de Vistas número Cuatro para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ricardo Antonio Di Buono, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1971 Procedimiento de oficio autoridad laboral 819/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Consejería de Presidencia y Empleo, contra Dcmetal, S.L., Mariano García Calle, Francisco Salazar García, en reclamación por Proced. oficio, registrado con el n.º P. oficio autoridad laboral 819/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Dcmetal, S.L., Francisco Salazar García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/4/2015, a las 11:00 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Dcmetal, S.L., Francisco Salazar García, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1972 Procedimiento oficio autoridad laboral 811/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 811/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de T.G.S.S. contra la empresa Coliseum Sport, S.L., María Deborah Marsilla Reche, sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22/04/2016 a las 10.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose de baja en la Seguridad Social la mercantil Coliseum Sport, S.L., cítese ad cautelam mediante edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.—El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Deborah Marsilla Reche y Coliseum Sport, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

1973 Despido 8/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 8/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Motellón Martínez contra la empresa Talleres Maximiliano, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/5/2015 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/5/2015 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados con al menos 15 días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Talleres Maximiliano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1974 Despido objetivo individual 22/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 22/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Rosa Martínez Martín, Lourdes López Esparcia, Carmen Buyolo Ibáñez, Laura Adelina Delgado Ochoa, Ana Gil Pérez, Josefa Navarro Ortuño, Ana Vicente Ortega contra la empresa J.D.O.M. S.L., Big Sofá S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/4/2015 a las 9:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/4/2015 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a J.D.O.M. S.L., Big Sofá S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1975 Movilidad geográfica 23/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000136

N28150

Movilidad geográfica 23/2015.

Procedimiento origen: 23/15.

Sobre: Mov. Geog. y funcional.

Demandante: Ana María López Cano.

Graduado Social: Antonio Nieto Ruiz.

Demandado: Onlycable, S.L.U

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento movilidad geográfica 23/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María López Cano, contra la empresa Onlycable, S.L.U, sobre Mov. Geog. y funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/04/2015, a las 09:25 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/4/2015, a las 09:40 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Onlycable, S.L.U, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1976 Despido/ceses en general 31/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 31/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelali Chichi contra la empresa Alifruit 2008, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/5/2015 a las 10:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:20 horas en la Sala de Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Alifruit 2008, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1977 Despido objetivo individual 44/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 44/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Gil Rubio contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Patay Yecla, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/6/2015 a las 10:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:20 horas en la Sala de Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Patay Yecla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1978 Seguridad Social 379/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003108

N81290

Seguridad social 379/2013

Sobre seguridad social

Demandante: Juana Robledillo Martínez

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán, Calle Horno, 46, 30800-Lorca (Murcia)

Demandados: Ibermutuamur, Hortalizas de Europa, S.L., Pascual Hermanos, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Domicilio Hortalizas Europa, S.L., Ctra. de El Jimenado, Km. 1, 30700-Torre Pacheco (Murcia)

Domicilio Pascual Hermanos, S.A.L, Diputación El Cocón, s/n, 30880-Aguilas (Murcia).

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintiuno de enero de dos mil catorce.

El anterior escrito presentado únase a los autos de su razón, y a la vista de lo manifestado por la parte actora se acuerda la suspensión del juicio que venia señalado para el próximo día 30-09-2014 y toda vez que manifiesta que el juicio sobre el que se alega litispendencia esta señalado para el día 24-02-2015, se señala para que tenga lugar el presente juicio el próximo día 30-06-2015 a las 10.30 horas de su mañana, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y se extiende el presente para que sirva de notificación en forma a la demandada Pascual Hermanos, S.A.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1979 Seguridad Social 917/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 917/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Alarcón Lucas contra la empresa T.G.S.S., Intecno Automatismos y Montajes Eléctricos, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
 - Señalar el próximo día 21/4/2015 a las 9:30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Ocho.
 - Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intecno Automatismos y Montajes Eléctricos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1980 Ejecución de títulos judiciales 175/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0008326

N81291

Ejecución de títulos judiciales 175/2014 AE Plan Actuac.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 869/2011

Sobre ordinario

Demandantes: Javier Carrillo Saorín, Francisco Ortega Milanés, Antonio Carrillo Saorín

Demandados: Encofrados Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 175/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Carrillo Saorín, Francisco Ortega Milanés, Antonio Carrillo Saorín contra Encofrados Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veintidós de diciembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Javier Carrillo Saorín, Francisco Ortega Milanés, Antonio Carrillo Saorín ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Encofrados Murcia S.L., y el Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Javier Carrillo Saorín, Francisco Ortega Milanés, Antonio Carrillo Saorín, frente a Encofrados Murcia, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 30.852,70 euros en concepto de principal, correspondiendo a Javier Carrillo Saorín la cantidad de 11.346,38€, a Francisco Ortega Milanés la cantidad de 8.269,76€ y a Antonio Carrillo Saorín la cantidad de 11.236,56€, más otros 4.936,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a diez de febrero de dos mil quince.-

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Javier Carrillo Saorín, Francisco Ortega Milanés y Antonio Carrillo Saorín han presentado demanda de ejecución frente a Encofrados Murcia S.L. y Fogasa.

SEGUNDO.- En fecha 22-12-2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 30.852,27 euros de principal más 4.936,43 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia se ha dictado resolución en su ETJ 175/14 de fecha 11.6.2013 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092 0000 31 0175-14 en el Banco de Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Encofrados Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1981 Ejecución de títulos judiciales 198/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0002549

N81291

Ejecución de títulos judiciales 198/2014 AE plan actua.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 318/2013

Sobre: Despido

Demandante/s: Juana Santiago Sánchez, Clara María Flores Martínez, María Encarnación Manzanares Blázquez

Abogado: Tomás Ballesteros Piqueras

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Franquicias Silvassa S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 198/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juana Santiago Sánchez, Clara María Flores Martínez, María Encarnación Manzanares Blázquez contra Fondo de Garantía Salarial, Franquicias Silvassa S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Ramón Alvarez Laita

En Murcia a veintidós de diciembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Juana Santiago Sánchez, Clara María Flores Martínez, María Encarnación Manzanares Blázquez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a, Franquicias Silvassa S.L. y el Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Juana Santiago Sánchez, Clara María Flores Martínez, María Encarnación Manzanares Blázquez, frente a Franquicias Silvassa S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 16.351,33 euros en concepto de principal, correspondiendo a Juana Santiago Sánchez la cantidad de 3.599,61 €, a Clara María Flores Martínez la cantidad de 6.375,86€ y a María Encarnación Manzanares Blázquez la cantidad de 6.375,86€, más otros 2.616,21 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia a diez de febrero de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Juana Santiago Sánchez, Clara M.^a Flores Martínez y M.^a Encarnación Manzanares Blázquez han presentado demanda de ejecución frente a Franquicias Silvassa S.L. y Fogasa.

Segundo.- En fecha 22-12-2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 16.351,33 euros de principal más 2.616,21 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia se ha dictado resolución en su ETJ 190/14 de fecha 12.2.2014 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta N.º 3092 0000 31 0198-14 en el Banco de Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franquicias Silvassa S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1982 Ejecución 137/2009.

Ejecución 137/2009 D

Procedimiento origen: Demanda 676/2008

Sobre: Ordinario

Demandante: Hamid Mahjoubi

Demandado: Cevallos Veliz Giovanni Edison

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 137/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hamid Mahjoubi contra la empresa Cevallos Veliz Giovanni Edison, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia a 10 de diciembre de dos mil catorce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Giovanni Edison Cevallos Veliz, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Giovanni Edison Cevallos Veliz, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Giovanni Edison Cevallos Velyz en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cevallos Veliz Giovanni Edison, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1983 Ejecución de títulos judiciales 245/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0006571

N28150

Ejecución de títulos judiciales 245/2014-L

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 805/2013

Sobre: Despido

Demandante: Rubén Amante García

Abogado: Luis Víctor de Zafra Rosillo

Demandado: Fogasa, Pedro José Valero Sesmero

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 245/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rubén Amante García contra la empresa Pedro José Valero Sesmero, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

NIG: 30030 44 4 2013 0006571

N43750

N.º de autos: DOI: 805/2013 del Juzgado de lo Social número Tres

N.º ejecución: Ejecución de títulos judiciales 245/2014

Ejecutante: Rubén Amante García

Abogado: Luis Víctor de Zafra Rosillo

Ejecutado: Pedro José Valero Sesmero

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Rubén Amante García ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Pedro José Valero Sesmero.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Rubén Amante García con NIF 48516640A, frente a Pedro José Valero Sesmero con NIF 53024271W, parte ejecutada, por importe de 8.431,71 euros en concepto de principal, más otros 1.349,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª La Magistrada Juez

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Plan de actuación

Servicio Común de Ejecución

NIG: 30030 44 4 2013 0006571

N43050

N.º de autos: DOI: 805/2013 del Juzgado de lo Social número Tres

N.º Ejecución: Ejecución de títulos judiciales 245/2014

Ejecutante: Rubén Amante García

Abogado: Luis Víctor de Zafra Rosillo

Ejecutada: Fondo de Garantía Salarial, Pedro José Valero Sesmero (NIF 53.024.271-W)

Decreto

Secretaría Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a diez de febrero de dos mil quince.

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 4 de diciembre de 2014 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Rubén Amante García frente a

Pedro José Valero Sesmero por la cantidad de 8.431,71 euros de principal más 1.349,07 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Pedro José Valero Sesmero, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Pedro José Valero Sesmero, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 3 3094-0000-64-0245-14, abierta en Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094-0000-31-0245-14 abierta en Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su

abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro José Valero Sesmero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1984 Ejecución de títulos judiciales 245/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0006743

N28150

Ejecución de títulos judiciales 245/2014-L

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 827/2013

Sobre despido

Demandantes: Diego Madrona Valverde

Abogado: Antonio Tomás Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 245/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Madrona Valverde contra la empresa Comercial Caravaca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Jdo. de lo Social n.º 4

Murcia

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. Ciudad de la Justicia s.n - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968 81 72 47

NIG: 30030 44 4 2013 0006743

N43750

Nº de autos: DOI: 827/2013 del Jdo. de lo Social nº 4

Nº ejecución: Ejecución de títulos judiciales 245/2014

Ejecutante: Diego Madrona Valverde

Abogado: Antonio Tomás Pérez

Ejecutadas: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L.

Auto

Magistrado/A-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a nueve de enero de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Único.- Diego Madrona Valverde ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 17-6-2014 frente a Comercial Caravaca,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Diego Madrona Valverde, frente a Comercial Caravaca, S.L., parte ejecutada, por importe de 56.532,27 euros (48.876,79 euros de indemnización, 6.930,18 euros de salarios y 725,30 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago), más la suma de 9.045,16 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 4 abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Jdo. de lo Social n.º 4

Murcia

Plan De Actuacion

Servicio Común De Ejecución

Avd. Ciudad de la Justicia s.n - Ciudad de la Justicia - Fase I - Cp. 30011
Murcia

Tfno: 968 81 72 47

Fax:

NIG: 30030 44 4 2013 0006743

380000

Ejecución de títulos judiciales 245/2014 -L

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 827/2013

Sobre despido

Demandante: Diego Madrona Valverde

Abogado: Antonio Tomás Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L. (CIF B-30024442)

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 10 de febrero de 2015.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Diego Madrona Valverde ha presentado demanda de ejecución frente a Comercial Caravaca S.L, Fogasa por escrito de 20 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- En fecha 9 de enero de 2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 56.532,27 euros de principal más 9.045,16 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 16 de enero de 2015 en la ETJ 120/2014 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3095-0000-31-0245-14 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1985 Ejecución de títulos judiciales 284/2014.

30030 44 4 2013 0000552

N28150

Ejecución de títulos judiciales 284/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 66/2013

Sobre Ordinario.

Demandante: José María Marín Calvo.

Abogado: Gustavo Terrer Mota.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Promociones Lubrín 2004, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo, de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 284/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José María Marín Calvo contra la empresa Promociones Lubrín 2004, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 26 de enero de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, José María Marín Calvo, frente a Fondo de Garantía Salarial, Promociones Lubrín 2004, S.L., parte ejecutada, por importe de 11.881,31 euros en concepto de principal, más otros 1.901 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 10 de febrero de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución de fecha 1/10/14 dictándose auto despachando ejecución a favor de José María Marín Calvo frente a Promociones Lubrín 2004 S.L., por la cantidad de 11.881,31 euros de principal mas 1.901 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 de la Ljs, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la practica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Promociones Lubrín, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Promociones Lubrín, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Requerir a Promociones Lubrín, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ., de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 n.º 3128-0000-64-0284-14 abierta en el Santander.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El

recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Lubrín 2004, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

1986 Anuncio de licitación de enajenación de parcelas en el polígono industrial El Labradorcico, de Águilas. (Expte.-71/14).

1. Entidad adjudicadora.-

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Águilas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio y Contratación.

Número de expediente: Patrimonio.- EXP. 71/14

2. Objeto del contrato.-

Descripción del objeto: la enajenación a través de subasta de las siguientes parcelas de titularidad municipal, para instalación de industrias en el Polígono Industrial:

Denominación	Superficie	Tipo de licitación.
Parcela n.º 1, Finca "A-12".-	733,60 m ²	66.405,47 euros, más IVA.
Parcela n.º 2, Finca "A-24".-	733,60 m ²	66.405,47 euros, más IVA.
Parcela n.º 3, Finca "L-5".-	4.310 m ²	260.108,50 euros, más IVA
Parcela n.º 4, Finca "F-14.B".-	1.151,50 m ²	69.493,03 euros, más IVA

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.-

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Tipo de licitación.-

El tipo de licitación por parcela se especifica en el apartado 2 del presente Anuncio, el cual podrá ser mejorado al alza por los proponentes.

5. Obtención de documentación e información.-

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Águilas. Sección de patrimonio y Contratación.
- b) Horario: de lunes a viernes hábiles de 08,00 h. a 15,00 h.
- c) Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3.ª planta.
- d) Localidad y Código Postal: Águilas.- 30.880.
- e) Teléfonos: 968418846-968418812-968418886-.
- f) Fax: 968418844.
- g) Perfil del Contratante del Excelentísimo Ayuntamiento de Águilas: www.ayuntamientodeaguilas.org – Licitaciones Generales- Privados
- h) Fecha límite de obtención de documentos e información: el mismo que para la presentación de ofertas.

6. Requisitos específicos del contratista.-

Los de capacidad para concurrir a la convocatoria especificados en la Cláusula IX del Pliego que rige la contratación.

7. Presentación de las ofertas.-

Fecha: durante el plazo de quince (15) días naturales contado a partir del siguiente, también natural, a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Región Murcia.

a) Lugar de presentación:

En el Registro General de Documentos del Ayuntamiento (Plaza de España, 14-Bajo): de lunes a viernes: de 8,00 h. a 14,00 h.; sábados hábiles: de 08,00 h., a 13,00 h.

b) Documentación que integrará las ofertas:

En el sobre núm. 1, denominado "Documentación Administrativa":

- Los que acrediten la personalidad física o jurídica del licitador.
- Declaración Responsable de no estar incurso en prohibición para contratar, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, con la Hacienda Local y con la Seguridad Social.
- Memoria razonada sobre los puestos de trabajo a crear y los de posible creación en el futuro y el uso industrial al que va a destinarse la parcela.
- Estudio razonado sobre las inversiones económicas en la actividad industrial.
- Cualquier dato de interés sobre las construcciones a realizar.
- Para las empresas extranjeras Declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden.
- Justificante de ingreso de la fianza provisional.

En el sobre núm. 2, denominado "Proposición Económica":

Proposición ajustada al siguiente Modelo:

"Don _____, vecino de _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, teléfono _____, D.N.I. n.º _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de _____), enterado del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares y de las condiciones aprobado por ese Ayuntamiento, a regir en el procedimiento abierto mediante Subasta para la enajenación de la parcela _____ del Polígono Industrial El Labradorcico, de Águilas, oferta al Ayuntamiento adquirir dicha parcela por un precio de _____ euros (en letra y en número), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) correspondiente.

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia tributaria y de Seguridad Social.

En _____ a _____ de _____

FIRMA"

8.- Apertura de las ofertas.-

a) Fecha: el quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, se estudiará la documentación administrativa. Si de la misma no resultara documentación a subsanar se procederá a continuación a la apertura de las ofertas económicas.



b) Lugar: Salón de sesiones de la Casa Consistorial o cualquier otro local municipal que se habilite al efecto.

c) Hora: a las 11,00 h.

9.- Otras informaciones.-

Contenidas en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares que rige la licitación.

En Águilas (Murcia), a 10 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

1987 Información pública. Autorización excepcional para construcción de nave para almacenamiento y distribución de productos agrícolas-suelo urbanizable no sectorizado huerta tipo 2 (UR- H2). (Modificación autorización excepcional. Expte. 131/2007).

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 83.4 y 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia”, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación, “Construcción de nave para almacenamiento y distribución de productos agrícolas” (Modificación Autorización Excepcional Expte. n.º 131/2007) – paraje La Marquesa – Polígono 130 – parcelas 256 y 257 - paraje Las Ocho Casas – Polígono 160 – parcelas 331, 333 y 620 - Pinilla T.M. de Caravaca de la Cruz, promovida por D. José Marín Morenilla y otros.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.-

Caravaca de la Cruz, 10 de febrero de 2015.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

1988 Información pública del proyecto para la contratación, en régimen de concesión de obra pública, de la construcción y explotación de seis pistas de pádel y cerramiento del complejo deportivo en calle Blas de Otero de Cieza.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada con fecha 2 de febrero de 2015, el proyecto básico y de ejecución para la construcción, y explotación de seis pistas de pádel y cerramiento del complejo deportivo en calle Blas de Otero en Cieza, se somete a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento de lo establecido en el art. 130.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El mencionado proyecto se encuentra disponible para su examen, durante el plazo de exposición pública, en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Cieza.

Cieza, 2 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

1989 Exposición pública del padrón de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con puestos en el mercado semanal de los miércoles.

Don Antonio Tamayo González, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber:

Confeccionado y aprobado por resolución de la Concejal delegada de Hacienda, el padrón del primer trimestre de 2015 correspondiente a la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con puestos en el mercado semanal de los miércoles, queda expuesto en el Departamento de Gestión de Recursos de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la inclusión o exclusión en el mismo puede interponerse el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, referido en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado prevista en el art. 102 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cieza, 28 de enero de 2015.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

1990 Aprobación inicial de la modificación del Plan Económico-Financiero 2014-2016.

Aprobado inicialmente la modificación del Plan Económico-Financiero 2014-2016 del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el día 30 de enero de 2015, y de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

La modificación del Plan Económico-Financiero 2014-2016 se considerará definitivamente aprobado, si durante el plazo citado no se presentan reclamaciones.

La Unión, a la fecha de la firma. El Concejal Delegado, Ginés Raja Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

1991 Ordenanza reguladora de los precios públicos por asistencia a representaciones teatrales y musicales en el Aula de Cultura del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de Noviembre de 2014, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por asistencia a representaciones teatrales y musicales en el aula de cultura del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto integro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

Ordenanza reguladora de los precios públicos por asistencia a representaciones teatrales y musicales en el Aula de Cultura del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Artículo 1: Establecimiento

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, y de conformidad con lo que establece el art. 41 y siguientes del Art. 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece los Precio Público por la asistencia a las actividades culturales y artísticas organizadas en el Aula de Cultura del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Artículo 2: Obligación de pago

1.- Nace la obligación de pago por el presente precio público, con la adquisición de las localidades para las representaciones, conciertos y otras actividades culturales que se realicen en el aula de cultura o auditorio municipal de Las Torres de Cotillas.

2.- Están obligados al pago, las personas físicas que accedan a los conciertos de presentaciones y espectáculos.

Artículo 3. Devolución

1. El importe depositado, únicamente será objeto de devolución, en el supuesto de que el aprovechamiento no pueda llegar a realizarse de forma o por causas únicamente imputables al Ayuntamiento o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago, siempre que se acredite su pago.

2. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3.- Igualmente los obligados al pago no tendrán derecho a la devolución del importe del precio público cuando la prestación del servicio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos.

Artículo 4: Tarifas

El Precio Público regulado en la presente ordenanza se exaccionará de conformidad con las siguientes Tarifas para espectáculos teatrales, musicales y otras representaciones:

- Para actuaciones con un caché de hasta 1.800,00€ se establece un precio público por entrada a la localidad de 3,00€.
- Para actuaciones con un caché de más de 1.800,00€ hasta 2.500,00€ se establece un precio por entrada a la localidad de 5,00€.
- Para espectáculos con un caché superior a 2.500,00€ hasta 6.000,00€, se establece un precio por entrada a la localidad de 8,00€.
- Para espectáculos con un caché superior a 6.000,00€ hasta 9.000,00€, se establece un precio por entrada a la localidad de 12,00€.
- Para espectáculos con un caché superior a 9.000,00€ hasta 15.000,00€, se establece un precio por entrada a la localidad de 15,00€.
- A partir de 15.000,00 de caché por cada exceso de 3.000,00€ de caché se incrementará la tarifa superior en 5,00€

A la totalidad de precios concretados en todos los apartados se entenderá aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo que en cada caso corresponda, expidiendo las facturas correspondientes de conformidad con los requisitos a los efectos señalados en la legislación vigente.

Artículo 5.- Exenciones.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local Podrán declararse exentos de pago de los precios públicos regulados en la presente ordenanza, aquellas representaciones que por la especialidad en su contenido o especialidad en sus destinatarios aconseje dicha medida por la finalidad social o cultural que se pretenda.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2014, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 11 de febrero de 2015.—El Concejal de Interior, Alfonso Sandoval Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

1992 Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos.

El Pleno del Ayuntamiento de Librilla, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
I	Gastos de personal	1.224.102,12 €	1.219.102,12 €
IV	Transferencias corrientes	46.600,00 €	51.600,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

1993 Formalización del contrato de concesión administrativa de uso privativo de las parcelas municipales sitas en calles Piragua y Bergantín de Los Alcázares, para la construcción y explotación de un área de servicio y estacionamiento de autocaravanas.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2015, se acordó la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de las parcelas municipales sitas en calles Piragua y Bergantín de Los Alcázares, de dominio público, para la construcción y explotación de un área de servicio y estacionamiento de autocaravanas, lo que se publica en cumplimiento de lo acordado por el citado órgano.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: S-007/2014.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://perfilesdecontratante.com/> "Ayuntamiento de Los Alcázares".

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Concesión administrativa de uso privativo del dominio público.
- b) Descripción: Construcción y explotación de un área de servicio y estacionamiento de autocaravanas.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia y Perfil del Contratante.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 29 de octubre de 2014.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 400.000,00 euros.

5. Canon base de licitación:

- a) Importe neto: 400.000,00 euros. Importe total: 400.000,00 euros.
- b) Importe neto anual: 10.000,00 euros. Importe total anual: 10.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 20 de enero de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 6 de febrero de 2015.
- c) Contratista: Caravanas Sangar, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe total: 821.000,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor oferta económica y mejor infografía.

Los Alcázares, a 9 de febrero de 2015.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

1994 Decretos de delegaciones para la realización de matrimonios civiles.

La Alcaldía Presidencia ha realizado los siguientes Decretos para la realización de distintos matrimonios civiles, según la siguiente relación:

* Decreto 2.213/14, a D. Ginés Campillo Méndez, realizado el día 22/08/14.

* Decreto 2.364/14, a Dña. Magdalena Méndez Noguera, realizado el día 27/08/14.

* Decreto 2.906/14, a Dña. Magdalena Méndez Noguera, realizado el día 19/09/14.

*Decreto 2.794/14, a D. José Antonio Román Fuentes, realizado el día 20/09/14.

*Decreto 3.012/14, a D. David Fernández Sánchez, realizado el día 28/09/14.

*Decreto 3.539/14, a D. David Fernández Sánchez, realizado el día 14/11/14.

*Decreto 3.897/14, a D. Isidro Coy Lario, realizado el día 20/12/14.

Mazarrón, 13 enero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco García Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

1995 Anuncio de aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial Mar de Plata, Sector S-03/11.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2015, aprobó por unanimidad el proyecto de Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial Residencial "Mar de Plata" (S-03/11), tramitado en este Ayuntamiento a solicitud de la Junta de Compensación del Plan Parcial Mar de Plata (S-03/11), según documento redactado por la arquitecta D.ª Eusebia Ramallo Izquierdo, en fecha julio/2.012.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; sin perjuicio de que, con carácter optativo, pueda interponerse en el plazo de UN MES, Recurso de Reposición contra el órgano que lo ha dictado.

De conformidad con el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Dcto. Legislativo 1/2005, de 10 de junio), art. 60.2 de la Ley 30/92 y demás normas de aplicación, publicar la aprobación definitiva de la presente modificación de Plan Parcial junto con el texto de la normativa urbanística objeto de modificación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZAS PARTICULARES

ZONA A.- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

Ordenanza 13: TIPO DE EDIFICACION

El tipo de edificación para esta zona será de dos plantas como máximo dedicado a varias viviendas unifamiliares con las siguientes condiciones:

Se permite la agrupación de parcelas dentro de la misma manzana.

En todos los casos se cumplirá con los retranqueos, ocupación y volumen establecidos en las presentes ordenanzas.

En caso de agrupación de parcelas y con objeto de no producir monotonía por la longitud del frente edificado, se establece como longitud máxima de fachada de edificación de 30 metros, cumpliendo además las especificaciones establecidas en las presentes ordenanzas. La altura mínima entre plantas será de 2,50 metros.

Las parcelas afectadas por los 100 m de servidumbre de protección (7,8,17,18,25,26,27,150,151,152,153,180,181 y 182) su edificación prevista no podrá rebasar el límite de dicha servidumbre.

Ordenanza 15: MAXIMA OCUPACION DE PARCELA

La ocupación máxima de parcela será del 70%.

A efectos de ocupación de parcela, se consideran las terrazas abiertas por dos o mas de sus lados, así como las escaleras exteriores, un 50% de su superficie. La superficie no edificable, excepto aparcamientos interiores se considerara afectada de un modo permanente por el uso de espacio libre privado.



Será preceptivo disponer de una plaza de aparcamiento por cada vivienda situada en el interior de la parcela.

La separación a la alineación de calle de la edificación, será de 5,00 mts., y a linderos de 3,00 m.

PLANO OBJETO DE MODIFICACION, que recoge la modificación de las ordenanzas afectadas:

PLANO 20 M EDIFICABILIDAD.

Mazarrón, a 6 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco García Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

1996 Información pública de expediente de modificación del saldo inicial de obligaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados.

Habiéndose instruido por la Intervención municipal de este Ayuntamiento expediente colectivo para proceder declarar la anulación de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, que a continuación se relacionan, se convoca trámite de información pública a fin de quienes pudieran tenerse por interesados puedan comparecer y formular cuantas alegaciones tengan por conveniente.

El plazo de exposición pública será de veinte días a contar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados del otorgamiento del trámite de audiencia.

Operación contable		NIF Interesado	Nombre Interesado	Factura	Importe
Ejer.	Núm.				
1998	1946	23220482-G	FERNANDEZ LLAMAS AGUSTINA	jun-98	230,07
2000	1387	50281807N	MORENO BEJAR MARIA CECILIA	71	943,11
2000	2707	A78999273	URBASER, S.A.	00/126	7.173,92
2000	2715	A78999273	URBASER, S.A.	00/127	7.173,92
2001	3718	A28997997	G.A.G. CONSTRUCCIONES S.A.	00/01/2000	9.616,19
2001	5694	27432960D	PALAZON FERRER ALFONSO	0101/00	2.753,84
2002	436	E73005456	ALONSO Y LOPEZ, C.B.	52/02	34,65
2002	733	B96685763	GEVEN TEXTIL,S.L.	172/02	183,81
2002	734	21912773-Y	SERRANO AZNAR ANTONIO	0001285/01	539,70
2002	3907	A30114516	PAPELERIA LA TECNICA, S.A.	3934/02	29,95
2002	4832	02660772V	GARCIA ROMERO SALVADOR	02-ene	150,00
2003	40	23206470E	PERIAGO ARRONIZ MACARIO	22	302,76
2003	5456	G73217606	AGUSTINA MIÑARRO SEGURA Y ANTº LUIS GIMENEZ MIÑ,SC	428	29,50
2003	5457	G73217606	AGUSTINA MIÑARRO SEGURA Y ANTº LUIS GIMENEZ MIÑ,SC	403	27,55
2003	5530	B30581656	ESPECTACULOS EL FARO,S.L.	03-dic	11.252,00
2004	1949	G73217606	AGUSTINA MIÑARRO SEGURA Y ANTº LUIS GIMENEZ MIÑ,SC	440	29,70
2004	1950	G73217606	AGUSTINA MIÑARRO SEGURA Y ANTº LUIS GIMENEZ MIÑ,SC	510	30,70
2004	1951	G73217606	AGUSTINA MIÑARRO SEGURA Y ANTº LUIS GIMENEZ MIÑ,SC	428-	23,40
2004	1952	G73217606	AGUSTINA MIÑARRO SEGURA Y ANTº LUIS GIMENEZ MIÑ,SC	431-	28,50
2004	2300	27446649J	ROSAURO RIQUELME JOSE ANTONIO	613/04	64,96
2004	5591	23251769B	CORBALAN CRESPO MARIA		412,56
2006	1426	B30701767	AUTONAVAL MANTENIMIENTOS, S.L.	2020/05	560,28
2006	1592	B73334286	IBOLELE EVENTOS S.L.	063/2006	1.740,00
2006	2805	A30652705	AUTOBUSES VIDAL CARTAGENA,S.A.	A000577	224,70
2006	3017	A28017648	VACACIONES EDREAMS,S.L.	277188	440,32
2006	4066	22966351T	PAGAN BLAZQUEZ MARIA ELVIRA	23	210,00
2006	4768	B46698999	PICASENTOUR,S.L.	B186200635	154,00
2006	4855	74438471Y	MOLINA LEGAZ FRANCISCO JOSE	10AL	696,00
2006	5746	B53922217	AENER AUXILIAR DE INFRAESTRUCTURAS S.L.	6,0008	8.574,46
2006	6021	B73090318	CONTRATOS Y CANALIZACIONES, S.L	04-ago	2.683,21
2006	6286	B61322251	ESCUELA DE EMPRENDEDORES,S.L.	A/196	116,00
2006	6547	G73156580	DE PE A PA AC	80	520,00
2006	6661	B30436877	INST. ELECTRICAS MONTIEL, SL	48	3.285,43
2006	6929	B73310906	CRISTALAUTO PLAYAS MAZARRON,S.L.	2006000948	300,83
2006	7080	G30349187	ASOC. COMERCIANTES MAZARRON Y COMARCA		6.000,00
2007	743	B73211740	TECNICAS Y ESTRATEGIAS PARA EL ENTORNO,S.L	F05/169	26,93



Operación contable		NIF Interesado	Nombre Interesado	Factura	Importe
Ejer.	Núm.				
2007	961	21429648L	RODRIGUEZ PRATS MARIA ANGELES	0001-06	104,40
2007	987	B73296816	ESTOMUR,S.L.	116	222,72
2007	2094	B30518914	DINORAH & SOLUZION,S.L.	F50469	2.102,57
2007	2153	B73447419	PISTOLS EVENTS S.L	113/2006	8.700,00
2007	3836	23165934N	MARIN AZNAR ANA MARIA		400,00
2007	4233	Q2866023A	CONSEJO GRAL NAC. DE COLEGIOS DE FUNCIONAR. ADM.LC	2007/2315	195,00
2007	4234	Q2866023A	CONSEJO GRAL NAC. DE COLEGIOS DE FUNCIONAR. ADM.LC	2007/2316	195,00
2007	4906	B73296816	ESTOMUR,S.L.	128	174,00
2007	5235	B73296816	ESTOMUR,S.L.	132	812,00
2007	5236	B73296816	ESTOMUR,S.L.	133	580,00
2007	5571	22888229D	ARROYO FERNANDEZ ROSA	E/109/2007	1.656,48
2007	6876	A26019992	FCC AQUALIA S A		0,03
2008	438	B73357378	MIKE BUILD,S.L.	A/143	2.369,31
2008	885	B73296816	ESTOMUR,S.L.	155	261,00
2008	1183	34813162V	HIDALGO FERRER BELEN	010/07	2.296,80
2008	1484	B30808018	MS TUCKER SERVICES,S,L	0010/08	330,60
2008	1485	34783515V	RUIZ GARCIA JUAN MANUEL	18	185,60
2008	1605	B73379299	MATERIAL ELECTRICO EL LITORAL,S.L.	2008/00035	2.922,94
2008	1638	B73206732	VERAGES,S.L.	97 A	171,00
2008	2273	G30044929	ASOCIACION DE PRENSA DE MURCIA	P-75	139,20
2008	2343	G30293930	CORAL UNIVERSITARIA DE MURCIA	22/0607	1.780,00
2008	2748	B73141574	TELEVISION MAZARRON,S.L.	27	4.172,00
2008	3148	X5735115L	STAMATIA MAILLIS MARINA	39/2007	46,40
2008	3672	34827356C	MARIN DE ESPINOSA SANCHEZ JUAN ANTONIO	oct-08	696,00
2008	3798	G30410724	ASOC CULTURAL UNIV ANDRES DE CLARAMONTE	may-08	727,00
2008	4889	B30821706	LA GALERICA SERVICIOS NAUTICOS,S.L.	A/28	261,36
2008	4970	B73449639	TORRESER JARDIN,SL	480	417,60
2008	5336	22444088K	SANCHEZ GOMEZ RAMONA	8000509	93,60
2008	5638	B73473654	RESTAURANTE ZALABI,S.L.	5027	323,72
2008	5970	B73449639	TORRESER JARDIN,SL	396	145,46
2008	5971	B73449639	TORRESER JARDIN,SL	436	391,60
2008	6056	B73473654	RESTAURANTE ZALABI,S.L.	4017	125,57
2008	6071	22425726J	BALLESTER PEREZ JUAN JOSE	feb-08	300,00
2008	6563	B30761639	CENTRO INFORMATICO RONDA Y ASOCIADOS,S.L.	R3002515L	325,50
2010	6557	G73162216	MAZARRON CLUB DE TENIS	7	125,00
2002	5568	S3011001I	COMUNID.AUTONOMA REG. MURCIA		3.964,17
2003	5132	S3011001I	COMUNID.AUTONOMA REG. MURCIA		3.134,06
2003	5596	S3011001I	COMUNID.AUTONOMA REG. MURCIA		96.161,94
2003	5597	S3011001I	COMUNID.AUTONOMA REG. MURCIA		60.095,67
2004	2312	G30586622	COFRADIA NUESTRA SEÑORA. DE LAS PENAS	1	480,00
2004	3339	S3011001I	COMUNID.AUTONOMA REG. MURCIA		507,93
2006	3920	G73341810	CLUB CALICHEROS DE MAZARRON		400,00
2007	2397	S0317003B	DIRECCIÓN GRAL. DE SOSTENIB. DE LA COSTA Y DEL MAR	SAN01/07/30/0003	15.107,00
2007	8028	S3011001I	COMUNID.AUTONOMA REG. MURCIA		15.025,30
2007	8087	S3011001I	COMUNID.AUTONOMA REG. MURCIA		10.518,69
2007	8088	S3011001I	COMUNID.AUTONOMA REG. MURCIA		6.000,00
2007	8090	S3011001I	COMUNID.AUTONOMA REG. MURCIA		148,91
2007	8091	Q8050012G	AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACION		3.205,62
2008	6429	S3011001I	COMUNID.AUTONOMA REG. MURCIA		28.200,00
2008	7285	S3011001I	COMUNID.AUTONOMA REG. MURCIA		6.000,00
2009	4675	S3011001I	COMUNID.AUTONOMA REG. MURCIA		1.500,00
2009	6714	S3011001I	COMUNID.AUTONOMA REG. MURCIA		2.800,00
2010	510	Q2816003D	JEFATURA PROVINCIAL TRAFICO		105,00
2010	2368	Q2816003D	JEFATURA PROVINCIAL TRAFICO		105,00
2010	2631	S3011001I	COMUNID.AUTONOMA REG. MURCIA		18.000,00
2010	6791	S3011001I	COMUNID.AUTONOMA REG. MURCIA		6.096,99
2012	3283	P3000025A	CONSORCIO TUR. VIAS VERDES DE LA REGIÓN DE MURCIA		5.000,00
2012	3936	V30623763	FEDERACIÓN DE VELA DE LA REGIÓN DE MURCIA		17.800,00
1999	652	B30439400	ELECTRICIDAD EL CAPI, S.L.		69,72

Operación contable		NIF Interesado	Nombre Interesado	Factura	Importe
Ejer.	Núm.				
2004	487	B30733349	BRICOLAGE Y DECORACION ALAMEDA S.L.	31	8.932,00
2005	787	A79403358	SEGUR CONTROL,S.A.	FV04/095185	257,52
2005	788	A79403358	SEGUR CONTROL,S.A.	FV04/095186	257,52
2005	789	A79403358	SEGUR CONTROL,S.A.	FV04/106212	64,38
2005	790	A79403358	SEGUR CONTROL,S.A.	FV04/106213	69,02
2005	6109	A81204349	SERCAS GESTION, S.A.	F00027901/00	4.866,85
2005	6163	22955237H	SANCHEZ AVILA ALFREDO	41/00	321,54
2005	6250	34891766F	MUELA SANCHEZ FERNANDO JAVIE	1	432,73
2005	6324	73217606G	MIÑARRO SEGURA AGUSTINA	362	29,70
2005	6408	25282611	ALBACETE CARREIRA MANUEL		6.409,67
2005	6531	B30245492	CONSTRUCCIONES Y DERRIBOS MAZARRON, S.L.	134/93	684,25
2005	7212	B30315543	GINES NAVARRO ROMAN, S.L.	563	28,50
2006	292	B30778658	GRAFISMO ANONIMO,S.L.	256/2005	2.271,36
2006	364	B30487540	ESTUDIOS PROFESIONALES D'OR, S.L	1904	655,11
2006	521	74434724P	MENDEZ BLAYA ANTONIO	R/96	464,00
2006	1579	A30631972	HERMANOS INGLES, S.A.	166/99	6.501,51
2006	4243	B30591762	AUTOCARES DIEGO MATEO, S.L.	67/06	294,25
2007	244	Q8050002H	BOLETIN OFIC. REGION MURCIA		209,02
2008	3261	22943803S	HERNANDEZ GARCIA JOSE	G00436	28,65
2008	6069	73894462Q	MARTINEZ ARAGO JUAN BAUTISTA		1.186,05
2009	1152	B73096794	COMERCIAL MEDIA DE LEVANTE,S.L.		842,16
2009	1933	23218115Y	VIVANCOS CANOVAS FERNANDO EL TIROL	130/08	909,50
2009	2047	S3011001I	COMUNIDAD AUTONOMA MURCIA		54,58
2010	1553	22996313Q	RAJA BENITEZ ALFONSO ALBERTO		500,00
2010	5673	G73072951	CENTRO INTEGRA	48	144,00
2010	6009	B30709976	COPIFAX DEL MEDITERRANEO S.L	101535	98,60
2010	6303	G03046562	CAJA DE AHORROS MEDITERRANEO		2,91
2011	1662	08978975M	CASTRO IBAÑEZ MARIA YOLANDA	201000076	1,38
2013	1605	23276083Z	MARTINEZ LARDIN MARIA DEL CARMEN	26	290,00
2013	1611	B50640606	ELECTRICA AG ZARAGOZA,S.L.	112	185,00
2013	1612	B30450688	SOLANO APARICIO,S.L.	022/10	182,70
2013	6659	A73380651	CONSORCIO TELECOMUN. AVANZADAS S.A.	F13_00130	266,20
2013	6669	77716776Y	REINO PEREZ GONZALO	14	346,50

Mazarrón, 5 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco García Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

1997 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón de tasa por mercadillos y plazas de abastos Mazarrón y Puerto correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2015.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 3 de febrero de 2015 han sido aprobados los padrones para el cobro de las Tasas por Mercadillos y Plaza de Abastos de Mazarrón y Puerto correspondiente al primer trimestre 2015.

Estos padrones se encuentran expuestos al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece entre los días hábiles comprendidos entre el día 5 de marzo de 2015 y el 5 de mayo de 2015.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Banco Mare Nostrum (Cajamurcia), Bancos de Sabadell (CAM), Caja Rural Intermediterránea (Cajamar), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA), Banco Español de Crédito (Banesto) Banco Popular Español, Banco de Valencia y Caixa Catalunya.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento sito en Mazarrón, C/ Gómez Jordana n.º 5

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, 3 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco García Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

1998 Bases para la provisión de puestos de trabajo, por concurso de méritos en el Ayuntamiento de Mazarrón.

La Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2015, ha aprobado las siguientes:

Bases para la provisión mediante concurso, de varios puestos de la relación de puestos de trabajo

Primera.- Naturaleza y característica del puesto:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad mediante concurso de méritos de los puestos que se señalan en el Anexo I

Segundo.- Requisitos y condiciones de participación:

Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mazarrón, con una antigüedad de dos años que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos/subgrupos comprendidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que reúnan las condiciones generales de estas bases así como los requisitos de grupo/subgrupo y Cuerpo o Escala que se indican en la base Primera, todo ello en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

Tercero.-Presentación de solicitudes:

Las solicitudes para participar en el concurso se dirigirán al Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, se ajustarán al modelo que figura como anexo II y se presentarán junto con fotocopia del DNI, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Registro General del Ayuntamiento, en la forma que establece el punto cuarto del artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten los méritos alegados.

Cuarto.- Valoración de los méritos.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.

No serán valorados los méritos personales que no se invoquen en la solicitud, o que invocados, no se justifiquen documentalmente.

La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se efectuará de acuerdo con el baremo que figura en la base quinta de esta convocatoria.

Para la adjudicación de destino deberá obtenerse una puntuación mínima de 20 puntos.

Prioridad en las adjudicaciones: el orden de prioridad para la adjudicación del puesto vendrá determinado por la puntuación obtenida según el baremo de méritos. En caso de empate en la puntuación total final, se atenderá a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 44 del RD 364/1995 de 10 de marzo.

Quinto.- Baremo de los méritos:

1.- Valoración del grado personal: 0,5 puntos por nivel de grado personal consolidado, con un máximo de 9 puntos. Se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría.

2.- Valoración del trabajo desarrollado: Por experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional del puesto de trabajo, 2 puntos por año o fracción, con un máximo de 13,5 puntos. La experiencia se acreditará mediante informe de la Concejalía de Recursos Humanos.

3.- Cursos de formación y perfeccionamiento superados: Por cursos específicos relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por Centros Oficiales Públicos o en el ámbito de la Formación Continua, 0,1 puntos por hora de curso, con un máximo de 10 puntos.

No se computarán en este apartado, al no ser cursos, la asistencia a sesiones, jornadas, congresos, etc. Ni asignaturas impartidas en una titulación académica.

4.- Antigüedad: Se valorará a razón de 0,25 puntos por cada año de servicio o fracción en el Ayuntamiento de Mazarrón con un máximo de 6 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978 de 26 de diciembre, prestados con anterioridad al ingreso en el correspondiente Cuerpo o Escala. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Sexta.- Comisión de Valoración:

Los méritos serán valorados por una Comisión formada por los siguientes miembros:

Un/a Presidente, un/a Secretario y tres vocales nombrados por el Alcalde a propuesta de la Administración, titulares y suplentes.

Un representante de cada sección sindical nombrados por el Alcalde a propuesta de las organizaciones sindicales que cuenten con más del diez por ciento de representantes en este Ayuntamiento, titulares y suplentes.

Si no se efectuase propuesta de las organizaciones sindicales en el plazo de diez días desde la publicación de estas bases, se entiende que renuncian a su derecho a formar parte de esta Comisión de Valoración.

La composición de la Comisión de Valoración se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de grupo/subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión formulará propuesta a la Alcaldía-Presidencia a favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación en el Concurso.

Séptima.- Resolución.

El presente concurso se resolverá por Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Mazarrón en plazo no superior a tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Dicha Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y conllevará el cese automático en el anterior puesto de trabajo. La citada publicación servirá de notificación a los interesados.

El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de 3 días hábiles. Si el último día hábil coincidiera en sábado, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el BORM.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados con anterioridad a la resolución del concurso, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Octava.- Recursos:

La interpretación de las presentes bases y la resolución de las incidencias que se planteen con ocasión de la aplicación de las mismas corresponderán a la Comisión de Valoración.

Contra la presente convocatoria y sus bases podrán interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de éstas en el BORM, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de éstas en el BORM.

Los demás actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mazarrón, a 4 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco García Méndez.

Anexo I Puestos convocados

1 Responsable de personal

Código	Puesto	Nº puestos	Grupo	Escala	Subesc.	Tipo	S/H	Provisión	CD	CE
RH03	Responsable de personal	1	C1	AG	AD	F	H	C	20	8660,96 €

2.- Encargado de edificios públicos

Código	Puesto	Nº puestos	Grupo	Escala	Subesc.	Tipo	S/H	Provisión	Clase	CD	CE
VP2	Encargado de edificios públicos	1	C2	AE	SE	F	S	C	PO	18	11.312,00 €

AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN**ANEXO II SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN**

D/D^a _____
_____ con D.N.I. _____ y domicilio en _____
teléfono: _____

EXPONE:

- Que está enterado del contenido de las bases que rigen la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de un puesto de _____, en el Ayuntamiento de Mazarrón.

Que conoce las bases que rigen la referida convocatoria y reúne los requisitos recogidos en las mismas.

SOLICITA:

Participar en el concurso de méritos para la provisión del puesto de _____ vacante en el Ayuntamiento de Mazarrón, para lo que se adjunta la siguiente documentación:

- ☐ Certificado/solicitud de valoración del grado personal.
- ☐ Certificado de servicios prestados en el Ayuntamiento de Mazarrón.
- ☐ Acreditación de cursos de formación.
- ☐ Certificado de antigüedad.

En Mazarrón, a

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN.